



CORPORACION AUTONOMA
CANAL DEL DIQUE

REGIONAL DEL

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de Marzo de 2013.
AÑO 2013

No.3 MARZO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AUTOS:

-094-095-0096-0097-0098-0099-0100-0101-0102-0103-0104-0105-
0106-0107-0108-0109-0110-0111-0112-0113-0114-0115-0116-
0117-0118-0119-0120-0121-0122-0123-0124

RESOLUCIONES:

0258-0264-0265-0266-0268-0269-0281-0282-0283-0284-0304-
0305-0306-0307-0312-0333-0334-0367-0366-0368-0369-0370-
0371-0372-0373-0374

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO N° 0094
01/03/2013

Que por Resolución N° 1183 de fecha 11 de diciembre del 2008, se otorgó viabilidad ambiental para la construcción de una enramada de madera y zinc de 25x9 mt., un kiosco o bohío de madera de 4x8 mt, rampa de 9.75x17 mt, y un desck o plataforma de madera de 62 metros de longitud x 2 mt de a favor la sociedad NAUTICA INTEGRAL E.U.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1040 del 11 de febrero del 2013, suscrito por el doctor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S., solicitó modificación de la Resolución N° 1183 del 11 de diciembre de 2008.en el sentido de cambiar las siguientes medidas:

- Una rampa de concreto de 16.46 metros de largo por 9.96 metros de ancho
- Un muelle marginal en madera de 26.5 metros de largo por 1.3 metros de ancho (en reemplazo del deck en madera)
- Cinco (5) pilotes metálicos

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de aguas marítimas de la Bahía de Cartagena en la Zona Industrial de Mamonal.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las

normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería al doctor **ZANNIN PALOMINO FIGUEROA**, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **NAUTICA INTEGRAL S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud de modificación de la Resolución N° 1183 del 11 de diciembre del 2008, presentada por el señor ZANNIN PALOMINO FIGUEROA en calidad de apoderado especial de la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes., para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Secretario General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0095
05 DE MARZO DE 2013

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1140 del mismo año, la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, en su calidad de Secretaria de Obras Publicas del Departamento de Bolívar, informa que la Gobernación de Bolívar, está ejecutando obras enmarcadas dentro del Plan Vial Departamental, y que la interventoría les ha manifestado que debido a las condiciones de verano, se vienen observando la caída súbita de muchos árboles cerca del corredor vial, y además que personal ajeno a esa entidad está instalando una línea eléctrica y podando árboles, por lo que solicita una visita de inspección, para verificar tales hechos.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se viene presentando.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DORA GRACE CARMONA BARROSO, en su calidad de Secretaria de Obras Publicas del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine cuál es la problemática que se viene presentando.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0096
5 DE MARZO DE 2013

Que mediante memorando interno de fecha 14 de febrero de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, remite acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, adelantada por funcionarios de esa dependencia, consistente en el decomiso preventivo de un Oso Perezoso, el cual se encontraba enjaulado en el restaurante Carbón y Sazón, ubicado en el municipio de Turbaco.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, y en atención a que la información consignada en el acta de imposición de medida preventiva suscrita por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, no es suficiente, ni permite conocer cuál es la dirección exacta, ni la identificación del presunto infractor, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario requerir a la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva expedir los certificados correspondientes.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados y consignados en el acta de imposición de medida preventiva suscrita por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, de fecha 14 de febrero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción y la identidad de los presuntos infractores, requiérase a la Cámara de Comercio de Cartagena, para que se sirva expedir los siguientes certificados:

- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado, "Restaurante Carbón y Sazón", ubicado en el municipio de Turbaco.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0097

5 DE MARZO DE 2013

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1166 del mismo año, la señora JESSICA ROCERO MARRUGO, en su calidad de Secretaria de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Turbaco, remite una solicitud de autorización para talar un árbol plantado en la acera lateral de su vivienda, presentada por la señora INES FERRER DEL RIO, identificada con la C.C. No. 45.438.654, ya que sus raíces están afectando la estructura del inmueble.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se solicite por parte de los funcionarios asignados:

- El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora INES FERRER DEL RIO, identificada con la C.C. No. 45.438.654, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, **se solicite el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-
AUTO N° 0098
5/03/2013**

Que el señor FRANK A. GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., mediante escrito radicado bajo el N° 1299 del 20 de febrero de 2013, presentó solicitud de visita de inspección para la aprobación de cupo de aprovechamiento de la especie Caimán de Magdalena (*Crocodylus acutus*) correspondiente a las producciones de los años 2010 – 2011 – 2012.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el cupo de aprovechamiento solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades atribuidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK A. GARCÍA ROMERO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., de visita de inspección para aprobación de cupo de aprovechamiento de la especie Caimán de Magdalena – *Crocodylus acutus*.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo.

ARTICULO TERCERO: La sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc. 70 ley 99/93).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO N° 0099**

05/03/2013

Que el señor POLICARPO MONTES CAMPO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA., mediante escrito radicado bajo el N° 0961 del 07 de febrero de 2013, solicitó cupo de aprovechamiento de la producción correspondiente al año 2012 del programa con la especie Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*).

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el cupo de aprovechamiento solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zocria.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades atribuidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor POLICARPO MONTES CAMPO como Representante Legal del zocriadero VILLA BABILLA LTDA., de cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción correspondiente al año 2012 del programa con la especie Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

ARTICULO TERCERO: El zocriadero VILLA BABILLA LTDA., prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de

conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0100
5 de marzo de 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1259 del 19 de febrero de 2013, el señor WILFRIDO GIL MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.853; residente en el Corregimiento de Barú- Cartagena de Indias D.T y C., pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de un residente de Barú, sector Plaza el Triunfo, quien de viernes a lunes perturba la tranquilidad del sector por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor WILFRIDO GIL MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.853; residente en el Corregimiento de Barú- Cartagena de Indias D.T y C.; de conformidad con lo

manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO No. 0101
Marzo 5 de 2013

“Por medio de la cual se avoca una solicitud”
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 3930 de 2010, decreto 4728 de 2010, resolución No.1401 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la señora MARGARITA GRIMALDO RONDON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.00000005, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad NEXOS CARGO

LTDA, registrada con el NIT: 900062596-8, conforme al Certificado de Existencia y Representación de dicha sociedad de fecha enero 22 de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presenta a consideración de esta Corporación el Plan de Contingencia en medio físico y magnético, contentivo del procedimiento metódico para la prevención, preparación y respuesta de las emergencias que se presentan en el transporte de carga terrestre.

Que de acuerdo a la información contenida en dicho documento, este plan es para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el transporte terrestre de sustancias y residuos peligrosos por las carreteras nacionales, cuya sede u oficina principal se ubica en Bogotá, Calle 17 No.115-10 Primer piso, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 en su artículo 3 establece:

“Artículo 3º. El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que por Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señaló los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias

nocivas, es la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de Plan de Contingencia, el sitio de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos es la ciudad de Cartagena, por lo tanto y conforme con la norma en cita, es CARDIQUE, la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad NEXOS CARGO LTDA.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, presentado por la señora MARGARITA GRIMALDO RONDON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.00000005, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad NEXOS CARGO LTDA, registrada con el NIT: 900062596-8, radicada bajo el número 1141 de febrero 14 de 2013; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, para que previa evaluación de la información presentada se programe visita, si lo consideran necesario al sitio de cargue de las sustancias peligrosas y emita el respectivo concepto técnico, conforme al procedimiento señalado para trámite de planes de manejo y/resuelve solicitudes del proceso de licenciamiento y trámites ambientales del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo

75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0102
Marzo 5 de 2013

“Por medio de la cual se avoca una solicitud”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 3930 de 2010, decreto 4728 de 2010, resolución No.1401 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el señor ALONSO TORRES, en su condición de director HSE, de la sociedad COLTANQUES S.A.S, registrada con el NIT: 860.040.576-1, presenta a consideración de esta Corporación el Plan de Contingencia en medio físico, contenido del procedimiento metódico para la prevención, preparación y respuesta de las emergencias que se presentan en el transporte de carga terrestre.

Que de acuerdo a la información contenida en dicho documento, este plan es para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el transporte terrestre de vehículos cisternas de hidrocarburos y sus derivados por las carreteras nacionales, cuya sede u oficina principal se ubica en Bogotá, Carrera 88 No.17B-40, Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010 en su artículo 3 establece:

“Artículo 3º. *El artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:*

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

Que por Resolución No.1401 de agosto 16 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalo los criterios para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que según lo establecido en la normativa ambiental citada, la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, es la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de Plan de Contingencia, el sitio de cargue de las sustancias y/o residuos peligrosos es la ciudad de Cartagena, por lo tanto y conforme con la norma en cita, es CARDIQUE, la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia presentado por la sociedad COLTANQUES S.A.S.

Que por otra parte, se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el gerente y/o representante legal de la citada sociedad allegue en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibido del presente acto administrativo el Certificado de Existencia y

Representación de la misma, cuya fecha de expedición no sea superior a tres meses.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia, presentado por el señor ALONSO TORRES, en su condición de Director HSE de la sociedad COLTANQUES S.A.S, registrada con el NIT: 860.040.576-1, radicada bajo el número 1173 de febrero 15 de 2013; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, para que previa evaluación de la información presentada se programe visita, si lo consideran necesario al sitio de cargue de las sustancias peligrosas y emita el respectivo concepto técnico, conforme al procedimiento señalado para trámite de planes de manejo y/resuelve solicitudes del proceso de licenciamiento y trámites ambientales del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO TERCERO: La sociedad COLTANQUES S.A.S, a través de su gerente y/o representante legal allegará en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibido del presente acto administrativo el Certificado de Existencia y Representación de la misma, cuya fecha de expedición no sea superior a tres meses.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse a la Procuraduría Ambiental y Agraria, y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 103
13 de marzo del 2013

Que por Resolución N° 0749 de fecha 6 de agosto del 2008, se otorgó concesión de aguas subterráneas proveniente de un (1) pozo profundo de la finca "La Cumbre", la cual pertenece al acuífero de Turbaco, localizada en el Kilometro 4, margen izquierda en sentido Cartagena- Arjona, cuyos usos son doméstico y minero, a favor del señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1041 del 11 de febrero del 2013, suscrito por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, en su calidad de gerente de la sociedad CIMACO S.A.S., identificada con NIT: 890.403.628-4, solicitó prórroga de la concesión de agua subterráneas para las actividades de uso doméstico y minero, otorgada mediante la Resolución N° 0749 del 6 de agosto de 2008.

Que así mismo manifiesta en su solicitud que seguirá utilizando los mismos sistemas de captación, conducción, distribución, usos y equipos como también el caudal de 2.5 Lps y demás características contempladas en la Resolución N° 0749 del 6 de agosto de 2008.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1541 de 1978 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, establece lo siguiente:

"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para lo cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 58 del decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, en su calidad de gerente de la sociedad CIMACO S.A.S., con NIT 890-403. 628-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución que otorgó la concesión de aguas subterráneas para la actividades de uso minero y doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0104

12 DE MARZO DE 2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1069 del mismo año, el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 9.305.580, solicitó autorización para talar un árbol de Guayacán Sabanero y otro de Mamón de Mico, que están en su propiedad en la calle Real del Coco, al lado del INETIT.

Que mediante oficio No. 0925 de fecha 20 de febrero de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1382 del mismo año, el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, aportó la documentación requerida.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 9.305.580, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que

previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0105
12 DE MARZO DE 2013

Que mediante información verbal anónima recibida por esta Corporación el día 27 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1458 del mismo año, se informa sobre la tala de Mangle y otros árboles, en el Km 35 proyecto GAIA.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0106

12 DE MARZO DE 2013

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 27 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1454 del mismo año, la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, solicita la autorización para talar dos (2) árboles de Mamón, que están afectando la estructura del plantel.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se solicite por parte de los funcionarios asignados:

- El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ANDREA HERRERA BERMUDEZ, en su calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica Industrial Moisés Cabeza Junco, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, **se solicite el diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0107
12 DE MARZO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1352 del mismo año, el señor ORLANDO CARO LEONES, solicita visita técnica al barrio Arriba, sector Placita de los Perros, en la casa de la señora CHOLITA, debido a que en ella se adelanta la cría de cerdos en una porqueriza que presenta malos olores.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ORLANDO CARO LEONES, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 108
12 de marzo de 2013**

Que mediante Resolución N° 0923 del 21 de agosto de 2012, en su Artículo Primero se le requirió a los señores WILGEN CAMARGO y LUIS MEJÍA TAMARA,

Para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución mencionada, reubicaran las pozas sépticas de sus viviendas hacia la parte anterior de las mismas, por las razones expuestas en el acto administrativo recurrido.

Que dicho acto administrativo fue notificado en legal forma al señor LUIS MEJÍA TAMARA, quien se identificó con la CC N° 5.714.186 de Puerto Wilches – Santander, el día 30 de octubre de 2012.

Que dentro del término legal establecido para hacerlo, el señor LUIS MEJÍA TAMARA, actuando en su calidad de interesado, mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 8100 del 2 de noviembre de 2012, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 0923 del 21 de agosto de 2012.

Que determinado que el recurso se presentó dentro del término estipulado por la ley y con la finalidad de garantizar los derechos procesales, en cuanto a defensa y contradicción, se avocará el conocimiento dicho recurso el cual será resuelto una vez sea evaluado jurídica y técnicamente, con la finalidad de adoptar una decisión de fondo.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición presentado por el señor LUIS MEJÍA TAMARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.556.509.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el recurso de reposición a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, con el fin de verificar las condiciones actuales de la poza séptica ubicada en el predio del señor LUIS MEJÍA TAMARA, y emita el correspondiente Concepto Técnico, visita que deberá practicarse dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO N° 0109
12 de marzo de 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1525 del 1 de marzo de 2013, el señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.028.197; pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del propietario del establecimiento comercial denominado QUIOSCO DONDE EL PEPO, ubicado en el Municipio de Turbana-Bolívar, Barrio Aires Libres, sector el Campo, quien en las noches de los fines de semana perturba la tranquilidad del sector por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up; y solicita realizar una inspección en el lugar de los hechos, en los días señalados, en horario nocturno.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor BARTOLO MARTÍNEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.028.197; residente en el Municipio de Turbana-Bolívar; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que

previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Auto No. 110
12 de marzo de 2013

Que mediante escrito de fecha diciembre 20 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 9361 de la citada fecha, el señor Alcalde de Turbaco – Bolívar, Dr. Mayron Martínez Ramos, presenta en medio físico y magnético el documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV de Turbaco - Bolívar para su evaluación y aprobación, en atención a lo dispuesto en la Resolución 1092 del 21 de diciembre de 2006 emanada de Cardique por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptores para la elaboración del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004, la Corporación tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar al prestador del servicio de alcantarillado la información adicional si se requiere.

Que así mismo esta persona dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para allegar la información requerida.

Que una vez recibida la información o vencido el término de requerimiento, la Corporación decidirá mediante resolución motivada la aprobación o no del PSMVA, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

Que por lo tanto, se remitirá el documento contentivo de Ajuste y Actualización del PSMV del municipio de TURBACO a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan el respectivo pronunciamiento conforme a la citada normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Evalúese por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Plan de Manejo de Saneamiento y Vertimientos del municipio de TURBACO conforme lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, remítase el documento contentivo del PSMV de TURBACO, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitan el respectivo pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004 en concordancia con la Resolución No. 1092 de fecha diciembre 21 de 2006"Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" expedida por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del C.P.A y de lo C. A Ley 1437 de 2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO N° 0111**

12/03/2013

Que mediante escrito del 20 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 1288, suscrito por el señor LEONARDO DAVID RIOS URIBE, en calidad de Administrador de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con el Nit 890.101.092-0, solicitó la expedición de certificado y/o concepto sobre viabilidad ambiental destinado a un trámite de obtención de los permisos y/o autorizaciones para adelantar las labores de relimpia y solicitud de concesión de un área de maniobras que se promueve ante la autoridad marítima – DIMAR.

Que a la solicitud se anexó;

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.
- Documento de Manejo Ambiental "OBRAS DE RELIMPIA Y PROYECTO DE CONCESIÓN DE LA SOCIEDAD NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A."

Que se avocará el conocimiento del la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LEONARDO DAVID RIOS URIBE, en su calidad de Administrador de la sociedad NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T Y C.
AUTO N°. 0112
12/03/2013

Que mediante escrito del 25 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 1386 la señora Danelsy González Castro, en calidad de Edil de la Localidad Industrial y de la Bahía, denunció que el día sábado 23 de febrero, se presentó una emisión de gases que afectó a familias del corregimiento de Pasacaballos, al punto de verse obligadas a abandonar sus viviendas e informó que esta no es la primera vez que suceden estos hechos, por lo que solicita la intervención de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Que se avocará el conocimiento de la denuncia presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés emita su respectivo pronunciamiento.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la denuncia presentada por la señora Danelsy González Castro, en su calidad de Edil de la Localidad Industrial y de la Bahía, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente denuncia a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Artículo 71 de la ley 99de 1193).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0113
(Marzo 12 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN
PROCESO DE CONCERTACIÓN “**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997.

CONSIDERANDO

Que el señor Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Bolívar, RAFAEL GOMEZ CARABALLO, el día 27 de febrero de 2013 hizo entrega a la dirección de esta Corporación, los documentos contentivos de Revisión y Ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del citado municipio, con el fin de surtir el trámite de concertación con la autoridad ambiental.

Que los documentos presentados y que hacen parte de la Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa de Lima son:

- 1- Documento de seguimiento y evaluación 61
- 2- Memoria Justificativa. Folios 69
- 3- Proyecto de Acuerdo. Folios 26
- 4- Cartografía. Folios 14
- 5- 1 CD que contienen la información relacionada.
- 6- 1 CD con los planos finales del EOT 2013 del Municipio de Santa Rosa.
- 7- 13 Planos
 - 7-1 Plano de Unidades ecológicas del sistema biofísico municipal
 - 7-2 Plano Cobertura y uso actual del suelo
 - 7-3 Plano Potencial Agrológico del suelo
 - 7-4 Plano Vial E. Municipal (en negro)
 - 7-5 Plano Atributo Vivienda Cabecera Municipal
 - 7-6 Plano Estado de Vías Urbanas
 - 7-7 Plano Usos del suelo urbano
 - 7-8 Plano Identificación de riesgos urbanos
 - 7-9 Plano Vial Urbano
 - 7-10 Plano Clasificación del suelo municipal
 - 7-11 Plano Uso del suelo municipal
 - 7-12 Plano de Categorías de Protección del Suelo Rural
 - 7-13 Plano Amenazas y Riesgos Municipales

Que mediante memorando interno de fecha marzo 5 de 2013, se remitió la documentación presentada a la Subdirección de Planeación a efecto de imprimirle el trámite previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley

388 de 1997 en armonía con los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 y el procedimiento interno establecido por la Corporación para la concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que revisada la documentación relacionada del *proyecto de Revisión y Ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima*, se conceptúo por parte de la Subdirección de Planeación que los documentos cumplen con las normas de ordenamiento territorial vigente.

Que el artículo 9 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004” Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”, dispone en términos generales, los documentos que deberá acompañar el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, estudios técnicos y aquellos documentos necesarios para la correcta sustentación del mismo en sus diferentes instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación.

Que en consecuencia, se dispondrá imprimir el trámite señalado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, para efecto de llevar a cabo la concertación del citado Esquema.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitase la solicitud de concertación del *proyecto de Revisión y Ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima*, presentada por señor Alcalde Municipal, RAFAEL GOMEZ CARABALLO, el día 27 de febrero de 2013 ante la dirección de esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imprimirá la anterior solicitud el procedimiento fijado en el artículo 24 de la ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 7 del decreto número 4002 de noviembre 30 de 2004, con el fin de iniciar el proceso de revisión para la concertación por parte de CARDIQUE del *proyecto de Revisión y Ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santa Rosa de Lima*.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

ACTO No. 0114
12 DE MARZO DE 2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 1 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1555 del mismo año, el señor ROGER TURIZO TURIZO, en su calidad de apoderado de la sociedad CARIBE VERDE S.A. E.S.P., solicitó que se haga por parte de ésta entidad, un pronunciamiento sobre si la instalación y operación de una planta de gasificación P20, para el tratamiento de residuos plásticos en el Parque Ambiental Los Cocos, corresponde a una modificación menor o de ajuste normal, dentro de la actividades licenciadas de la sociedad.

Que ante la solicitud presentada, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la información presentada, se pronuncie sobre el particular en el sentido de determinar si se requiere tramitar o no como modificación parcial de la licencia ambiental, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la solicitud presentada por el señor ROGER TURIZO TURIZO, en su calidad de apoderado de la sociedad CARIBE VERDE S.A. E.S.P., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previo estudio de la información presentada, se pronuncie sobre el particular en el sentido de determinar si se requiere tramitar o no como modificación parcial de la licencia ambiental, en virtud de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0115
12 de marzo de 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1227 del 18 de febrero de 2013, el señor Capitán de Navío JUAN CARLOS ROA CUBAQUE, Capitán de Puerto de Cartagena; pone en conocimiento la construcción de un muelle en zona de bajamar, área de manglar en el sector Caño del Oro en el Corregimiento de Tierra Bomba- Cartagena de Indias D.T. y C., realizado presuntamente por el señor MIGUEL QUINTANA.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor Capitán de Navío JUAN CARLOS ROA CUBAQUE, Capitán de Puerto de Cartagena; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0117
12 de marzo de 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1301 del 20 de febrero de 2013, el señor Teniente de Navío DANIEL SUAREZ OSPINA, Subdirector Administrativo y Financiero (e) de la Dirección General Marítima-DIMAR; remite Cds, planos, estudios y Plan de Manejo Ambiental para la construcción del Embarcadero denominado San José, en la Isla San José-Cartagena de Indias D.T. y C.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: "Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria

podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona..."

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de esta solicitud y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Teniente de Navío DANIEL SUAREZ OSPINA, Subdirector Administrativo y Financiero (e) de la Dirección General Marítima-DIMAR; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Auto No. 0118

Marzo 12 de 2013

Que el señor Personero Delegado, ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ, informa de la queja presentada por el señor LUIS ALBERTO CORTES, ante esa Agencia del Ministerio Público en contra la empresa ACUACAR S.A ESP por los continuos vertimientos de aguas servidas y residuales que está haciendo desde la estación de bombeo El Oro, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, entre calle 65 y 67 con carrera 13, al caño Juan Angola, realizando este procedimiento en un promedio de dos o tres veces por semana.

Que ante lo anterior y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en aras de preservar los derechos colectivos de la comunidad cartagenera, solicita la intervención de la Corporación, tomando las medidas necesarias que el caso amerite; de igual forma informar sobre su actuación o gestión.

Que revisado los expedientes contentivos de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. concretamente 3.836-1 mediante resolución número 0869 de septiembre 8 de 2008, se resolvió no iniciar proceso sancionatorio ambiental alguno en relación con los hechos denunciados por el señor MARTIN MENCO GONZALEZ, referido al vertimiento de aguas residuales a través de la Estación de Bombeo El Oro al Caño Juan Angola por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP ACUACAR.

Que por otra parte la Estación de Bombeo El Oro, hace parte de las obras del Proyecto Integrado de Saneamiento y Transporte Masivo del Distrito, Resolución No.00292 de diciembre 11de 1992; licencia ambiental otorgada por el INDERENA.

Que en consecuencia, ante lo expresado por el señor LUIS ALBERTO CORTES, ante el señor Personero Delegado ANTONIO LUIS URQUIJO, de los continuos vertimientos de aguas servidas y residuales desde la Estación de Bombeo El Oro al caño Juan Angola, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, a través de sus funcionarios practiquen visita de control y seguimiento al lugar de interés para constatar la problemática denunciada y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Practíquese visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la Estación de Bombeo El Oro ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, entre calle 65 y 67 con carrera 13 a efecto de constatar los hechos denunciados por el señor LUIS ALBERTO CORTES y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.

00292 de diciembre 11 de 1992 por parte de la empresa ACUACAR S. A ESP.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se remitirá el escrito del señor personero ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ , radicado en esta corporación bajo el número 6778 de fecha septiembre 14 de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de dicha visita.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0119
12 de marzo de 2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1339 del mismo año, el señor ALFONSO ZUREK ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.122.786, Representante Legal de la sociedad INVERZUC S.A.S. identificada con el NIT 900.308.973-1, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ CARTAGENA, presentó para su aprobación, las medidas de manejo ambiental para la operación de la estación de servicios y el Plan de Contingencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la Estación de Servicio en mención no requiere de Licencia Ambiental, sin embargo a fin

de dar trámite a la solicitud del señor ALFONSO ZUREK ROMAN, se remitirá el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, se evalué, especificando si para su desarrollo se requiere algún tipo de permiso ambiental, y estableciendo los lineamientos que el solicitante debe seguir, para que con él se cause el menor impacto ambiental posible.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, dispone:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental evaluará el Plan de Contingencia del establecimiento de comercio.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO ZUREK ROMAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.122.786, Representante Legal de la sociedad INVERZUC S.A.S. identificada con el NIT 900.308.973-1, propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIOS

SAN JOSÉ CARTAGENA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, se sirva evaluar el documento enviado y emita el correspondiente Concepto Técnico, especificando si para el desarrollo del proyecto se requiere algún tipo de permiso ambiental, y estableciendo los lineamientos que el solicitante debe seguir, para que con él se cause el menor impacto ambiental posible y la aprobación o no del Plan de Contingencia aportado.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A y C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0120**

12/03/2013

Que mediante escrito del 14 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 1149, suscrito por la señora DIANA CAROLINA ROMERO, en su calidad de Coordinadora HSEQ de la empresa TRANSPORTES FW S.A.S., identificada con el Nit.

900.243.606-0, presentó documento técnico referente al Plan de Contingencia aplicado a las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos y sus derivados.

Que el Decreto 3930 del 2010 en su artículo 35, reza; "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar previstos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de autoridad ambiental competente*".

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DIANA CAROLINA ROMERO en su calidad de Coordinadora HSEQ de la empresa TRANSPORTES FW S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que evalúe la información técnica presentada y se pronuncie sobre la misma.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0121
Marzo 15 de 2013

"Por medio de la cual se avoca una solicitud"

Que mediante escrito de fecha marzo 4 de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 1598 de marzo 5 del citado año, la señora Alcaldesa Municipal de María La Baja, DIANA MARÍA MANCILLA GONZÁLEZ, presenta en medio físico el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de San Pablo del anotado municipio para su evaluación y aprobación.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004, la Corporación tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar al prestador del servicio de alcantarillado la información adicional si se requiere.

Que así mismo esta persona dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para allegar la información requerida.

Que una vez recibida la información o vencido el término de requerimiento, la Corporación decidirá mediante resolución motivada la aprobación o no del PSMVA, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

Que por lo tanto, se remitirá el documento contentivo del PSMV del corregimiento de San Pablo, municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan

el respectivo pronunciamiento conforme a la citada normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Evalúese por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Plan de Manejo de Saneamiento y Vertimientos del corregimiento de San Pablo, municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, conforme lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, remítase el documento contentivo del PSMV corregimiento de San Pablo, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitan el respectivo pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004 en concordancia con la Resolución No. 1092 de fecha diciembre 21 de 2006"Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del C.P.A y de lo C. A Ley 1437 de 2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T Y C.
15-03-2013

AUTO N°. 0122

Que mediante escrito del 07 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 0958, suscrito por el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de coordinador Planeación Prodesa Cartagena de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad del Bicentenario, presento documento correspondiente a las medidas de manejo ambiental aplicadas al aprovechamiento forestal en un área aproximada de 36.000m2 donde se construirán 56 torres de cuatro pisos, para un total de 896 apartamentos que hacen parte del plan de las cien mil viviendas gratuitas del Gobierno Nacional. Adjuntando la siguiente documentación;

- Plan de manejo ambiental Ciudad del Bicentenario.
- Conteo de árboles.
- CD Plano ubicación árboles según especie.
- Informe de interventoría con registro de árboles de la zona específica de construcción de los 896 apto.

Que mediante Oficio N° 1038 del 26 de febrero de 2013, se le requirió al señor Jose Antonio Trespalacios Reyes, la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito del 06 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1652, el señor José Antonio Trespalacios Reyes, remitió ante esta Corporación la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Poder FIDUBOGOTA a Jose A. Trespalacios R.
- Certificado de tradición y Libertad del lote.
- Certificado de existencia legal. (Patrimonio Autónomo)
- Cámara de comercio.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996, respectivamente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés, se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, en su calidad de Coordinador Planeación Prodesa Cartagena de la Gerencia Integral Macroproyecto Ciudad del Bicentenario., de permiso de aprovechamiento forestal en un área de 36m2 en el predio Villa Soledad Fase 2, propiedad de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A – FIDUBOGOTA.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Artículo 71 de la ley 99de 1193).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0123
Marzo 15 de 2013**

“Por medio de la cual se avoca una solicitud”
Que mediante escrito de fecha marzo 4 de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 1598 de marzo 5 del citado año, la señora Alcaldesa Municipal de María La Baja, DIANA MARÍA MANCILLA GONZÁLEZ, presenta en medio físico el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Nueva Florida del anotado municipio para su evaluación y aprobación.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004, la Corporación tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar al prestador del servicio de alcantarillado la información adicional si se requiere.

Que así mismo esta persona dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para allegar la información requerida.

Que una vez recibida la información o vencido el término de requerimiento, la Corporación decidirá mediante resolución motivada la aprobación o no del PSMVA, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

Que por lo tanto, se remitirá el documento contentivo del PSMV del corregimiento de Nueva Florida, municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan el respectivo pronunciamiento conforme a la citada normativa ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Evalúese por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Plan de Manejo de Saneamiento y Vertimientos del corregimiento de Nueva Florida, municipio de MARÍA LA BAJA, Departamento de Bolívar, conforme lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, remítase el documento contentivo del PSMV corregimiento de Nueva Florida, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitan el respectivo pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004 en concordancia con la Resolución No. 1092 de fecha diciembre 21 de 2006”Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos” expedida por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del C.P.A y de lo C. A Ley 1437 de 2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 0258
28/02/2013**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-

en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 2820 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el N° 1051 del 12 de febrero del 2013, el señor **ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR**, en su condición de representante legal de la sociedad **PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, identificada con NIT:90021410-9, informó a la Corporación que la empresa de Ingeniería, Soluciones y Mantenimiento S.A.S, asociado comercial de Electricaribe S.A. E.S.P, realizó el diseño de la red eléctrica de media tensión de 13.200 V, a la sociedad **PORTUARIA MARDIQUE S.A.** con el fin de energizar los proyectos de esta sociedad y de la sociedad PORTUARIA COLON CORP S.A.

Por lo tanto, solicitó viabilidad ambiental para llevar a cabo la instalación de las redes eléctricas de 13.200 V, el cual inicia en la Subestación de Electricaribe S.A. E.S.P. en el corregimiento de Pasacaballos y culmina en la Isla de Barú, en el sector que colinda con el Canal del Dique.

Que mediante Auto N° 0086 de fecha 13 de febrero del 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico N° 145 del 28 de febrero del 2013, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus partes lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de redes eléctricas de 13.200 V, el cual inicia en la subestación de Electricaribe S.A. E.S.P. en el Corregimiento de Pasacaballos y culmina en la isla Barú en el sector que colinda con el Canal del Dique.

Para llevar a cabo dicha instalación, se requiere cruzar el Canal del Dique en forma aérea, mediante la instalación de dos estructuras de 22 mts (No. 45 y No. 46), en acero galvanizado que soporten los cables calibre 477 MCM ACSR.

El vano del cruce por diseño y levantamiento tiene una longitud de 210 mts, el cual puede alcanzar una flecha mínima de 4.65 mts y una flecha máxima de 6.37 mts. Las coordenadas geográficas de las dos estructuras son 10°17'32.05" N -75°31'27.18" O y 10°17'32.30" N y -75°31'32.65" O.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de Febrero de 2013, en conjunto con el señor Carlos Franco Delgado, ingeniero electricista, asesor de la Sociedad Portuaria Mardique S.A., se realizó visita técnica al sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto de instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V, que inicia en la subestación de Electricaribe S.A. E.S.P., ubicada en el circuito de la empresa Malteria corregimiento de Pasacaballos (ver foto 1), continua sobre el corredor vial de Mamonal- Pasacaballos, utilizando la red eléctrica existente, continua por el carretable que atraviesa el barrio denominado “Calle del Puerto”, atraviesa el sector noroccidental del corregimiento de Pasacaballos, hasta llegar sobre la margen derecha aguas abajo del canal del Dique, de allí cruza el canal hasta el extremo de la margen izquierda sobre la isla de Barú, como se observa en la Figura 1.

La longitud del trazado del tendido eléctrico es de 1754 mts aproximadamente y las coordenadas son las siguientes:

. Coordenadas del trazado del tendido eléctrico

Punto	Coordenadas Planas	Coordenadas
-------	--------------------	-------------

		Geométricas
1	1.630.402 X 841.974 Y	10°17'40.2" N -75°30'45.4" W
2	1.630.140 X 842.209 Y	10°17'26.8" N -75°30'58.7" W
3	1.630.140 X 842.376 Y	10°17'26.8" N -75°31'4.1" W
4	1.630.548 X 842.781 Y	10°17'35.3" N -75°31'11.9" W
5	1.630.304 X 841.508 Y	10°17'32.05" N -75°31'27.18" W
6	1.630.312 X 841.342 Y	10°17'32.05" N -75°31'32.65" W

Para la realización del tendido de la red eléctrica no se requiere hacer uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, debido a que el tendido eléctrico seguirá la línea de cables eléctricos existente en la zona curvo se ilustra en las fotografías.

Debido a que el tendido de red eléctrica seguirá la alineación existente, se aprovecharán los postes existentes en ella (ver Foto 2 y 3), únicamente se reemplazarán los postes que no cumplan con las especificaciones técnicas y se instalarán nuevos en los sitios donde no existan dichas estructuras, como se observa en la Foto 4.

Foto 1. Inicio del trazado, subestación Electricaribe



Foto 2. Línea del trazado eléctrico, seguirá alineación existente



Foto 3. Línea del trazado eléctrico, seguirá alineación existente



Foto 4. Trazado de la línea por zona rural del corregimiento



Foto 5. Línea del trazado eléctrico, Barrio La Calle del Puerto



CONSIDERACIONES

- ✓ El proyecto de instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V (13,2 Kv) y sus equipos asociados, pertenece a un sistema de
- ✓ distribución local, por lo tanto de acuerdo al Decreto 2820 del 2010, no requiere licencia ambiental.
- ✓ La instalación del tendido de la red eléctrica sobre su corredor de servicio, no requiere permiso, autorización o concesión por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales.
- ✓ Los impactos ambientales causados por la instalación del tendido de la red eléctrica, son de baja magnitud, a nivel local, de carácter temporal y poco significativo.

CONCEPTO

Es viable técnica y ambientalmente realizar el proyecto de instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V y sus equipos asociados a llevar a cabo por la Sociedad Portuaria Mardique S.A., en los corregimiento de Pasacaballos hasta la Isla de Barú corregimiento de Santa Ana.

1. En caso de requerir el uso, aprovechamiento o poda de los árboles existentes por modificación del corredor del tendido eléctrico o cambios respecto a la ubicación de hincamiento de postes, la empresa deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental.
2. Se deben implementar las medidas de seguridad y salud ocupacional al personal vinculado al proyecto.
3. Después de las actividades de reemplazo de los postes en mal estado, se debe dejar el sitio de trabajo en las mismas condiciones en las que se encuentra antes del inicio de las obras.
4. Debe señalizarse el lugar de trabajo con el fin de evitar accidentes.
5. Se debe realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos, como lo estipula la normatividad ambiental vigente.
6. La Sociedad Portuaria Mardique S.A., deberá obtener los permisos o autorizaciones necesarias ante otras autoridades competentes.

7. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

8. CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que es viable técnica y ambientalmente el proyecto de instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V (13,2kv) debido a que no causa impacto ambiental negativo evidente a los recursos naturales y el medio ambiente como tampoco a las personas en el área de influencia, presentado por la sociedad PORTUARIA MARDIQUE S.A., para energizar los proyectos de esta y la SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es procedente ambientalmente la realización del proyecto presentado por la sociedad PORTUARIA MARDIQUE S.A., consistente en la instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V, que inicia en la subestación de Electricaribe S.A. E.S.P., ubicada en el circuito de la empresa Maltería corregimiento de Pasacaballos jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente, la instalación de un tendido de red eléctrica de media tensión a 13.200 V, que inicia en la subestación de Electricaribe S.A. E.S.P., ubicada en el circuito de la empresa Malteria corregimiento de Pasacaballos hasta la Isla de Barú, corregimiento de Santa Ana, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, presentado por la sociedad **PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, identificada con NIT: 90021410-9, para energizar los proyectos de esta y **SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La longitud del trazado del tendido eléctrico es de 1754 metros aproximadamente y las coordenadas son las siguientes:

. *Coordenadas del trazado del tendido eléctrico*

Punto	Coordenadas Planas	Coordenadas Geométricas
1	1.630.402 X 841.974 Y	10°17'40.2" N -75°30'45.4" W
2	1.630.140 X 842.209 Y	10°17'26.8" N -75°30'58.7" W
3	1.630.140 X 842.376 Y	10°17'26.8" N -75°31'4.1" W
4	1.630.548 X 842.781 Y	10°17'35.3" N -75°31'11.9" W
5	1.630.304 X 841.508 Y	10°17'32.05" N -75°31'27.18" W
6	1.630.312 X 841.342 Y	10°17'32.05" N -75°31'32.65" W

ARTÍCULO SEGUNDO: Las sociedades **PORTUARIA MARDIQUE S.A.**, y **SOCIEDAD PORTUARIA COLON CORP S.A.** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente Permiso y/o Autorización En caso de requerir el uso, aprovechamiento o poda de los árboles

existentes por modificación del corredor del tendido eléctrico o cambios respecto a la ubicación de hincamiento de postes.

- Implementar las medidas de seguridad y salud ocupacional para personal vinculado al proyecto.
- Dejar el sitio de Trabajo al Finalizar las actividades de reemplazo de los postes en mal estado, en las mismas condiciones en las que se encuentra antes del inicio de las obras.
- Señalizarse el lugar de trabajo con el fin de evitar accidentes.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos, como lo estipula la normatividad ambiental vigente.
- Obtener los permisos o autorizaciones necesarias ante otras autoridades competentes.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- El propietario del proyecto, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente o detecte, en el desarrollo del mismo, debe ser comunicada a CARDIQUE oportunamente por escrito.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de CARDIQUE.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los

impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad **PORTUARIA MARDIQUE S.A.**

ARTÍCULO SEPTIMO: La viabilidad ambiental otorgada solo ampara las actividades señaladas y no es extensible a ningún proyecto, obra o actividad diferente al descrito en este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0145 del 16 de febrero 28 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante

esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA MARDIQUE S.A** través de su representante legal o apoderado especial.

.Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0264

(4 DE MARZO DE 2013)

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante memorando interno de fecha 14 de febrero de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, remite acta de imposición de medida preventiva de la misma fecha, adelantada por funcionarios de esa dependencia, consistente en el decomiso preventivo de un Oso Perezoso, el cual se encontraba enjaulado en el restaurante Carbón y Sazón, ubicado en el municipio de Turbaco.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 núm. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, el acta levantada dentro del procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, debe legalizarse a través de un acto administrativo.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15º Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto

infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...)

- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.” (...)*

Que el artículo 3 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establece: **“Disposición Provisional de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre:** Una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto.”*

Que al estar el espécimen incautado, bajo la custodia y en valoración por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de determinar el tratamiento indicado para su ubicación, se procederá a legalizar el acta de incautación de fecha 14 de febrero de 2013, allegada por esa dependencia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el acta de imposición de medida preventiva de fecha 14 de febrero de 2013, mediante la cual se impone la aprehensión preventiva del espécimen de la fauna silvestre de nombre común Oso Perezoso, impuesta a prevención por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, el cual se encontraba enjaulado dentro de las instalaciones del restaurante Carbón y Sazón, ubicado en el municipio de Turbaco.

PARAGRAFO: La medida preventiva que viene impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental copia del presente acto administrativo, a efectos de que rinda informe respecto del tratamiento dado al espécimen aprehendido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 266 (4 DE MARZO DE 2013)

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0623 del 28 de enero de 2013, la señora MARÍA CLARA DIAGO, Directora de CORPLAYA, pone en conocimiento el grave daño ambiental que se está desarrollando, en el sector conocido como Playa Blanca, la Isla de Barú- Distrito de Cartagena de Indias, donde personas nativas y no nativas, han procedido a talar el Mangle y rellenar los cuerpos de agua sin ningún tipo de autorización.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 0629 del 28 de enero de 2013, el señor Capitán de Corbeta CARLOS ANDRÉS MARTINEZ LEDESMA, Jefe del Área Protegida PNN Corales del Rosario y San Bernardo, pone en conocimiento la grave situación ambiental que se está desarrollando en el sector La Puntilla, ubicado en la boca de entrada de la Ciénaga Porto Naito, Isla de Barú- Distrito de Cartagena de Indias; ocasionada por el traslado de un grupo de personas con el fin de asentarse de manera irregular en la zona talaron y quemaron el Mangle y el bosque seco, ocuparon ilegalmente predios de uso público, dispusieron de forma inadecuada los residuos sólidos generados, entre otros impactos.

Que en atención a lo anterior, ésta Corporación a través de sus funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la oficina Jurídica, el día 28 de enero de 2013, practicó visita de inspección ocular al sector Playa Blanca, Corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, emitiendo el Concepto Técnico N° 0143 del 28 de febrero de 2013, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…) VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita realizada el día 16 de febrero de 2.013, en la que estuvieron presentes INGRID IBAÑEZSALGADO, MARIA ELVIRA PRECIADO MONTOYA, ANGELICA RICARDO NUÑEZ y APOLINAR REDONDO PEREZ, por parte de CARDIQUE, TULIO PALENCIA TORRES por parte

de la Policía Nacional y HUMBERTO ORTIZ cc No. 7'444.204 DE Barranquilla, LUIS CARDALES, REINALDO TORRES, HAROLD ROCERO, WILFRIDO ESTRADA cc No. 72'050.100, en representación de la comunidad que está realizando las actividades denunciadas y que motivaron la visita, se pudo inspeccionar en una extensión de aproximadamente 800 metros de largo por 15 de ancho sobre el sector de playa que se encuentra comprendida entre el sector de La Puntilla y Playa Blanca (10° 13' 10,4" – 075° 36' 40,1", 10° 13' 04,7" – 075° 36' 396", 10° 14' 00" – 075° 3617"), la tala de aproximadamente 35 árboles de las especies Santa cruz (*Astroniun graveolens*), Uva de playa (*Coccoloba uvifera*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) y Guácimo (*Guazuma ulneifolia*), de algunos de los cuales han construido enramadas, cercas delimitantes y dormitorios algunos miembros de la comunidad de Ararca, Santa Ana y demás poblaciones circunvecinas al sector turístico de Playa Blanca en Barú, sin contar con permiso alguno de la Autoridad Ambiental. Al indagar a los miembros de la comunidad que se nos acercaron intrigados por nuestra presencia, entre los que se encontraban HUMBERTO ORTIZ cc No. 7'444.204 DE Barranquilla, LUIS CARDALES, REINALDO TORRES, HAROLD ROCERO, WILFRIDO ESTRADA cc No. 72'050.100, estos manifestaron que ellos hacían parte de las personas que habían participado de las acciones motivo de la visita y que las están ejecutando porque quieren ampliar la zona de playa ya que según ellos, la zona de playa actual no es suficiente para el número de turistas que llegan a la zona y por ello han colocado carpas, enramadas, delimitaciones con cercas con puntales y/o alambre de púas y argumentaron tener derecho a realizar estas labores por ser nativos y estar amparados por la ley 70 de 1993.

Al indagarlos sobre la tala de árboles inspeccionada, estos manifestaron que ellos no talaron nada que simplemente hicieron ramoneo de árboles para despejar y acondicionar las enramadas que construyeron y argumentaron que en los predios vecinos a donde se está haciendo la invasión algunos grandes propietarios de predios si están haciendo talas en áreas grandes y están rellenando algunos cuerpos de aguas internas, a lo que se les sugirió que colocaran la queja de forma formal y se les indicó como hacerlo.

No se evidenció en la visita de inspección, rellenos de cuerpos de agua, generación de residuos sólidos ni líquidos, pero si la quema de residuos vegetales productos de las podas anti técnicas realizadas a algunos árboles y de la tala realizada, también quemaron algunos tallos de árboles que no fueron derribados, lo que puede producir la muerte de los individuos.

A continuación se presenta un registro fotográfico de las observaciones hechas en la visita técnica:



CONCEPTO TECNICO:

Se inspeccionó una tala de aproximadamente 35 árboles en una zona de playa, es decir de un bien de uso público, de los cuales aprovecharon su madera para construir delimitaciones o cercas y enramadas y el resto de los residuos fue quemado en pilas, acción que fue realizada por varias personas que residen en Ararca, Santa Ana y demás poblaciones circunvecinas al sector turístico de Playa Blanca en Barú, entre los que pudimos identificar a HUMBERTO ORTIZ cc No. 7'444.204 DE Barranquilla, LUIS CARDALES, REINALDO TORRES, HAROLD ROCERO, WILFRIDO ESTRADA cc No. 72'050.100, quienes aceptaron haber realizado las enramadas más no la tala aludiendo que lo que realizaron fue una adecuación de las playas; teniendo en cuenta lo inspeccionado que con las actividades realizadas por las personas identificadas y otros miembros de la comunidad se está causando una afectación de la cobertura vegetal que se adapta a estas condiciones climáticas, vegetación que crece a manera de protección del continente contra la oleada del mar y las fluctuaciones de las mareas, se considera viable imponer una compensación forestal (independiente a la sanción que considere establecer la Secretaría General), por las acciones realizadas (talas y quemas) por la comunidad que pretende ampliar la zona de playa, consistente en establecer y mantener durante un año, 200 plantas de especies como Mangle zaragoza, Uva de Playa y/o Clemón en las márgenes de la zona de playa donde se efectuó la tala, las cuales deberán tener alturas superiores a 0,7 metros, someterlos a aislamiento

ya sea individual o grupal para evitar afectación de animales o personas. (...)"

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que de conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente imponer medida preventiva, contra sujetos indeterminados, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de tala indiscriminada de árboles, como medida tendiente a evitar que continúen afectando el microclima y la fauna nativa en el sector Playa Blanca, ubicado en el Corregimiento de Barú, Cartagena de Indias D. T. y C.

Que como consecuencia de lo anterior, en aplicación del principio de precaución, se impondrá medida preventiva de suspensión de la actividad de tala indiscriminada de árboles, en contra de personas indeterminadas.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 dispone que las autoridades ambientales pueden comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. En ese sentido, será procedente comisionar al señor alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. CARLOS OTERO GERDTS, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del distrito, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al señor Alcalde distrital para lo de su competencia.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto se,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de tala indiscriminada de árboles, por parte de sujetos indeterminados, en el sector Playa Blanca, ubicado en el Corregimiento de Barú, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionese al señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. CARLOS OTERO GERDTS, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del Distrito, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO CUARTO: Ordenase la práctica de las siguientes diligencias administrativas.

1. Recibir declaración libre y espontánea a los señores HUMBERTO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7'444.204, expedida en Barranquilla, LUIS CARDALES, REINALDO TORRES, HAROLD ROCERO y WILFRIDO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'050.100, sobre los hechos denunciados.
2. Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0143 del 28 de febrero de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

3. Realícese nueva visita de inspección técnica en el Corregimiento de Barú, con el fin de identificar a los autores de la tala indiscriminada de árboles acontecida en el sector Playa Blanca.

PARÁGRAFO: La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

ARTÍCULO QUINTO: Requierase al señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. CARLOS OTERO GERDTS, para que ejerza mayor vigilancia en la zona, con el fin de evitar la penetración de personas extrañas que talen o atenten contra el medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0143 del 28 de febrero de 2013 hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo, DIMAR y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, excepto contra el artículo quinto, que procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0268
(4 de marzo de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga autorización de aprovechamiento forestal, permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
–CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el
Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3459 del 10 de mayo de 2012, el señor EDWIN CASTELLANOS ESTRADA, en su calidad de Coordinador de Medio Ambiente Regional Andina de TENARIS-TUBOS DEL CARIBE LTDA, presentó solicitud de términos de referencia para obtener la viabilidad ambiental, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el proyecto de ampliación de esa empresa, el desarrollo de actividades de construcción de una nueva Planta Casing, Repotenciación y Actualización Tecnológica en las líneas actuales, así como obras de infraestructura adicionales.

Que mediante Auto N° 0179 del 30 de mayo de 2012, se avocó el conocimiento de su solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que a través del Concepto Técnico N° 0471 del 5 de julio de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental señaló:

“(…) CONSIDERACIONES

- *La actividad de Ampliación de la planta, consistente en: la Construcción de una nueva Planta Casing, repotenciación y actualización tecnológica en las líneas actuales y la realización de obras de infraestructura adicionales, no requiere de Licencia Ambiental, de acuerdo a la normatividad ambiental que rige actualmente.*
- *La actividad señalada, requiere de permisos ambientales, por el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales presentes en el área, entre los que se destacan: el **permiso de aprovechamiento forestal** y el de **intervención de cauces**.*

CONCEPTO TECNICO (…)

No obstante lo anterior, Tubos del Caribe LTDA., deberá presentar ante esta Corporación un

Documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, donde se describan las actividades antes señaladas. Se anexan los lineamientos generales para la elaboración del Documento que la empresa debe presentar ante CARDIQUE”.

Que mediante oficio N° 0003308 del 5 de julio de 2012 se remitió a esa empresa los lineamientos ambientales con base en los cuales se elaboraría el referido documento y los formularios únicos de solicitud de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauces para su respectivo diligenciamiento, los que debían allegarse junto con la documentación anexa requerida para el inicio del trámite administrativo de estos permisos ambientales, con fundamento en los Decretos 1791 de 1996 y 1541 de 1978.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5560 del 24 de julio de 2012, el señor EDWIN D. CASTELLANOS ESTRADA, Coordinador Medio Ambiente Regional Andina de TENARIS TUBOCARIBE LTDA, remitió el documento técnico contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental del proyecto de ampliación de la planta de Tubería de esa sociedad, en el que se describen tales actividades, especialmente las relativas al aprovechamiento forestal y la intervención de cauces.

Que en virtud de lo anterior, radicó el referido documento en nombre de TUBOS DEL CARIBE LTDA, en aras de obtener los permisos de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados y de ocupación de cauces.

Que el peticionario allegó como anexos a su solicitud la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados debidamente diligenciado.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
4. Poder de la sociedad TENARIS GLOBAL SERVICES para la utilización de los terrenos a intervenir.
5. Certificado de tradición.
6. Mapa de localización de las áreas a intervenir para aprovechamiento forestal.
7. Mapa de cauces a intervenir.
8. Plan de Aprovechamiento Forestal.
9. Inventario forestal.

Que mediante el Auto N° 0304 del 2 de agosto de 2012, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, evaluara el documento técnico y se pronunciara sobre la viabilidad de los permisos de aprovechamiento forestal único y ocupación de cauce, y en armonía con las normas de ordenamiento territorial vigentes del municipio de Turbaco -Bolívar.

Que de los resultados de la evaluación del referido documento y las complementaciones aportadas por la sociedad peticionaria, se desprende el Concepto Técnico N° 0142 del 28 de febrero de 2013, en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar, así como el pronunciamiento sobre los permisos ambientales solicitados, en los siguientes términos:

“(…)2. OBJETIVO DEL PROYECTO PRESENTADO

Formular un documento para la descripción, caracterización y análisis ambiental que incluya evaluación, identificación, monitoreo y seguimiento de los aspectos e impactos ambientales asociados al proyecto de Modificación y Ampliación de la Planta de Producción Tenaris Tubo Caribe, sociedad identificada con el NIT. 800.011.987-3.

3. LOCALIZACION

El área donde se desarrollará el proyecto, se encuentra ubicada en el municipio de Turbaco. En los predios del Parque Industrial Carlos Vélez Pombo. Específicamente se delimita por la vía de acceso al barrio Nelson Mandela (desde la Variante Mamonal-Gambote), la variante Mamonal-Gambote en el tramo que comunica hacia la Troncal de Occidente y el barrio Nelson Mandela. El lote TGS se encuentra delimitado por el rectángulo localizado entre las coordenadas IGAC E. 847400; N. 1637600 y E. 847200; N. 1638400.

Ubicación de los predios de la empresa Tenaris TuboCaribe



La ampliación de Tenaris TuboCaribe se realizará en los predios continuos a las instalaciones actuales de la planta. Ver fotografía adjunta.

4. DESCRIPCION DEL PROYECTO

4.1 INFORMACION GENERAL

La empresa Tenaris TuboCaribe se encuentra destinada a la producción de tubos de acero con y sin costura. La ampliación de la planta está enfocada a mejoras tecnológicas y de proceso, tanto en el tratamiento térmico como en la inspección y terminación de tubería, para lo cual se requerirá de 30 hectáreas de terrenos adicionales para la nueva planta, adquiridos por la Sociedad Tenaris Global Services colindantes a TuboCaribe.

La inversión aproximada de la ampliación es de \$ 240.000.000 USD (Dólares americanos),

ITEM	DESCRIPCION	AREA M2
PLANTA NUEVA		
1	Área de edificios	6.570
	Edificio administrativo	5.700
	Comedor	688

equivalente en moneda nacional a \$ 428.459.016.000 COP (Pesos Colombianos).

El proyecto incluye la ampliación de la planta de producción, modificación de las líneas actuales y de algunas infraestructuras adicionales, que se describen de la siguiente manera:

Instalación de una (1) línea de tratamiento térmico, una (1) línea de ajuste, una (1) línea de roscado OCTG y una (1) línea UT. Igualmente incluye los patios de almacenamiento de tuberías, almacén de materia prima y producto terminado, construcción de instalaciones temporales (campamentos, almacén y comedor de las obras), parqueaderos, almacén de residuos, otras estructuras físicas y ampliación de la vía interna de conexión de la nueva planta con la existente.

Revamping en las líneas actuales: Contempla la ejecución de la segunda fase de modificaciones metalmecánicas, eléctricas y civiles en la línea de terminación de tubería tubing en el rango 2 3/8" a 5 1/2" y la instalación de un (1) nuevo tratamiento térmico para tubería tubing que reemplazará uno de los existentes. Igualmente, se contempla realizar mejoras en las líneas de formado Etna y Mckay. Estos trabajos serán realizados dentro de las naves industriales existentes.

Obras de infraestructura adicionales: contempla la construcción de un (1) almacén general, un (1) edificio administrativo, un (1) edificio para entrenamiento y capacitación, lo mismo que laboratorios. En la siguiente matriz (sacada de la tabla N° 2 del estudio) se señala la superficie requerida para cada una de las instalaciones.

	Vestidores	182
2	Área de planta industrial	32.841
3	Área verde	104.129
4	Área de vías	72.438
5	Área de parqueaderos	21.070
6	Área de patios	61.325

	patio 1	17.739
	patio 2	9.350
	patio 3	23.264
	patio 4	10.972
7	Zona de segregación	1.000
PLANTA ACTUAL		
8	Enfermería	150
9	Cuarto de proceso	3.000
10	Zona de manejo de chatarra	4.000
11	zona de almacén de residuos	2.000
12	Almacén General (ALGE)	2.400

4.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La nueva planta de TENARIS TuboCaribe consiste principalmente en la terminación de tubería sin costura para la industria petrolera.

Se contempla la construcción de una nueva planta de tratamiento térmico y terminación de tubería casing seamless. Estas actividades están encaminadas a incrementar la productividad de la planta y mejorar la seguridad de los procesos, entre otras. Las acciones contempladas para el proyecto son las siguientes:

Nueva Planta Casing: contempla la instalación de una (1) línea de tratamiento térmico, una línea de ajuste (NDT y cortadoras), una línea de inspección por ultrasonido (UTPA) y una línea de terminación de tubería en el rango de 5 ½" hasta 9 5/2".

También incluye los movimientos de tierras necesarios para instalar la nueva nave industrial donde estarán las líneas mencionadas, construcción de patios de almacenamiento de tuberías, construcción de instalaciones temporales (campamentos, almacén y comedor de las obras)

así como la ampliación de la vía interna de conexión entre los nuevos terrenos y la planta existente.

Revamping en las líneas actuales: Contempla la ejecución de la segunda fase de modificaciones metalmecánicas, eléctricas y civiles en la línea de terminación de tubería tubing en el rango 2 3/8" a 5 ½" y la instalación de un nuevo tratamiento térmico para tubería tubing que reemplazará uno de los existentes. Igualmente, se contempla realizar mejoras en las líneas de formado ETNA y McKay. Estos trabajos serán realizados dentro de las naves industriales existentes.

Obras de infraestructura:

Para las obras de infraestructura se planea la construcción de los siguientes edificios:

- **Edificio administrativo:** se contempla la construcción de un Edificio Administrativo en el cual se busca concentrar en un solo edificio.
- **Tenaris University Training Center:** La construcción del Tenaris Training Center Tuca es un proyecto que constará de 3 salas de capacitación de 40 personas que al unirse tendrá una capacidad para 200 personas, contará con una cafetería, almacén para implementos, área de archivo TU, zona de copiado, baños, entre otros.
- **Comedor central:** Se instalará un comedor central dotado con cocina para suministro de almuerzos para personal administrativo y operativo, con una capacidad estimada de elaboración de 500 almuerzos diarios aproximadamente. Contará con control de acceso, autoservicio, baños y área de servicios.
- **Edificio para Laboratorio:** está contemplado la construcción de oficinas para el personal de Calidad, Laboratorio con equipos para pruebas y zona de preparación de muestras.
- **Almacén general:** se propone la construcción de una bodega para acopio de materiales que requiere la planta. Se estima un área total de 2400 m² y estará localizada a la entrada de los nuevos terrenos.

- **Enfermería:** se construirá un edificio para la atención de servicio de primeros auxilios, consultas médicas y exámenes. Se estima un área total de 150 m2.
- **Taller general:** se tiene estimado adecuar una zona de 1500 m2 para instalación del taller de mantenimiento de la planta.
- **Segregador de tubería:** En la zona de almacenamiento de productos terminados se requiere acondicionar un área de 1000 m2 aproximadamente para clasificar la tubería seamless (Green) por colada antes de ingresarla a tratamiento térmico.
- **COFI: El COFI o zona de Control Final de calidad,** se tiene contemplado construir al sur del patio de almacenamiento APT2 en un área de 1200 m2.

Líneas a deshabilitar

Con las mejoras implementadas, se estima que quedan fuera de operación las siguientes líneas:

- Línea de roscado SL6 – localizada en nave 5
- Línea de inspección de tubería tubing – localizada en nave 7
- Línea de inspección de tubería casing – localizada en nave 7
- Línea de tratamiento térmico TTR2 – localizada en nave 8; será reemplazada por nuevo tratamiento térmico para tubería tubing.
- Línea de tratamiento térmico TTR3 – localizada en nave 9
- Línea de tratamiento térmico TTR1 – localizada en nave 4
- Línea de roscado SL8 – localizada en nave 3

Las modificaciones que se van a realizar en la planta nueva y actual, son:

Planta Nueva: en las siguientes áreas: Línea de Tratamiento Térmico, Roscado, Línea de Ajuste y UT. Se planea la construcción de una línea de producción seamless casing

Planta Actual:

- Línea de terminación PMC
- Nuevo Tratamiento Térmico TTR2

- Revamping formadora McKay
- Cuarto proceso: Se tiene estimado adecuar una zona de 3000 m2 para el manejo de tubería con los siguientes procesos: limpieza, selección y recuperación, dotado de vías de rodillos, bancales, cortadora, banco de empaque, iluminación, barnizadora y estibas para declasado.

USO DE LOS RECURSOS

• AGUA

Requerimientos durante las etapas de preparación y construcción del sitio

Los requerimientos de agua durante la etapa de preparación, construcción y operación, será suministrada por la empresa de acueducto y alcantarillado Aguas de Cartagena, siendo tomada de uno de los puntos de suministros actualmente existentes en Tenaris TuboCaribe.

Con la operación de la nueva planta se estima un consumo promedio de 95 m3/Hr, discriminado de la siguiente manera:

-	15	M3/Hr	Consumo humano
-	15	M3/Hr	Desescamado
-	50	M3/Hr	Circuito Directo
-	15	M3/Hr	Circuito Indirecto

De los 95 m3/Hr se estima que 75 m3/Hr serán suministrados a través de la red de agua potable y los 20 m3/Hr restantes corresponden al proceso de recirculación del agua tratada (como se detallan en los anexos 7,8 y 9 del PMA).

• ENERGÍA

Para la operación y mantenimiento se construirá una Subestación eléctrica en el área, que tendrá la capacidad de proporcionar una carga de 10 MVA a 13200 Volt. La cual estará alimentada de la Subestación principal de TuboCaribe (Existente). Que a su vez será alimentada desde la Subestación Ternera que será adecuada por Tránselca para las nuevas necesidades de consumo.

- **GAS**

El consumo de gas en la nueva planta es demandado por los hornos Casing Seamless de la línea de tratamientos térmicos de la nueva planta y por tratamientos térmicos 2.

- **CONSOLIDACIÓN DE INSUMOS.**

- **Materias primas**

Para la producción de tubería en Tenaris TuboCaribe, el acero es la principal materia prima, éste se presenta en forma de bobinas con un peso aproximado en 25 Toneladas. Entre los principales proveedores se destacan:

- Severstal (Rusia)
- ILSA (México)
- Acelor Mittal (Brasil)

El suministro de la materia prima se encuentra directamente relacionado con la producción de tubería terminada. El estudio toma como referencia el periodo de julio de 2011 a junio de 2012, en el que se alcanza una producción de 97.802 toneladas de tubería terminada, que requirió de 113.000 Ton/año de materia prima (acero). Teniendo en cuenta que el proyecto de ampliación contempla un incremento de 114.000 Ton/año de tubería, se estima una demanda de materia prima alrededor de las 131.715 Ton/año.

- **Sustancias químicas.**

Debido a las operaciones involucradas y los equipos utilizados en las líneas de Tratamientos Térmicos, Ajuste, UT y Roscado OCTG se requiere el uso de sustancias químicas que por su naturaleza contienen características de peligrosidad. En la tabla 14 del estudio se identifican la principales sustancias químicas que serán utilizadas; y en la tabla 15 se muestran las características de peligrosidad de la sustancia de acuerdo al código de seguridad establecido por la NFPA (National Fire Protection Association) y su característica CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico), la cual es utilizada para la identificación del tipo de residuo que se genera.

- **Tratamiento para aguas residuales domésticas.**

El proyecto contempla la construcción modular de una planta de tratamiento de aguas negras, agregando módulos prefabricados, conforme se incorporen nuevas etapas en operación, los módulos estarán basados en la tecnología de aeración por medio de biodiscos movidos por motores a velocidad variable, que modifican la velocidad de giro en función de la concentración de oxígeno en el agua, incorporando de este modo el criterio de optimización del consumo de energía eléctrica.

La tecnología de biodiscos consiste en un dispositivo para el tratamiento de aguas residuales compuesto de discos grandes de plástico colocados a corta distancia que rotan en torno a un eje horizontal. En el funcionamiento de un sistema de este tipo, los crecimientos biológicos se adhieren a las superficies de los discos, hasta formar una película biológica sobre la superficie mojada de los mismos.

La rotación de los discos pone la biomasa en contacto, de forma alternativa, con la materia orgánica presente en el agua residual y con la atmósfera, para la absorción de oxígeno. La rotación del disco induce la transferencia de oxígeno y mantiene la biomasa en condiciones aeróbicas.

La rotación también es el mecanismo de eliminación del exceso de sólidos en los discos por medio de los esfuerzos cortantes que origina y sirve para mantener en suspensión los sólidos arrastrados, de modo que puedan ser transportados desde el reactor hasta el clarificador.

Para la planta de tratamiento de agua de servicios será dimensionada para recibir agua con carga promedio de 300 mg/L de DBO5, esta agua después de tratarse cumplirá con los parámetros internos de calidad necesarios para ser usada como repuesto de los circuitos de agua de enfriamiento o proceso.

Se estima que en la etapa final se alcanzará una capacidad de tratamiento de 7500 galones por día, considerando como población promedio 750 personas.

Tratamiento para aguas de proceso.

La red de agua de enfriamiento estará conformada en dos circuitos; el primero de ellos de enfriamiento indirecto (a través de intercambiador de calor y por esto conocido como circuito indirecto) que se contamina solo con calor, el segundo de enfriamiento directo y por ello contaminado con calor, sólidos suspendidos, grasas y aceites, identificado como circuito directo.

Circuitos de enfriamiento indirecto.

Se tendrá un solo y único circuito de enfriamiento indirecto que servirá a la maquinaria perteneciente a las líneas de tratamiento térmico, terminación y cuartos de máquinas (Diagrama con título "red de agua industrial, y red de agua potable y Red de Agua de Enfriamiento" en Anexos 8, 9, y 10 del estudio respectivamente). El equipamiento básico del circuito será:

- Torres de enfriamiento.
- Tanques de almacenamiento.
- Bombas centrifugas.
- Filtros de arena en riñón.
- Tanques de almacenamiento de productos químicos (para el tratamiento del agua).
- Bombas dosificadoras.
- Instrumentos para medición y o control de nivel, temperatura, flujo y presión.

Los flujos operativos nominales de este circuito y el respectivo balance de aguas se encuentran en diagrama de proceso anexo en el estudio.

Los circuitos de enfriamiento indirecto generarán agua residual por el lavado de los filtros de arena a presión, esta corriente de agua se enviará a tratarse en la planta central de tratamiento de agua residual de proceso. El agua producida por la purga (sangría) que se aplica al circuito para control de los ciclos de concentración se enviará a un tanque de almacenamiento para su posterior reuso.

Circuitos de enfriamiento directo.

La red para enfriamiento directo alimentará a los consumidores encontrados en las líneas de tratamiento térmico y terminación (Diagrama con título "Red de agua industrial, Agua de enfriamiento y Red de agua potable" adjuntos como anexos 8, 9 y 10 en el estudio). El equipamiento de cada circuito será el siguiente:

- Torres de enfriamiento.
- Tanques de almacenamiento.
- Bombas centrifugas.
- Fosa de escamas.
- Filtros a presión (*).
- Ciclones y/o clarificadores (*).
- Tanques de almacenamiento de productos químicos (para el tratamiento del agua).
- Bombas dosificadoras.
- Instrumentos para medición y o control de nivel, temperatura, flujo y presión.

Los flujos operativos nominales de este circuito y el respectivo balance de agua se encuentran en el diagrama de proceso que se encuentra anexo al PMA, presentado por la empresa.

Los equipos marcados con (*) generarán agua residual contaminada con sólidos suspendidos, grasas y aceites, estas corrientes contaminadas se enviarán para tratamiento en la planta central de tratamiento de agua residual de proceso.

•Planta de tratamiento central de agua de proceso residual

El proyecto considera la inclusión de una planta cuya vocación será el tratamiento y recirculación de las diversas corrientes de agua contaminada con sólidos en suspensión, grasas y aceites, esta agua se genera en los sistemas de filtrado y clarificación de agua de los circuitos directo e indirecto. La planta de tratamiento de aguas de procesos servidas estará equipada con lo siguiente:

- Tanques de almacenamiento.
- Bombas de desplazamiento positivo.
- Tanques de almacenamiento de polímeros.
- Bombas dosificadoras de polímero.
- Tanques de coagulación/floculación.
- Sedimentadores.
- Filtros a presión.
- Empesadores de lodo.
- Filtros prensa.
- Instrumentación apropiada para monitoreo y control del proceso.

El agua tratada (efluente) de la planta central de tratamiento de agua residual de proceso, será concentrada en un tanque de almacenamiento para reciclarla al proceso, aplicándola como repuesto de los circuitos de enfriamiento tanto directo e indirecto. Para esta operación, el agua deberá tener máximo 10 ppm de sólidos suspendidos totales y 5 ppm de grasas y aceites.

Los lodos secos generados por la operación del filtro prensa serán recolectados y enviados como residuos peligrosos en cumplimiento a la legislación ambiental aplicable.

Particularidades y generalidades de los sistemas de manejo de agua

La gestión ambiental de la empresa propone un eficiente y sustentable uso del agua y energía, por lo que las siguientes características y particularidades se aplicarán en todos los sistemas de manejo de agua:

- Bombas, compresores, ventiladores y en general todo el equipamiento será con motores eléctricos de eficiencia Premium.
- Todo el sistema de bombeo será con motor de velocidad variable para operar a la óptima velocidad que el parámetro de control involucrado requiera, sea esta presión, nivel, temperatura, flujo, o una combinación de los controlados por PLC con instrumentación y sensorística primaria redundante.
- Los sistemas de agua de enfriamiento serán circuitos cerrados, en recirculación, con purga controlada por PLC en función de los ciclos de concentración de las sales del agua de repuesto. El índice de pérdida objetivo de los circuitos de enfriamiento será máximo de 5%, significa esto que del flujo total en recirculación, el flujo de agua de repuesto NO será mayor al 5%, minimizando el consumo de agua de repuesto.
- Todas las corrientes de agua de desecho producidas por los equipos de limpieza propios de los circuitos, serán conducidas a una planta de tratamiento de agua residual (planta de lodos) que tratará las aguas hasta que recuperen su calidad inicial para su reutilización como agua de repuesto de los mismos circuitos que las producen, excepción hecha de las aguas de "purga" que se sangrarán de los circuitos para control de los ciclos de concentración, estas aguas serán filtradas antes de purgarse y serán descargadas a las redes de agua residual para reuso, pero cumpliendo los requisitos ambientales locales o al menos los criterios de calidad institucionales de Tenaris.
- El agua contenida en los circuitos de agua de enfriamiento recibirá tratamiento químico para control de la natural condición incrustante y corrosiva del agua, recibiendo adicionalmente tratamiento para control del crecimiento bacteriológico. Los productos químicos a aplicar cumplirán con los más exigentes estándares de calidad y seguridad y su dosificación y control será en continuo y automatizado por PLC.
- El almacenamiento y manejo de los productos químicos se hará aplicando los criterios exigidos al menos por las hojas de especificaciones de los fabricantes.
- El agua de condensación producida por la planta de aire acondicionado, será recolectada y almacenada para reuso como repuesto de los circuitos de transporte líquido de rebaba y preparación de fluido sintético para prueba hidráulica de la tubería, los volúmenes sobrantes de agua de condensados se enviarán a mezclarse con agua recuperada para reposición de los circuitos de agua de enfriamiento.
- El agua producida por la purga (sangría) que se aplica a los circuitos de agua de enfriamiento, para control de los ciclos de concentración se enviará a

un tanque de almacenamiento para su posterior reuso.

Generación de Residuos Sólidos:

En Tenaris TuboCaribe, se tienen identificados los siguientes residuos:

•Madera: proveniente del estibamiento de tubería, embalaje de equipos y máquinas. Su presentación es en estibas, láminas y cajetas.

•Calamina: laminilla de acero que se desprende de la superficie de la tubería en los procesos de temple, revenido y formado.

•Plástico (PP y PEAD): el polipropileno (PP) que se utiliza como material para revestimiento, se genera como un excedente del proceso. El polietileno de alta densidad (PEAD)

•RAEE's: constituyen los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y resultan de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en la planta. El cableado, dispositivos electrónicos (sensores, conectores de lámparas, etc.), metales, entre otros.

•Toners: es un elemento y/o residuo de las máquinas de impresora, de uso de oficina, principalmente, que luego de su vida útil, deben ser devueltos al proveedor y/o fabricante. Es un residuo posconsumo.

•Latas de Pintura y Sprays: las líneas de terminación de tubería, para el proceso de "make up" utilizan y aplican recubrimientos, pinturas para cumplir con los estándares de calidad, requerimientos del proveedor y mejorar la presentación del producto terminado, asimismo, para garantizar las condiciones y funcionalidad de la tubería, según sea su utilidad.

•Tanques Metálicos: son los contenedores de la mayoría de los aceites, lubricantes, refrigerantes, grasas y otros afines. Luego de que han sido desocupados, estos tanques, debido a las características de peligrosidad de las sustancias contenidas no pueden ser destapados ni tratados, sino, que deben tener un tratamiento especial.

•EPP's contaminados: corresponden a todos los elementos de protección del personal operario como

polainas, pecheras, guantes y afines que han sido impregnados con grasas, aceites.

•Granalla: son partículas metálicas que se emplean para inspección de tubería (granallado) y que al ser impactadas con la superficie de la tubería se pulveriza y genera tal residuo.

CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL PROYECTO

Área de influencia directa:

Esta corresponde el interior del lote, propiedad de Tenaris Global Services, dentro del cual se llevarán a cabo todas las actividades concernientes a las ampliaciones proyectadas. Es un terreno intervenido, con las características de la vegetación existente que obedecen a vegetación de sucesiones de la formación de bosque Seco Tropical.

Área de influencia indirecta:

Hacia el norte y occidente del terreno se observan lotes adyacentes, los cuales se encuentran utilizados para diversas actividades, principalmente para uso residencial, en su mayoría invadidos. Se encuentra también la Universidad Tecnológica. Hacia el sur oriente se observa la vía que conduce al municipio de Turbaco, y lotes parcialmente intervenidos, algunos con actividad industrial. Los asentamientos urbanos que colindan con la empresa son los barrios Nelson Mandela, y Villa Corelca.

Componente geosférico

Geológicamente el área de estudio está representada por la formación Bayunca compuesta por lodolitas grises con intercalaciones de areniscas. Estructuralmente se encuentra afectada por la falla de Mamonal y Henequén. Asociada a éstas, se presentan fenómenos de diapirismo de lodos, que de acuerdo al estudio realizado por el instituto Ingeominas, presenta susceptibilidad de baja a media, la cual se encuentra gráficamente representado en el plano denominado Diagnóstico riesgo 3/7, anexo al documento de modificación y ampliación de la planta de producción Tenaris -

Tubocaribe, y el cual fue tomado de PBOT del municipio de Turbaco.

6.1 Recurso Agua (Hidrosferico)

Aspecto Hidráulico

Durante la evaluación de los estudios realizados, inicialmente se tomó la delimitación de todas y cada una de las cuencas que drenan en el proyecto, conocido como cuencas A1b, A2b, A3b, A4b y A5b; además de la cuenca externa que es tenida en cuenta dado que descarga muy próximo a las descargas del lote de Tenaris.



Los drenajes internos del predio de Tenaris fueron divididos en 5 subcuencas identificadas como A1b, A2b, A3b, A4b y A5b. (Como se muestra en la Figura). Los cauces definidos en el predio de Tenaris pueden ser manejados y conducidos a través de canales internos hasta el punto de descarga ubicado en la parte sur del lote en donde se encuentra un canal trapezoidal en tierra paralelo a la Variante Mamonal – Gambote.

Los drenajes externos están conformados por una cuenca identificada como A6b. Esta cuenca tiene un área de 55.13 Ha. Inicia en la parte norte de las subcuencas A1b y A2b y termina en la parte sur del lote de Tenaris después de la Variante Mamonal – Gambote. Este cauce al final se encuentra con el punto de descarga de los drenajes internos de Tenaris atravesando la variante por un box culvert y encontrándose con el canal trapezoidal en tierra.

Para verificar las condiciones hidráulicas de estos canales se simularon diferentes escenarios así: El primer escenario corresponde al cálculo de caudales con la realización del proyecto en el lote de Tenaris y con el estado actual de la cuenca externa, el 100% del área no está alterada; para el segundo escenario se consideran los caudales estimados con la realización del proyecto en el lote de Tenaris y con el estado futuro de la cuenca externa, se considera un 50% del área en desarrollo industrial.

En conclusión se analiza el canal que drenará todas estas escorrentías, donde el beneficiario del proyecto verifica que el canal actual cuenta con capacidad suficiente pero con riesgos de erosión por la velocidad de arrastre, recomienda que el canal trapezoidal en tierra que transportará los caudales mencionados arriba, tengan un sección hidráulica mínima en todo su recorrido de 3.50 m de base inferior, talud 2:1, profundidad de 2.50m y una pendiente de 0.50%. Lo anterior es con el fin de evitar que se presenten problemas de erosión o socavación en los taludes y fondo del canal.

Así mismo, verifica que al aumentar las descargas al canal existente, no genere afectaciones a terceros, a través de efectos de sobre elevación, el beneficiario del proyecto a través de su modelación matemática concluye que el canal natural que va paralelo a Matercon, el cual drena hacia el box culvert que atraviesa la Variante Mamonal – Gambote no tiene la sección hidráulica suficiente para drenar el caudal de 6.55 m³/s correspondiente a un periodo de retorno de 10 años de la cuenca externa en su estado actual. La altura de la lámina de agua que resulta es de 0.80m con lo que se inundaría Matercon.

No obstante manifiesta que con las obras que realizará Tenaris TuboCaribe mejorarán la situación actual de Matercon, ya que la confluencia de las aguas será a 30m después del punto de salida del box culvert.

Componente Flora

La vegetación presente en los predios de ampliación de la planta de Tenaris TuboCaribe es característica del bosque seco tropical. No obstante es un área bastante transformada, constituida por vegetación secundaria sucesional y algunos relictos hacia las riberas de los arroyos temporales. Sin embargo se evidenciaron procesos de tala selectiva, corte de especies de fenotipo arbustivo y arbóreo para la adecuación de terrenos para almacenamiento de productos acabados de la planta.

Estructuralmente, la vegetación presente podría catalogarse como pobre, con una densidad baja, dado que los procesos de transformación de las coberturas presentes, han favorecido al establecimiento y ampliación de la matriz antrópicas, además del establecimiento de comunidades vegetales sucesionales.

La especie Uvita mocosa (*Cordia alba*), registró el mayor valor de abundancia, aportando un 18% del total de individuos muestreados. Seguida de la Pata de vaca (*Bauhinia spp*) con un 14%, Ceiba blanca

En el inventario se encontraron los siguientes árboles:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA PROMEDIO (m)	DAP (m)	VOLUMEN (m3)
79	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	5	0,21	6,52
35	Pintamono	<i>Pithecellobium dulce</i>	6	0,18	4,01
434	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	8,5	0,32	181,7
132	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	4,5	0,15	5,67

(*Hura crepitans*) con 15,7%, Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con un 12%. El Carbonero (*Leucaena leucocephala*) representó el 8% del total, debido a que es una especie de rápido crecimiento y dispersión, favorecida por la reforestación en la mayoría de los casos, y en algunos ecosistemas es considerada como invasora.

También se registraron especies como Hobo (*Spondias mombis*), Olla de mono (*Lecythis minor*) y Olivo (*Capparis odoratissima*), como menos abundantes (2 árboles/ha), y los cuales son consideradas especies relictuales que son abundantes en bosques mejor conservados en el área de estudio la especie de mayor valor de importancia ecológica fue la Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con un 20% de la dominancia total. A pesar de no tener los mayores valores de abundancia, esta especie se registra como la más importante del ecosistema dado que sus valores de biomasa son los más representativos entre todas las especies.

El volumen total de madera, que eventualmente podría tener algún tipo de uso en el área de los predios de ampliación de la planta de Tenaris TuboCaribe es de 10.45 m³/ha con ramas y hojarasca. Las especies con los mayores aportes al volumen total son la Ceiba blanca (*Hura crepitans*), con 29,46 m³/ha y el Guácimo (*Guazimo ulmifolia*) con 4,27 m³/ha, las cuales sumadas representan más del 90% de la madera muestreada en la zona.

Aprovechamiento Forestal Único

106	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	0,18	8,36
142	Chicharrón	NR	6	0,2	15,16
35	Lechoso	NR	3,5	0,1	0,78
888	Guácimo	<i>Guazuma ulneifolia</i>	4,5	0,18	62,12
533	Uvito	<i>Cordia allidodora</i>	5,5	0,18	44,08
161	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	5	0,14	6,79
18	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>	4	0,12	0,56
71	Jagua	<i>Pseudo saman</i>	5,5	0,19	29,49
164	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	6,5	0,35	58,98
35	Tabaco	NR	3	0,11	0,68
142	Platanito	NR	3	0,1	1,71
212	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	5	0,14	3,98
35	Pata de vaca		3	0,1	0,52
176	Guacamayo		5,5	0,22	22,17
35	Olleto		5	0,16	1,84
35	Salaza		3,5	0,12	0,87
43	Roble		4,5	0,2	2,58
8	Ciruela		3,5	0,25	3,56
205	Jobo		5	0,25	29,83
13	Aceituno		5	0,18	0,97
53	Almendros		6	0,18	5,08
118	Almacigo		4,5	0,18	7,89
3	Limón		2,5	0,11	0,05
3.911	TOTALES				505,95

• **IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS POSIBLES IMPACTOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.**

La condición actual del factor paisaje es de deterioro, por las actividades antrópicas que conlleva a una desfragmentación de las unidades ecológicas allí existentes y a la acumulación de residuos.

La flora y la fauna del sistema presentan la misma condición de deterioro del factor paisaje. La vegetación existente está catalogada como pobre y con una baja densidad, dado los procesos de transformación que se han realizado como producto del corte selectivo de especies y las adecuaciones en el terreno para almacenamiento de tubería. Respecto a la fauna, no se evidencia en la zona especies endémicas y solamente se encuentran aquellas especies que son más tolerantes a la modificación de los hábitats y aquellas que son menos atractivas para las actividades de caza.

El factor atmósfera mantiene actualmente una buena condición en términos relativos. Sin embargo, éste se ve afectado por la generación de emisiones contaminantes de vehículos que transitan por la vía principal de Nelson Mandela y el corredor de carga; factores que a su vez contribuyen a la generación ruido.

De manera general, el diagnóstico ambiental para el sitio propuesto se interpreta como una condición general de gran afectación determinada por el uso actual del suelo distinto al uso del suelo original. Esta misma condición se extrapola a la mayor parte de la superficie en el resto del sistema ambiental.

A continuación se resumen los principales impactos de acuerdo a las actividades identificadas en el proyecto y generadoras de los mismos.

La mayor afectación del suelo está reflejada durante la preparación del terreno, teniendo en cuenta que en esta etapa será necesario la remoción de cobertura vegetal y movimientos de tierras que afectarán directamente la estructura física, topografía, naturaleza y compactación del terreno. De esta manera los impactos e evaluar en este componente corresponde a:

- Cambios en la topografía.
- Alteración en la naturaleza de los suelos.
- Cambios en el nivel de compactación.
- Contaminación del sedimento por residuos sólidos y/o líquidos.

La preparación del terreno para la ejecución del proyecto requiere de un proceso de limpieza de la zona de intervención directa, el cual incluye desmonte de rastrojos, maleza, árboles, cultivos, entre otros; garantizando que el terreno quede libre de toda vegetación para dar inicio a las siguientes actividades de la fase constructiva.

Los impactos contemplados en la evaluación para el aspecto biótico terrestre corresponde a:

- Cambios en la cobertura.
- Cambios en la zonación y distribución.
- Pérdida o fragmentación de hábitats.

MEDIDAS DE MITIGACION A IMPACTOS AMBIENTALES

Las medidas de manejo que se implementarán tendientes a disminuir los impactos negativos que conllevan el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, con el fin de generar medidas para evitar que ocurran, o para disminuir su magnitud o su importancia. El objeto de las medidas de mitigación es prevenir al máximo los efectos ambientales adversos en la ejecución del proyecto, minimizando y/o evitando las alteraciones respecto a la condición base de los ecosistemas; sin embargo dentro de estas medidas

también se encuentran las de tipo compensatorias y de recuperación que actúan sobre los impactos de carácter inevitable.

A continuación se presentan los apartes más significativos de cada una de las medidas, para cada uno de los elementos (litosférico, hidrosférico, atmosférico, paisaje, vegetación, fauna y aspecto social) que se pueden ver afectados, éstas son las siguientes:

ASPECTO LITOSFÉRICO

Se proponen las siguientes medidas:

- Todas las estructuras de carácter temporal serán desmontadas de forma inmediata cuando dejen de ser requeridas.
- Se realizará la construcción de canales de drenaje que permitan la continuidad del agua pluvial, con el fin de prevenir la erosión y/o inundación de los terrenos.
- Durante la ejecución del proyecto se establecerán rutinas de orden y aseo en cada una de los espacios de las instalaciones.
- Mejoramiento de las áreas no intervenidas a través de la reforestación con especies naturales y/o compatibles; las cuales a su vez esto ayuda a prevenir la erosión del suelo a causa de las condiciones ambientales.

ATMOSFÉRICO

Prevenición:

- Todas las fuentes móviles deberán tener el certificado de emisión de gases vigente, y contar con un adecuado grado de sincronización y carburación.
- Todos los carros transportista de materiales al granel que desprendan partículas al aire deben estar cubiertos.

Minimización

- El terreno que se encuentre sin pavimentar durante las actividades requeridas deberá ser humedecido, a fin de minimizar la generación de material particulado.

- Los hornos del sistema de tratamientos térmicos proponen efectuar una combustión completa y eficiente, además de recuperar el calor remanente de los gases para precalentar el gas de entrada y de esta manera reducir la emisiones de CO₂.

- Para el NO₂ la implementación de quemadores basados en aire o quemadores sin llamas contribuirán de esta manera la reducción de emisiones de NO₂.

MANEJO DE RESIDUOS

Para el manejo de las sustancias químicas, Tenaris TuboCaribe cuenta con el procedimiento PRD 05251 (En el anexo 3 del documento de manejo ambiental), el cual busca establecer, implementar y mantener un programa para administrar adecuadamente los productos químicos utilizados.

Los productos inventariados en Almacén se encontrarán ubicados en una bodega independiente, que cuenta con las condiciones para su buen almacenamiento, destacando el hecho de contar con instalaciones cubiertas, pisos no resbaladizos y paredes con temperatura no superior a la del ambiente. Asimismo, esta edificación contará con unos puntos definidos para la ubicación de kits de emergencia (extintores y kit de contención). Cuando estos productos son llevados a la planta se debe garantizar que el sitio de almacenamiento tenga sistema de contención y el kit para atención de derrames.

Sustancias combustibles como gasolina y/o diesel para operación de vehículos de carga y movimiento de tubería, no son suministradas por Tenaris TuboCaribe. Sin embargo, dentro de las instalaciones de la empresa se cuenta con un tanque de almacenamiento para suministro de estas sustancias, el cual está a cargo de

la empresa prestadora del servicio equipos móviles para movimiento de tubería, materias primas y otros insumos.

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos.

El proyecto de Modificación y Ampliación de la Planta de Producción Tenaris TuboCaribe, contempla la construcción de un almacén temporal seccionado, para el acopio de todos los residuos generados por la planta de producción.

El 95% en peso de los residuos sólidos generados por TuboCaribe está compuesto por chatarra, piezas metálicas, puntas de tubos y viruta; todas reciclables en su totalidad en el proceso de construcción de nuevos aceros.

La empresa implementará las siguientes medidas de Prevención de generación de residuos:

-Se determinarán puntos de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos en las etapas de construcción y desmontaje.

-El proyecto contempla la construcción de un almacén de residuos, bajo todos los estándares de seguridad y con los parámetros establecidos por la norma.

-Se capacitará a todo el personal laborante en el manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.

-Las aguas industriales en el proceso contarán con sistemas de recirculación.

-Se realizarán controles periódicos sobre los sistemas de consumo hídrico, a fin de prevenir fugas o fallas en los sistemas.

La empresa implementará las siguientes medidas de Minimización de generación de residuos:

- Durante la ejecución del proyecto se establecerán rutinas de orden y aseo en cada una de los espacios de las instalaciones.

-Se realizará la construcción de una planta de tratamiento central para las aguas residuales industriales, con el fin de reutilizarlas.

Para la minimización de residuos y mejores técnicas de aprovechamiento se realizará la separación en la fuente de acuerdo al tipo de residuo.

Los puntos de almacenamiento establecidos temporalmente, serán incluidos dentro del cronograma de recolección de residuos manejado por aseo industrial y servicios generales, para posteriormente ser transportados hacia el sitio de almacenamiento general, donde los materiales recuperables son reorganizados para su entrega al proveedor y los residuos ordinarios son llevados al contenedor dispuesto para este fin.

La empresa pretende mejorar y fortalecer los procedimientos, actividades y prácticas existentes, así como las que se desarrollarán con la ampliación de la planta de producción mediante la puesta en marcha de un Convenio con la Universidad Pontificia Bolivariana-UPB.

MANEJO DEL RECURSO HIDRICO (aspecto hidrosférico)

El proyecto afecta de forma indirecta las corrientes de aguas y de forma directa los canales naturales de drenaje de agua pluvial, para esto se presentan las siguientes medidas:

• **De Prevención:**

- Construcción de canales, así como el mejoramiento en los ya existentes y los de tipo natural. Se propone la construcción de un canal perimetral que nace bordea al proyecto en el norte luego drena en sentido sur occidente y descarga al sur a través de una estructura de paso sobre la vía a Nelson Mandela en un canal existente; así mismo se propone la construcción de otros canales perimetrales al nor oriente – oriente y sur del proyecto, en iguales circunstancias de descargas.
- Las aguas industriales en el proceso contarán con sistemas de recirculación.
- Se realizarán controles periódicos sobre los sistemas de consumo hídrico, a fin de evitar, prevenir fugas o fallas en los sistemas.

• **De Minimización:**

- Se llevará el control sobre los registros de consumo hídrico en la planta al igual que éste será medido por medio de indicadores.
- Se realizará la construcción de una planta de tratamiento central para las aguas residuales industriales, con el fin de reutilizarlas.

MANEJO DEL PAISAJE

Entre las medidas contempladas, están:

Prevención

- Se tendrán en cuenta sitios de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos generados en la fase de operación.
- El proyecto cuenta con la construcción de un almacén temporal que permita el correcto acopio de los residuos hasta que éstos sean recolectados para su disposición y/o tratamiento final de recuperación. A su vez las nuevas líneas definirán los puntos de acopio

específicos donde se ubicarán los tanques para la disposición de residuos.

Minimización

- Se prohíbe la intervención en la vegetación de las partes no contempladas en el diseño del proyecto.
- Durante la fase de operación, se establecerán rutinas de orden y aseo en cada una de las líneas y espacios de las instalaciones.
- El proyecto contempla la construcción de jardineras, que durante la fase de operación contarán con ciclos de mantenimiento para velar por su buen estado y de las especies vegetativas allí presentes.

MANEJO DE LA FAUNA

Las especies faunísticas que ocupan el espacio de intervención se verán afectadas por la modificación del paisaje que conlleva la ejecución del proyecto, por esta razón se presentan las siguientes medidas:

Prevención

- Se prohíbe la caza de cualquier especie.
- Se realizarán programas de información, capacitación y concientización en los trabajadores propios y contratistas del proyecto. Sobre la importancia en la conservación de la fauna y de las operaciones que han de realizar para no generar la perturbación de la misma.
- Si durante la ejecución del proyecto se encuentra alguna especie que amenace la seguridad de los trabajadores, ésta debe ser reubicada con ayuda de la autoridad ambiental.

Minimización

-Se cuenta con programa para el manejo de fauna silvestre, el cual contempla los procesos de captura de la especie, hasta su entrega a la autoridad ambiental.

-Se establecerá convenio con la autoridad ambiental para la reubicación de especies silvestres del área de intervención.

Compensación

-Se realizará la reforestación de algunas zonas con especies vegetativas atrayentes que servirán como albergue para las especies faunísticas presentes en territorio.

MANEJO DE LA FLORA

El recurso Flora será afectado fuertemente, al hacer un aprovechamiento forestal único, se cambiará el uso del suelo, desapareciendo la vegetación existente.

Como medida de Compensación, mediante un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, se establecerá la vegetación que indique la Autoridad Ambiental, utilizando especies que estén adaptadas a la zona, se utilizará el sistema de Triangulo o "Tres Bolillos", a una distancia de 5m entre plantas, utilizando buena tierra negra con abundante materia orgánica, previa excavación de una buena cama para la siembra y un adecuado cuidado, mantenimiento y asistencia técnica.

Al material sembrado, se le hará el riego oportuno, el control, seguimiento y vigilancia y la asistencia técnica agrícola, hasta garantizar la supervivencia (...)

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución N°0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en

mención, el costo por evaluación del proyecto es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 8.200.000.00)".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior consideró lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- La actividad de adecuación de un terreno, instalación y operación para la ampliación de una Planta de Producción de Tubería que realizará la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA, no requiere de licencia ambiental.
- Durante la ampliación de la planta de producción consistente en la adecuación del terreno, construcción de naves de producción y edificaciones entre otros, que realizará la empresa TENARIS TUBOCARIBE, se hará intervención de vegetación arbórea que requiere permiso de aprovechamiento forestal para arboles aislados. El Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal) establece en el artículo 18, que para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terreno de dominio público o privado, el interesado deberá presentar un el Plan de aprovechamiento, un inventario estadístico con error de muestreo no superior al 15 por ciento (15%) y una probabilidad del 95%. En este caso el inventario fue del 100%. El Plan de Aprovechamiento presentado cumple con lo estipulado en la citada normatividad, además de que ninguna de las especies a intervenir se encuentra amenazada ni haciendo parte de ningún ecosistema estratégico, ni en zona de reserva forestal.
- Los impactos que se generarán por esta actividad, son puntuales y están cobijados por los programas ambientales propuestos en el Documento de Manejo Ambiental presentado.

- *En la zona objeto de estudio se desarrollan actividades industriales, y se encuentra delimitada dentro del área denominada Parque Industrial Carlos Vélez Pombo –de acuerdo al PBOT.*
- *La empresa TENARIS TUBOCARIBE, deberá hacer seguimiento al desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo hidráulicos, control de ruido, material particulado y escombros; con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo debe aplicarse sobre aspectos como: Traslado e instalación de equipos durante la adecuación, aprovechamiento y construcción; así como el transporte y localización del material necesario para las obras previstas.*
- *Durante la construcción y operación de la planta de la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA, no se generarán vertimientos líquidos que ameriten el otorgamiento de permiso de vertimiento.*
- *Que los diseños hidráulicos para evacuar las aguas de la empresa Tenaris se ajustan a las condiciones hidrológicas de la región y cumple con criterios técnicos de drenaje.*
- *Que el canal externo que recibe las aguas generadas en el lote de Tenaris, cuenta con capacidad suficiente para drenar caudales ante eventos extremos.*
- *Que la ampliación de Tenaris no afecta hidráulicamente a terceros.*

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado por TENARIS-TUBOCARIBE LTDA, para desarrollar el proyecto consistente en la ampliación de la planta de producción, modificación de las líneas actuales y

construcción de algunas infraestructuras adicionales, en un área de terreno de 30 hectáreas, localizado en el municipio de Turbaco – Bolívar, en los predios del Parque Industrial Carlos Vélez Pombo.

Que así mismo, conceptuó que con la ampliación de la empresa sobre el extremo derecho de la vía que conecta la Variante Mamonal – Gambote con el barrio Nelson Mandela, generará aumento de las escorrentías; no obstante, se presentan los diseños hidráulicos que permitan evacuar las aguas de su lote mediante canales perimetrales. A su vez, se analizan los requerimientos hidráulicos para no afectar a terceros; en tal sentido, concluye que se debe ampliar el canal externo, por lo que se consideran viables las soluciones hidráulicas propuestas, para lo cual deberán adelantarse las obras tendientes a ampliar y mantener el canal externo que recibe las aguas generadas en el lote objeto de evaluación para períodos de retorno no inferior a 25 años. Por lo que será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce.

Que igualmente señaló que teniendo en cuenta que el Plan de Aprovechamiento presentado cumple con lo estipulado en la normatividad vigente, que ninguna de las especies a intervenir se encuentran amenazadas, ni haciendo parte de ningún ecosistema estratégico, ni en zona de reserva forestal, es viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal único para los 3.911 individuos que se encuentran dispersos en la totalidad del predio.

Que también indicó que no es necesario otorgar al proyecto permiso de vertimientos líquidos debido a que las aguas que se generarán (industriales y domésticas) serán tratadas y recirculadas para su posterior reuso en el proceso productivo. No obstante lo anterior, se le requerirá a la empresa manejar las aguas residuales domésticas e industriales o de procesos de acuerdo a lo indicado en el estudio presentado, por lo tanto no podrá realizar vertimiento al suelo ni a cuerpos de agua.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el proyecto de adecuación de un terreno, instalación y operación para la ampliación de una Planta de Producción de Tubería que realizará la empresa TENARIS TUBOCARIBE LTDA, no se encuentran dentro de los que requieren de Licencia Ambiental; por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado por la empresa en mención, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales del proyecto a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1791 de 1996, Capítulo IV, reglamenta lo concerniente a los aprovechamientos forestales únicos, y en su artículo 17, establece que: *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104 reza que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización (...)”*

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente señaladas, será procedente otorgar a la empresa TENARIS-TUBOCARIBE LTDA, autorización de aprovechamiento forestal único y permiso de ocupación de cauce, que se condicionarán al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El proyecto de construcción de una nueva Planta Casing, repotencialización y actualización tecnológicas en las líneas actuales y la ejecución de obras de infraestructura adicionales por parte de la empresa TENARIS- TUBOS DEL CARIBE LTDA, con NIT 80011987-3, no requiere de licencia ambiental, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la empresa TENARIS- TUBOS DEL CARIBE LTDA para la ejecución del proyecto de construcción de una nueva Planta Casing, repotencialización y actualización tecnológicas en las líneas actuales y la ejecución de

obras de infraestructura adicionales y, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar las acciones preventivas y/o correctivas tanto en la etapa de adecuación como en construcción de las obras de ampliación, esto con el fin de mitigar emisiones de material particulado, ruido y emisiones de CO (por parte de los vehículos) a la atmósfera.

2.2. Las canteras de donde adquieran el material para el proyecto de ampliación de la planta de producción, modificación de las líneas actuales y construcción de algunas infraestructuras adicionales, deben estar debidamente legalizadas ante la autoridad ambiental y minera.

2.3. El transporte de materiales susceptibles de emitir material particulado a la atmósfera debe hacerlo mediante el uso de carpas en los vehículos que los transporten.

2.4. Tanto en la etapa de construcción como en la de funcionamiento de la planta, deberá implementar un programa de capacitación y sensibilización a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor.

2.5. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos).

2.6. Durante la etapa de construcción colocar avisos y/o señalización (cintas plásticas de color amarillo o avisos preventivos, informativos y prohibitivos) para el control del tráfico de los vehículos

u otras labores que lo requieran, con el fin de evitar accidentes.

2.7. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción, se haga teniendo en cuenta la prevención y el control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.8. Renovar anualmente la Certificación de Revisión de Emisión de gases de los vehículos de su propiedad, expedido por un Centro de Diagnóstico autorizado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad ambiental vigente. Mantener estas exigencias a los vehículos contratados.

2.9. Entregar los escombros que se generen durante las diferentes etapas del proyecto a empresas que cuenten con permisos de la autoridad ambiental competente para recibir este tipo de materiales. De todos modos durante su transporte y disposición final de los mismos, se deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

2.10. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal que en él participan.

2.11. Enviar a Cardique un informe de avance semestral de las actividades realizadas en materia ambiental.

2.12. Implementar el programa de separación en la fuente de residuos sólidos mediante la utilización de recipientes con colores distintivos y entregar los residuos no aprovechables a empresas que cuenten

con los permisos de la autoridad ambiental competente.

2.13. Almacenar combustibles, gases o productos químicos en sitios seguros y apartados dentro de las instalaciones de la empresa, bajo normas estrictas de seguridad.

2.14. Los residuos peligrosos que genere deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Esto debe incluir los lodos secos generados por la operación del filtro prensa. De la misma manera debe llevar registro de cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de cantidad recibida y el tratamiento dado a cada tipo de residuo.

2.15. De acuerdo a la información geológica del lugar los terrenos donde la empresa TENARIS TUBOS DEL CARIBE LTDA, piensa desarrollar el proyecto se encuentran afectados en grado bajo (susceptibilidad baja) por efecto del diapirismo de lodos y una pequeña porción por susceptibilidad media. A pesar que dichos terrenos no evidencia manifestaciones del efecto del volcanismo de lodos en superficie, se hace necesario que la empresa realice las siguientes actividades:

a) A partir del análisis hidrológico realizado por la empresa, se deberán identificar los drenajes que descienden desde la parte alta del diapirismo, donde se desarrolla el volcanismo de lodos, ya que éstos sirven como canales por donde pueden transcurrir y descender las emanaciones de lodos y afectar los terrenos de la empresa producto de un posible evento de volcanismo de lodo.

Dado el caso en que se identifiquen que alguno de estos drenajes pueda afectar los terrenos de la empresa, se deberán proponer alternativas para evitar en caso de un evento de volcanismo de lodos, que éstos alcancen los predios de la empresa. Estos análisis deberán ser entregados a la autoridad ambiental **tres (3) meses** después de haber sido notificado de este acto administrativo.

b) La empresa deberá proponer un sistema de monitoreo y alerta frente al fenómeno de diapirismo de lodos, de tal forma que se pueda obtener información frente a la dinámica del mismo, en lo que respecta a levantamientos, hundimientos, agrietamientos y surgimiento de nuevas bocas del volcanismo de lodos en los terrenos de la empresa y su área de influencia. El sistema de monitoreo y alerta deberá ser entregada a la autoridad ambiental **tres (3) meses** después de haber sido notificado de este acto administrativo.

2.16. En caso que la empresa requiera en el algún momento realizar vertimiento de aguas al suelo o algún cuerpo de agua, deberá informar previamente por escrito a Cardique para que se pronuncie al respecto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar el **aprovechamiento forestal único** de 3.911 árboles localizados en el lote de propiedad de la empresa TENARIS-TUBOS DEL CARIBE LTDA, que fueron debidamente inventariados y actualizados, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las realice con criterio técnico y ambiental.

3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.

3.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa, esta deberá ser recolectada y ubicada en los sitios que determine CARDIQUE.

3.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.5. Teniendo en cuenta las condiciones ecológicas que presta el bosque terciario a intervenir conformado por regeneración natural de especies arbóreas (alturas promedio de 5 metros) y mezclas de rastrojos bajos y pastos, todas típicas del bosque seco tropical, como el volumen bruto a extraer de madera (505,95 m³), la empresa TENARIS deberá efectuar una **compensación de 1 a 4**; es decir, que por cada árbol a intervenir deberán compensar con 4; como consecuencia por los 3.911 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **15.644 árboles**. Ésta compensación deberá realizarse con especies tales como: Cedro, Ceiba blanca, Banco, Mango, Polvillo, Campano, Indio encuero, Cañaguatate, Tamarindo y Ním. Esta siembra deberá iniciarse con las primeras lluvias del 2013 que están pronosticadas para el mes de marzo, para lo cual la empresa TENARIS deberá presentar para su evaluación y seguimiento un **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** previo al inicio de las labores de compensación.

3.6. Dicha compensación se deberá ejecutar dentro de la empresa TENARIS, en aquellos sitios que se destinen para tal fin según los planos de las obras a construir, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas), agregar hidrorretenedor a cada árbol, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,5 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de mínimo 3 X 3.

3.7. Realizar mantenimiento de por lo menos un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización, la limpieza y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

3.8. La empresa TENARIS, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a TENARIS–TUBOS DEL CARIBE LTDA, permiso de **ocupación de cauce**, para ejecutar las soluciones hidráulicas propuestas tendientes a ampliar y mantener el canal externo que recibe las aguas generadas en el lote de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa TENARIS–TUBOS DEL CARIBE LTDA, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental que se acoge solo ampara el mencionado proyecto anteriormente descrito y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE podrá requerir a la empresa TENARIS-TUBOS DEL CARIBE LTDA, corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado no resultan ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten

negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTÍCULO OCTAVO: CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución y, deberá:

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa TENARIS –TUBOS DEL CARIBE LTDA, deberá informar a Cardique cualquier modificación del proyecto con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0142 del 28 de febrero de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento. Así mismo, se remitirá una copia a la alcaldía municipal de Turbaco para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución y del documento técnico presentado deberá permanecer en las instalaciones de la empresa y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Fijese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$8.200.000.00)**

que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION N° 0269
04/03/2013

“Por medio de la cual se otorgan unos permisos ambientales, se establecen unas medidas de manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996 y,
CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados bajo los N°s 8898 y 9120 del 06 y 13 de diciembre de 2012, y remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorandos internos de fecha 26 de diciembre de 2012 y 02 de enero de 2013, el señor MENZEL AMIN AVENDAÑO, en calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., solicitó los

términos de referencia para adquirir los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto con objeto “Construcción de un puente sobre el Canal del Dique con sus correspondientes accesos a la población de Gambote (Bolívar) y de dos (2) aliviaderos en la vía Gambote – Arjona”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0020 del 17 de enero de 2013, señaló que de acuerdo a la información presentada por la sociedad Autopistas del Sol S.A., y la visita realizada por funcionarios de Cardique, las actividades a realizar corresponden a obras de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la vía Troncal de Occidente a la altura del tramo Gambote – Arjona y emitió los lineamientos ambientales para la elaboración de un documento técnico contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado a las obras del referido proyecto.

Que mediante oficio N° 0000310 del 18 de enero de 2013, se remitió a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., los lineamientos ambientales para la elaboración del referido documento técnico.

Que mediante escrito del 04 de febrero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 0871, el señor MENZEL AMIN BAJAIRE, en calidad de representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., remitió documentación con el fin de obtener los permisos de Ocupación de Cauce a la altura de los kilómetros PR60+220 a PR68+280 PR68+480 y Aprovechamiento Forestal en los kilómetros PR68+420 a PR68+480 PR68+280, transversal 90 del municipio de Arjona a la altura del corregimiento de Gambote, con el fin de adelantar el proyecto “Construcción de aliviaderos (2 viaductos) y calzada puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente – Sector Gambote”

Que anexo a la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.
3. Certificado Único Nacional de Cámara de Comercio.
4. Documento de Manejo de Medidas Ambientales y sus Anexos.

Que por Auto N° 0081 del 15 de febrero de 2013, se avocó el conocimiento de esta solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0140 del 27 de febrero de 2013, determinó que:

“(…) EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Para iniciar el estudio y análisis del documento ambiental titulado “Construcción de Aliviaderos (2 Viaductos) y calzadas Puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente - sector Gambote”, fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento. La visita fue realizada en compañía de la ingeniera Lucía Zuleta de Paz, Gerente Operativa del proyecto, Ana María Pérez, ingeniera ambiental residente y Claudia Guerrero, trabajadora social residente del proyecto.

GENERALIDADES

Las carreteras en Colombia están clasificadas según su funcionalidad y topografía. Según su Funcionalidad tenemos las Primarias, Secundarias y Terciarias. De acuerdo a su topografía se encuentran vías ubicadas en terreno plano, ondulado, montañoso y/o escarpado.

Para este caso la vía que se va a intervenir es de tipo Primaria, ubicada en una topografía de terreno plano. Las vías primarias son “aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Las carreteras consideradas como primarias deben funcionar pavimentadas y pueden tener una o dos calzadas”.

El proyecto “Construcción de Aliviaderos (2 Viaductos) y calzadas Puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente - sector Gambote”, es un proyecto tipo de Mejoramiento, el cual consiste en “cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesaria la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el

tránsito actual y el proyectado. Como ejemplo podemos encontrar obras como ampliación de calzada y/o construcción de nuevos carriles”.

INTRODUCCIÓN

A finales del mes de noviembre, diciembre del año 2010 y principios del 2011, el país sufrió una serie de tragedias por motivos de la fuerte ola invernal, ciudades como Bogotá, la región cundinamarquesa, así como **la Costa Caribe** se presentaron graves inundaciones que cobró la vida de muchas personas y la economía experimentó un fuerte revés. Además colapsó gran parte de la red vial nacional, siendo afectada, entre otras, la carretera **Troncal de Occidente**, la cual, en algunos puntos de ésta, se evidenció que las dinámicas de las aguas fueron interrumpidas por las vías y ésta destruyéndola.

Para el caso que nos compete, a finales del 2010, **la Troncal de Occidente** a la altura de **Gambote**, fue algunas veces cerradas o con paso restringido, todo debido que las aguas sobrepasaban el nivel de la vía, funcionando ésta como vertedero; y si bien el puente actual, al parecer, no fue un obstáculo fuerte para fluir las aguas del Canal del Dique, si se prevé que con eventos igual o más críticos, como consecuencia del cambio climático, esta estructura puede de alguna manera estrangular el flujo, y restringirlo.

Por tal motivo, el gobierno central decide ampliar las condiciones hidráulicas del puente de Gambote y la construcción de dos viaductos en los sitios donde las aguas cubrían la carretera, esto con el fin de permitir la dinámica de las aguas y mejorar las condiciones hidráulicas como también de evitar que la movilidad del país se vea interrumpida. **El estudio** que a continuación se presenta, analiza las alteraciones ambientales que se pueden presentar con las obras, propone unas **Medidas de Manejo Ambiental** y solicita los permisos ambientales respectivos.

OBJETIVOS GENERALES

El Documento de Medidas de Manejo Ambiental tiene como objetivo general identificar, evaluar e interpretar los probables impactos ambientales, cuya ocurrencia puede darse en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto “Construcción de Aliviaderos (2 Viaductos) y Calzadas Puente De Gambote, para Adecuar la Vía y Mejorar la Movilidad por Efectos Invernales de la Carretera Troncal De Occidente - Sector Gambote”, a fin de proponer las medidas adecuadas que permitan mitigar o eliminar los efectos negativos y fortalecer los efectos positivos.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

El contrato No. 126 de 2012, suscrito entre el Fondo de Adaptación y Autopistas del Sol S.A. tiene como objeto la construcción de un puente sobre el Canal del Dique con sus correspondientes accesos a la población de Gambote (Bolívar) y dos (2) aliviaderos en la vía Gambote – Arjona. Estas obras, denominadas también **“Construcción de Aliviaderos (2 Viaductos) y calzadas Puente Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente - sector Gambote”**, constan de una calzada bidireccional, de aproximadamente, seiscientos veintisiete (627) metros de longitud con luz principal de 116 metros, incluye rampas y accesos para peatones en los costados Sur y Norte de la estructura; construcción de dos (2) viaductos (aliviaderos) en la zona Norte de Gambote de sesenta (60) metros de longitud cada uno, incluyendo el realce de la rasante en un (1) metro, para una longitud total de dos (2) kilómetros aproximadamente, y construcción de las vías de acceso a la población de Gambote (ver planos anexos).

LOCALIZACIÓN

EL proyecto se encuentra ubicado en el Corregimiento de Gambote el cual está localizado en el cuadrante Sur-Este del Municipio de Arjona del Departamento de Bolívar, ubicado en la intersección de la carretera Troncal de Occidente y el Canal del Dique. Dista a 9 Km de la cabecera municipal de Arjona.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Construir el proyecto “Construcción de Aliviaderos (2 Viaductos) y Calzadas Puente De Gambote, para Adecuar la Vía y Mejorar la Movilidad por Efectos Invernales de la Carretera Troncal De Occidente - Sector Gambote”, busca satisfacer el constante crecimiento de tráfico que tiene la vía, con un proyecto de las características y estándares esperados en el siglo XXI. Además reemplazará la estructura del puente existente cuyas razones para hacerlo son las de minimizar el riesgo de inundación al mejorar la capacidad hidráulica del Canal del Dique, condiciones de riesgo en la estructura del puente actual, deterioro de las características de la cimentación existente, mejoramiento y mayor seguridad para los peatones.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Puente

La nueva estructura para el paso vehicular en Gambote sobre el Canal del Dique, está compuesta realmente por dos puentes, uno por cada dirección de flujo vehicular; cada uno de los puentes está integrado por el puente principal en voladizos sucesivos y 5 puentes de aproximación de vigas postensadas; el principal tiene 116 metros de luz principal y dos laterales de 58 metros cada una, y los puentes de aproximación de 40 metros de longitud en cantidad de 5 en cada uno de los accesos. El ancho de tablero de cada puente es de 11.10 metros, de los cuales 9.40 corresponden a la calzada, 1.35 al ancho de andén, y 0.35 a borillo. Se proyectaron barandas metálicas en el andén para proteger el tráfico peatonal del vehicular y en los bordes laterales del tablero. Su ubicación está sobre el Canal del Dique en el PR 66+400 de la carretera Cruz del Viso – Cartagena.

Viaductos

Los Viaductos se construirán con una infraestructura de pilotaje a profundidad no mayor a 25 ml, estribos en las partes iniciales y una superestructura en vigas perforadas y placas de concreto macizo. Anexo a esto, se construirá la vía de acceso y la de salida de los viaductos en ambos costados. Se anexa documento (Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, página 200). La ubicación está referenciada por las siguientes abscisas:

Viaducto	1
Viaducto 2	
1. Inicio de viaducto: PR 68 + 200	
1. Inicio de viaducto: PR 68 + 400	
2. Eje de viaducto: PR 68 + 250	
2. Eje de viaducto: PR 68 + 450	
1. Fin de viaducto: PR 68 + 300	
3. Fin de viaducto: PR 68 + 500	

Desvío Vehicular

El desvío vehicular temporal consiste en la construcción de una vía con mejoramiento en rajón afirmado, base, subbase y concreto asfáltico. La construcción del desvío implica una ocupación de cauce de manera temporal, manteniendo los anchos correspondientes al derecho de vía gestionados por el INCO en la construcción inicial de esta ruta. Se realizará un solo desvío para los dos viaductos con una longitud aproximada de 400 metros. Dicho desvío será paralelo a la ruta mencionada y se ubicará al costado izquierdo en el sentido del abscisado existente en la vía. Se encuentra entre los PR 68+150 y PR 68+550.

Superestructura e Infraestructura

La superestructura del puente principal, construida por el sistema de voladizos sucesivos, consta de una viga cajón de altura variable postensionada y en concreto

de $f'c=350$ k/cm² con tablero de ancho 11.10 y de espesor variable entre 0.18 y 0.58 metros. La superestructura de cada uno de los puentes de aproximación consta de 3 vigas de concreto postensionado de $f'c=350$ k/cm² de 2.30 metros de altura y con losa de piso de 0.20 metros de espesor. La infraestructura para cada uno de los puentes está compuesta por 12 pilas y dos estribos en concreto reforzado.

Cimentación

Seguendo las recomendaciones dadas por el estudio de geotecnia, se proyectaron pilotes de 1.40 metros de diámetro, en cantidad de 4 para los apoyos de los puentes de aproximación con 25 metros de profundidad, y de 24 unidades de 35 metros de profundidad para los apoyos del puente principal. Se anota que los apoyos principales son comunes para los dos puentes, compuestos por dado de cimentación y los pilotes y se deben construir en su totalidad así no se construyan los dos puentes simultáneamente (ver planos anexos).

Patio de Maniobras

Con el fin que las obras de construcción cuenten con un sitio adecuado para campamento, almacenamiento de materiales, planta de concreto, equipos, oficinas y patio para armado, fundida, tensionamiento y carreo, se ha planteado la construcción del patio de maniobras.

Se determinó la ubicación del patio de maniobras en el PR 66 + 400 costado izquierdo del Canal del Dique, aguas abajo del puente existente. Es importante anotar que esta área contemplada para dicho patio de maniobra, no está completamente definida, según información suministrada por la Gerencia Operativa del Proyecto.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL ZONA DE INFLUENCIA PROYECTO

ASPECTOS CLIMATOLÓGICOS

Clima

Las características climáticas del municipio de Arjona corresponden a los de tipo tropical. En la zona no existen las lluvias de relieve debido a que está formado por lomas que no sobrepasan los 200mts sobre el nivel del mar, lo cual es favorable para la condensación de la humedad proveniente del océano durante los meses de verano. La temperatura media anual del municipio de Arjona es de 28 ° C.

Temperatura

Arjona es un municipio cuya altura sobre el nivel del mar es de 200 mts, con una temperatura promedio de

28 ° C, posee solamente un piso térmico y su topografía es predominantemente plana. Las condiciones presentadas son de buen régimen de precipitación en los meses de abril a noviembre, clima tropical propicio para desarrollar el área agrícola y buena influencia de los vientos para la disminución de la temperatura.

Precipitación

La precipitación promedio multianual es de 1.300 mm, con los períodos más húmedos abril a junio y septiembre a mediados de diciembre, a los cuales se les intercalan dos períodos menos húmedos: enero a marzo y julio - agosto.

Evapotranspiración

Definida como el fenómeno producido por las pérdidas de agua hacia la atmósfera de una superficie expuesta libremente a condiciones ambientales y las pérdidas de agua en forma de vapor por acción de los vegetales. Para el cálculo de este parámetro se utilizó el método de Thornthwaite, el cual consiste en tomar las temperaturas mensuales con el fin de calcular índices térmicos mensuales mediante una fórmula establecida. Evapotranspiración mm/año: 1854.3 (ver documento anexo).

Balance Hídrico

Para el cálculo del balance hídrico solo se consideraron como entrada la precipitación y la salida la evapotranspiración potencia y los resultados se presentan en la tabla contenida en el documento anexo. Este clima se caracteriza por una precipitación inferior a 50 mm en los meses comprendidos entre diciembre y marzo y un máximo pluviométrico cercano a los 200 mm en el mes de octubre, el déficit hídrico es elevado la mayor parte del año.

SUELO

El territorio de Arjona dentro de la clasificación taxonómica pertenece a suelos de la asociación Vertic Ustropepts – Suelos del Paisaje de Montañas en Clima Cálido Seco: son suelos medianamente evolucionados; el primer horizonte varía de delgado a grueso, presenta una estructura de bloques bien desarrollados. El segundo horizonte es grueso de color pardo amarillento oscuro, con estructura de bloque subangulares. Es notoria la presencia de grietas de más de un centímetro de grosor que se proyectan desde el primer horizonte hasta el tercer horizonte del perfil. Químicamente tiene una reacción neutra, con contenido medio en potasio y fósforo y una fertilidad alta.

RECURSO FLORA Y FAUNA

A lo largo del Canal del Dique existen una serie de ciénagas que integran un sistema asociado que se conecta con el Canal mediante caños, conformado, por Aguas Claras, Juan Gómez; Matuya, Caño Río, Bohórquez, Palotal y otras.

Cabe anotar que los recursos naturales que ofrece este ecosistema de ciénagas se ven altamente afectados por la presión que ejerce la población local sobre ellos, ya sea por la invasión de predios no aptos para ubicación de viviendas por lo que son rellenados y compactados, quitándole espacio de descarga a los cuerpos de agua, lo cual ocasiona inundaciones que afectan a la población local. Asimismo, el descapote, la tala, la siembra de monocultivos, la caza ilegal de especies silvestres, han generado que el equilibrio del ecosistema sea altamente afectado, lo que en un corto, mediano y largo plazo, tendrá efectos negativos irreversibles, ya que la existencia de estas ciénagas inundables, su vegetación y su fauna permite tener un control sobre el microclima y el clima de la región minimizando así las consecuencias de fenómenos climáticos (El Niño y La Niña) y controlando los riesgos naturales tales como inundaciones y fenómenos de remoción en masa, principalmente.

COMPONENTE SOCIAL

La estructura territorial de Arjona contiene áreas de gran potencial y vulnerabilidad ambiental, aspecto que determina la realización de planes especiales que permiten especificar las actuaciones e intervenciones normativas y el manejo de estas zonas localizadas sobre suelo rural de protección y suburbano (usos o instalaciones aisladas permitidas). Para este caso (zona de ubicación del proyecto), el área está considerada de alto riesgo, con una vulnerabilidad alta para los habitantes de ese corregimiento (Gambote).

Dentro de la estructura municipal, **el corregimiento de Gambote**, o asentamiento poblado, se agrupa en la categoría Z. U. 5. Rural Categoría II. C.P.C. II, es decir que es un núcleo de más 100 habitantes y menos de 500 habitantes, con una característica rural y agropecuaria. Este centro de poblado se considera como **Núcleo de crecimiento poblacional y económico**, objeto de implementación de programas y proyectos para el desarrollo de las actividades sociales, agrícolas, ganaderas, forestal de piscicultura y de procesos de producción agroindustrial.

Líneamientos de Participación Comunitaria

Se realizaron dos foros: uno, el de inicio, de acuerdo al manual de Auditorías Visibles del Fondo Adaptación, la actividad contó con una convocatoria puerta a puerta

con volantes de invitación, entrega de oficios a organizaciones de base, autoridades municipales y departamentales y, aliadas del FA. Contó con la presencia de la interventoría y el cuerpo técnico y social, del contratista y del Fondo de Adaptación. Como resultado de los compromisos de éste, se realizaron mesas de trabajo, concluyendo en el segundo foro, cuya plenaria estuvo bajo la dirección del Fondo Nacional de Adaptación, acompañado de varias autoridades del orden nacional, en el que la comunidad tuvo una participación masiva, contó también con la presencia de las autoridades municipales y departamentales.

METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Para identificar los impactos ambientales relacionados con las obras del proyecto, se elaboró un listado de todas las actividades previstas durante la ejecución de las obras, teniendo en cuenta las diferentes fases del mismo y los componentes ambientales que pueden ser afectados.

El documento anexo contiene las tablas que registran las variables de calificación de impactos ambientales y las matrices de calificación de los impactos ambientales, identificando a través de ellas los riesgos más representativos que se pueden generar con la construcción de los Aliviaderos (2 Viaductos) y las calzadas del Puente de Gambote. Para ello, el documento contempla un Plan de Manejo Ambiental en donde se describen una serie de programas a través de los cuales se espera evitar, minimizar o mitigar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto (ver documento anexo).

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción del Proyecto "Construcción de Aliviaderos (2 viaductos) y Calzada Puente de Gambote, para Adecuar la Vía y Mejorar la Movilidad por Efectos Invernales de la Carretera Troncal de Occidente - Sector Gambote", se plantea a continuación, aquellos programas que tienden a evitar, minimizar o mitigar dichos impactos, los cuales contienen las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar e implementar por parte de los constructores. Adicionalmente se proponen Planes de Contingencia, de Arborización y Manejo de Escombros.

Cuadro 1. Fichas de Manejo Ambiental

FICHA	PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SUELOS
1	

FICHA	PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO
2	

FICHA	PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE FAUNA Y FLORA
3	

FICHA	PROGRAMA DE EMISIONES ATMOSFERICAS
4	

FICHA	PROGRAMA DE MANEJO DEL TRAFICO
5	

FICHA	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
6	

PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN Y ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

Consideraciones Generales

Para la elaboración del programa han sido tenidos en cuenta los principios básicos de la silvicultura rural, en combinación con las condiciones climáticas y edificas del área, de tal manera que se obtengan los mejores resultados para beneficio de los futuros residentes.

Especies a Plantarse

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de obras civiles, las especies arbóreas a plantarse reúnen una serie de características entre las cuales se destacan las siguientes:

- Sistemas de raíces inofensivas para las obras.
- Su follaje, textura, tono y forma.
- Su fácil adaptación a las condiciones biofísicas y climáticas del área.
- Su capacidad para proporcionar alimento a la avifauna.
- Su participación en la belleza escénica del entorno.
- Su fácil disponibilidad en viveros locales, o zonas aledañas Su condición de especies melíferas y de floración llamativa.

Para los efectos de la compensación que conllevará a cabo por el aprovechamiento forestal único, se propone una compensación en una relación de 1:5. Se propone conformar una cobertura en el área que disponga CARDIQUE, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 5.0 m por 5.0 m, intercalando las especies, demandando la cantidad que considere la Autoridad Ambiental.

Plantación de especies arbustivas y arbóreas

Para la plantación de estas especies se deben escoger plántulas con buen estado fitosanitario, vigorosas, rectas y con alturas entre 30 y 50 cm. (bolsa de 13 x 18 cm.), cuyo procedimiento para plantar se describe en el documento anexo.

Mantenimiento

Se efectuarán tres meses de mantenimiento consistentes en limpiezas alrededor de las plántulas en un diámetro de 50 cm., al mismo tiempo se fertilizarán las plántulas en forma de corona a 30 cm de distancia del tallo de las plántulas sembradas; mediante la aplicación de 500 gr. de gallinaza, mezclado con 100 gr. de Triple 15, por árbol. Esta aplicación se recomienda hacer en las horas de la mañana y con el terreno húmedo. (Se anexa Cronograma de Actividades).

PLAN DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE ACEITE Y ASFALTO

OBJETIVO Y ALCANCE

Minimizar los daños ambientales potenciales causados por el derrame de aceite y/o asfalto debido a las actividades de obra correspondientes a la construcción de un desvío vehicular para el manejo del tráfico que se deriva de la construcción de dos viaductos y un puente sobre el Canal del Dique en la zona de Gambote corregimiento del municipio de Arjona – Bolívar.

CONCEPTOS BASICOS

Aceite: es un término genérico para designar numerosos líquidos grasos de orígenes diversos que no se disuelven en el agua y que tienen menor densidad que ésta.

Asfalto: es un material viscoso, pegajoso y de color negro, usado como aglomerante en mezclas asfálticas para la construcción de carreteras y también como impermeabilizante. Su función principal es de impermeabilizar la estructura del pavimento, haciéndolo poco sensible a la humedad, proporciona una íntima unión y cohesión entre agregados, capaz de resistir la acción mecánica de disgregación producida por las cargas de los vehículos.

Organización y Responsabilidades

Serán responsables del desarrollo de las acciones y todas las operaciones del plan los contratistas y funcionarios de Autopistas del Sol S.A.- Ruta Caribe. Sus funciones serán generar y dar a conocer las

acciones del plan, actualizarlo permanentemente y mantener un entrenamiento constante a los trabajadores de los frentes de trabajo.

El entrenamiento de las brigadas de derrames consistirá en charlas de seguridad industrial y ambiental. El manejo de un derrame en obra, la operación adecuada para asegurar que los empleados estén familiarizados con los procedimientos para contener y controlar posibles derrames o fugas de aceite.

PROCEDIMIENTO

Al momento de detectar un derrame de aceite y/o asfalto se deberán llevar a cabo las actividades de control, ANTES-DURANTE y DESPUES, todas ellas están registradas en el documento anexo, al igual que todo el equipamiento para enfrentar la emergencia, los procedimientos y demás actuaciones que amerita el plan.

PLAN DE REMOCION DE ESCOMBROS Y MATERIAL DE EXCAVACION

De acuerdo a lo indicado en la descripción de actividades del Plan de Manejo Ambiental, el material de escombros y de excavación que se genere por las diferentes actividades de obra NO será almacenado de manera temporal en la obra, sino que será transportado de manera permanente por volquetas debidamente verificadas para su correcto funcionamiento y carpado, hacia canteras o escombreras legales con toda su documentación al día (título minero y licencia ambiental).

Para recuperar las condiciones del suelo, previas a la construcción del desvío vehicular y de los viaductos, se llevará a cabo en primer lugar el retiro total de todo el material dispuesto para el desvío provisional, cuyos escombros se dispondrán como se indicó anteriormente. Para luego, hacer una descompactación del suelo a través de surcos que permitan que el suelo recupere la permeabilidad perdida por la construcción. Debido a que es un ecosistema cenagoso, se espera que este suelo se restaure de manera natural con la ocupación del cauce natural de la fuente hídrica (Laguna de Gambote), la cual quedará unida entre ambos costados al finalizar el Viaducto. Al recobrar la ocupación del cauce, se podrán restaurar en poco tiempo las poblaciones de fauna y flora desplazadas del lugar.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Consideraciones Generales

- El territorio colombiano a finales del 2010 y principios del 2011, vivió una grave calamidad pública, y el objeto de las obras a construir, radica en la necesidad de implementar una solución inmediata para mitigar el riesgo existente sobre la estructura de la vía, Troncal de Occidente sector Gambote; riesgo generado por la ola invernal en el área de influencia de Canal del Dique.
- La construcción del puente y viaductos, sobre la carretera Troncal sector Gambote, representa para este cuerpo de agua una mejor y adecuada dinámica hídrica, dada la integración física que se le dará, una vez se restablezcan las condiciones iniciales y entre en operación el nuevo sistema vial proyectado.
- Se trata de un proyecto tipo de Mejoramiento definido por el Ministerio de Transporte como el "cambio de especificaciones y dimensiones de la vía, para lo cual se hace necesaria la construcción de obras en la infraestructura existente, que permitan una adecuación de la vía a los niveles de servicio requerido por el tránsito actual y el proyectado. Como ejemplo podemos encontrar obras como ampliación de calzada y/o construcción de nuevos carriles".
- El aprovechamiento forestal de los 360 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas), en los 720 metros lineales donde se desarrollarán las actividades propias del proyecto, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de espacio público, no obstante los predios de dominio privado, donde se encuentren establecidos árboles objeto de la solicitud, deberán ser negociados o liberados de sus ocupantes antes de poder ejecutar cualquier tipo de intervención arbórea en estos sitios.
- El Decreto No. 1541/78, en su artículo 104 determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente.
- El Decreto No. 1791/96, establece en su artículo 7 que los aprovechamientos

forestales se adquieren mediante permiso autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Consideraciones Técnicas

- El puente propuesto consta de una luz central de 116 metros contra los 85 metros que tiene la estructura actual, además de la construcción de dos (2) viaductos (aliviaderos) en la zona Norte de Gambote de sesenta (60) metros de longitud cada uno, incluyendo el realce de la rasante en un (1) metro, para una longitud total de dos (2) kilómetros aproximadamente.
- Para el diseño del nuevo Puente Bidireccional, se realizaron los estudios hidrológicos e hidráulicos respectivos, además de las afectaciones por socavación, para ello se modeló eventos extremos para diferentes periodos de retorno, dando como resultado los datos contenido en la tabla No. 8 – Periodos de Retorno vs cota del Puente.
- Con base en el estudio hidrológico e hidráulico, se concluye:
 - . El puente del Canal del Dique tendrá una luz central de 116 m, suficiente para dar paso a las crecientes de invierno con periodos de retorno de 100 años, sin apoyarse sobre su lecho, como se encuentra el puente actual.
 - . La cota inferior de la viga del puente estará por encima de la cota 19,73 m, con un gálibo libre de 15 metros por encima del nivel de aguas máximas. Los estribos del puente serán cimentados por fuera del lecho del cauce, para no causar obstrucción a las crecientes.
 - . Se espera para el lecho del Canal del Dique una socavación general en la creciente de 100 años de 1,67 m, y una socavación lateral en los estribos de 2,50 m.
 - . El nuevo puente no tendrá pilas centrales en el cauce del río, para no interferir con la navegación fluvial y el puente actual será desmontado, eliminando las estructuras ubicadas en el lecho del Canal del Dique, como es el caso de las columnas, aumentando así la fluidez del agua.

Conclusiones

- El Proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Arjona corregimiento de Gambote, contempla la construcción de un puente sobre el Canal del Dique, dos viaductos sobre la vía que une el corregimiento de Gambote y el municipio de Arjona y un desvío temporal de aproximadamente 400 metros de longitud, todo con el fin de satisfacer el constante crecimiento de tráfico que tiene la vía; además reemplazará la estructura del puente existente, cuyas razones principales son las de minimizar el riesgo de inundación al mejorar la capacidad hidráulica del Canal del Dique; las condiciones de riesgo en la estructura del puente actual; el deterioro de las características de la cimentación existente; el mejoramiento y mayor seguridad para los peatones. Su valor asciende a la suma de Sesenta y tres mil quinientos millones doscientos dieciséis mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$ 63.500.216.534) y se encuentra programado para ejecutarlo en un tiempo de 26 meses calendario.
- Se recopiló información acerca del medioambiente físico, biológico y sociocultural de la zona de estudio, los ítems desarrollados fueron: la hidrología, hidrografía, batimetría, geomorfología y geología, aspectos climatológicos, flora, fauna, historia, población y sus principales indicadores (salud, educación, vivienda), un inventario forestal del área a intervenir, actividades económicas de la población afectada y aspectos sociales del área de influencia directa.
- Teniendo en cuenta el tipo de proyecto a ejecutar, se puso especial énfasis en la evaluación de los impactos ambientales relacionados con la ubicación, construcciones de puente, viaductos, desvío temporal, el desplazamiento, instalación y operación de equipos en el área, así como la afectación de sus pobladores, para lo cual, se estructuraron las medidas de prevención, mitigación y compensación para implementarlas durante la ejecución del proyecto. Se anota que el patio de maniobras (obra propuesta en el proyecto), aún no se tiene definida su ejecución.
- El análisis de los impactos adversos y benéficos se realizó utilizando la metodología cualitativa-cuantitativa (matriz de identificación de impactos ambientales). Se determinaron medidas de mitigación para los impactos adversos, que se consideran factibles desde el punto de vista económico, social, técnico ambiental que permiten la reducción de los mismos.
- El medio ambiente del área de influencia directa presenta impactos negativos; por lo que el proyecto deberá minimizar dichos impactos, en la etapa de construcción, maximizando los impactos ambientales positivos. En la parte socio-económica, la importancia de los impactos que se generan está determinada en los impactos negativos de carácter transitorio durante la etapa de construcción, que posteriormente se generan en positivos en la fase de operación y de carácter permanente.
- En el Plan de Manejo Ambiental, se dan medidas para la protección del recurso agua y preservación de su calidad. Así mismo medidas para el control de la calidad del aire, para la seguridad vial del sector (señalización) y el resguardo de la salud de los trabajadores.
- La ejecución del proyecto “Construcción de Aliviaderos (2 viaductos) y Calzada Puente de Gambote, para Adecuar la Vía y Mejorar la Movilidad por Efectos Invernales de la Carretera Troncal de Occidente - Sector Gambote”, optimizará el sistema de transporte, evitando que la movilidad del país se vea interrumpida, favoreciendo así, el desarrollo de las actividades económicas; mejorará las condiciones hidráulicas en el Canal del Dique y permitirá la dinámica hídrica de todo el sector.
- El Proyecto **no interfiere con ninguna reglamentación ambiental** en el área de estudio, no existiendo áreas de reservas nacionales ni santuarios en el área de construcción ni en el área de influencia directa.
- El Plan de Aprovechamiento Forestal Único, para la intervención forestal de 360 árboles (**437,93 m³** de madera) en un área de 720 metros lineales, en jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, corregimiento de Gambote, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.
- El inventario para solicitud de aprovechamiento inserto en el documento de medidas de manejo Plan de Aprovechamiento, para realizar la intervención forestal, consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno, con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades de adecuación del terreno para el desarrollo del proyecto en comento.
- Se encontraron 229 árboles en áreas libres de ocupación o espacio público y 131 árboles en predios de dominio privado. La mayor cantidad de

individuos arbóreos a intervenir lo representa la especie Campano (Samanea saman) con un total de 52 árboles, seguido por la especie Roble (Tabebuia rosea) con 35 individuos arbóreos encontrados y Matarratón (Glicicidia sepium) con un total de 21 árboles registrados; las especies menos comunes fueron Guayacán Polvillo (Tabebuia chrysantha), Camajón (Sterculia apetala) Ceiba roja (Bombacopsis quinata) y Mamón (Melicocca bijuga) con un espécimen encontrado para cada una de estas especies.

- *Con este aprovechamiento no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégicos como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales; es más las actividades a desarrollar permitirán el mejoramiento hidráulico del sector, mediante la construcción de dos aliviaderos (viaductos), que permitirán el flujo hídrico del complejo cenagoso del sector, evitando el desecamiento de las ciénagas.”*

COBRO POR LA EVALUACIÓN

“(…) El valor a pagar por parte del Menzel Rafael Amín Avendaño, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – RUTA CARIBE, por la evaluación de solicitud de los permisos de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, es de \$3.842.673, (tres millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos m/cte.)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el proyecto “Construcción de Aliviaderos (2 viaductos) y Calzada Puente de Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente – sector Gambote”, es técnica y ambientalmente viable, así como la implementación de las medidas ambientales contempladas en el documento presentado por el señor Menzel Rafael Amín Avendaño, Representante Legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., y aplicadas al mencionado proyecto.

Que así mismo consideró viable otorgar el permiso de ocupación de cauce, solicitado para dos viaductos de 60 metros cada uno y un puente de 116 metros de luz central, con un gálibo libre de 15 metros por encima del nivel de aguas máximas y la autorización para el aprovechamiento forestal único de los 360 árboles, solicitados de diferentes especies y que representan un volumen maderable de 437,93 (m3), condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993, establece como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca (...) Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal, en su artículo 14 establece que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con lo previsto en las disposiciones ambientales anteriormente citadas, será procedente otorgar a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., los permisos de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal único por el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, los cuales quedarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que igualmente, con fundamento en las funciones de seguimiento y control de las actividades que puedan generar deterioro ambiental (Artículo 31, numeral 11 Ley 99/93), se acogerán las medidas de manejo ambiental propuestas e implementadas por el dueño del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALIVIADEROS (2 VIADUCTOS) Y CALZADA PUENTE DE GAMBOTE PARA ADECUAR LA VÍA Y MEJORAR LA MOVILIDAD POR EFECTOS INVERNALES DE LA CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE – SECTOR GAMBOTE”.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con NIT 900167854-5, representada legalmente por el señor Menzel Amín

Avendaño, **permiso de ocupación de cauce**, para la construcción de dos (2) viaductos de 60 metros cada uno y un puente de 116 metros de luz central, con un gálibo libre de 15 metros por encima del nivel de aguas máximas, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1. Socializar antes de dar inicio a las obras, las características técnicas y/o diseños definitivos del proyecto con la comunidad de Gambote y del área de influencia directa, así mismo contar con una oficina de atención a la ciudadanía.
- 1.2. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados, así como dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.
- 1.3. Realizar la disposición final de escombros en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes.

De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.
- 1.4. Con relación al agua que va a utilizar el proyecto, se debe llevar un registro mensual que contenga información sobre el volumen de agua adquirido y consumido, las empresas de acueductos que la suministran y el uso para el cual se está utilizando. Se prohíbe terminantemente la captación directa de agua en el Canal del Dique y Ciénagas aledañas, sin la previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., **permiso de aprovechamiento forestal único** de los 360 árboles solicitados de diferentes especies y que representan un volumen maderable de 437,93 (m3), condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Solamente podrá intervenir los 229 árboles localizados en las áreas de espacio público y márgenes de las vías donde no exista propiedad privada que pueda interferir con dicha actividad. Los restantes 132 árboles que se encuentren dentro de los predios de propiedad privada, podrán ser intervenidos siempre y cuando se cuente con el aval de los propietarios de los citados predios.
- 2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
- 2.4. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las de la zona a intervenir, para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta Corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6. Como medida de **compensación** por los 360 árboles a intervenir, el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de **1 a 5**; es decir que por cada árbol intervenido deberá establecer y mantener 5,

- como consecuencia por la intervención de los 360 árboles de diferentes especies nativas, sembrar y mantener un total de **1.800** plántulas de especies principalmente nativas y de especies tales como: Orejero (*Enterolobium ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatú (*Tabebuia chrysantha*), Hobo (*Spondias Bombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Roble (*Tabebuia rosea*), Polvillo (*Tabebuia bilbergii*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Guacamayo (*Albizia caribaea*), Tamarindo (*Tamarindos indica*), Anón (*Anona scumosa*), Mango (*Manguijera indica*), en las márgenes del Canal del Dique o en las áreas perimetrales de la vía principal, considerando que una vez desarrolladas las obras, quedarán espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños o impactos causados por la intervención arbórea en el mismo sitio de afectación o áreas de influencia.
- 2.7. Iniciar la compensación paralelamente con el inicio de las actividades propias de la construcción del aliviadero y actividades constructivas del nuevo puente de Gambote; para lo cual la empresa, deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra por compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la compensación requerida, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación en jurisdicción del municipio Arjona – Bolívar.
- 2.8. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., previamente, deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospechoso que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m, que deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñosos, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.
- 2.9. Realizar mantenimiento de por lo menos un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.
- ARTÍCULO TERCERO:** Durante la ejecución del proyecto “Construcción de aliviaderos (2 viaductos y Calzada puente de Gambote, para adecuar la vía y mejorar la movilidad por efectos invernales de la carretera Troncal de Occidente – Sector Gambote”, la sociedad Autopistas del Sol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- 3.1. Dar estricto cumplimiento al Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte Resolución 1050 de 2004 o aquella que la modifique o sustituya y utilizar exactamente los elementos que el manual define para cada caso.
- 3.2. Proporcionar capacitación inicial y entrenamiento continuo a los trabajadores, en salud ocupacional y seguridad industrial, por lo cual se llevará un registro mensual de todas las actividades que tengan que ver con la protección laboral, y lograr que con éstas, se garantice un ambiente de trabajo seguro y agradable.
- 3.3. No se deberá adelantar ningún tipo de intervención, en el patio de maniobras, tentativamente localizado en el proyecto, hasta tanto, la sociedad Autopistas del Sol S.A., precise el sitio exacto en el área de estudio y presente las medidas ambientales requeridas para su adecuación.
- 3.4. Informar oportunamente a la Corporación, el inicio de obras y presentar mensualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), para el control y seguimiento respectivo.
- 3.5. Reportar a la Corporación, los predios negociados y adquiridos, detallando el número de viviendas (área, localización, nombre del propietario) y demás infraestructura presente en el área de influencia, de igual manera allegar todas las actas de vecindad restantes.
- 3.6. En el evento en que se presente, durante el desarrollo de la construcción del proyecto, algún hallazgo de tipo Arqueológico, se

deben suspender las obras de manera inmediata e informar a la Corporación y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, para que se adelanten las acciones pertinentes.

3.7. Para el manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

- Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requieran.
- Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo. De igual manera se debe evitar el vertimiento de mezcla asfáltica sobrante, dicho sobrante se tratará como escombros.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente acto administrativo, como a las plasmadas en su documento de solicitud de aprovechamiento forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice esta Corporación, será notificado con las respectivas recomendaciones.

ARTICULO QUINTO: La autoridad ambiental deberá exigir la corrección, complementación o sustitución de algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, en el evento en que las tomadas en el documento técnico presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de requerir en el evento en que los impactos ambientales sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo no exonera al peticionario para que obtenga los permisos de las autoridades que sean competentes para llevar a cabo la ejecución del mencionado proyecto y atienda las reglamentaciones vigentes de tipo local o municipal sobre usos del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento durante su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión o revocatoria de los permisos ambientales otorgados, previo requerimiento al beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., no podrá ceder total o parcialmente los permisos ambientales otorgados sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en los permisos ambientales otorgados, o en condiciones diferentes a las establecidas en ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico N° 0140 del 27 de febrero de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Copia de la presente resolución y del documento técnico presentado, deberán permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Fijese por los servicios de evaluación del proyecto, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$**

3.842.673.00), que serán cancelados por la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del beneficiario (Art.70 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0281
(5 de marzo de 2013)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 7 de mayo de 2012 y radicado bajo el número 3382 del mismo año, la señora DELSY MIREYA REY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.445.177, expedida en Villavicencio, en nombre y representación del señor GUSTAVO JACOME RINCÓN, presentó para su aprobación un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción y operación del proyecto denominado BARÚ PARADISE CONDOMINIO.

Que mediante el oficio N° 0003345 del 5 de julio de 2012, esta Corporación le requirió a la señora DELSY MIREYA REY, remitir algunos de los requisitos exigidos por el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en lo atinente al Permiso de Vertimiento al Suelo.

Que mediante los escritos recibidos por esta Corporación los días 4 de octubre de 2012 y 4 de diciembre de 2012, radicados bajo los números 7298 y 8836 respectivamente, la señora DELSY MIREYA REY, aporta los requisitos exigidos.

Que mediante memorando interno de fecha 26 de Noviembre de 2012, se remite el proyecto denominado BARÚ PARADISE CONDOMINIO, a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar la liquidación de los costos por evaluación del Permiso de Vertimiento, consagrado en los artículos 42 y 45 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Que a través del Auto N° 0469 del 13 de diciembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud y del permiso de vertimiento, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita y evaluación emitiera su pronunciamiento técnico.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0048 del 14 de enero de 2013, el señor GUSTAVO JACOME RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.336.086, solicita que el trámite iniciado en su nombre por la señora DELSY MIREYA REY, para obtener la aprobación de las medidas de manejo ambiental y el permiso de vertimiento solicitado para la construcción y operación del proyecto BARU PARADISE CONDOMINIO, sean conferidos a la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0152 del 1 de marzo de 2013, el que para todos sus efectos hace parte integral de este acto administrativo, se consignó lo siguiente y:

(...)*DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN*

El proyecto BARÚ PARADISE CONDOMINIO, consiste en la construcción de 32 viviendas en conjunto cerrado con reglamento de propiedad horizontal, con lotes 400 m2 aproximadamente y con un área de 240 m2 de construcción en los cuales están contemplados zona privada (3 alcobas con sus respectivos baños), una zona social (salón, comedor) y de servicio (cocina, labores), cada vivienda cuenta con una piscina privada. Además una zona de 20 habitaciones de 70 m2,

distribuidas así: salón comedor, cocina, dos alcobas, 2 baños, con una gran zona de piscina común.

El proyecto de vivienda, se localiza en el sector de la Lucha del corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú, a 400 m del límite urbano de dicho corregimiento, sobre la margen derecha de la vía que lo comunica con el Corregimiento de Pasacaballos, en un lote de 37.711m². La localización georeferenciada del lote es la siguiente:

Tabla 1. Coordenadas geográficas del proyecto

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	75° 33' 12.9"	10° 14' 46.6"
2	75° 33' 14.3"	10° 14' 43.5"
3	75° 33' 09.4"	10° 14' 40.7"
4	75° 33' 07.9"	10° 14' 42.8"
5	75° 33' 04.8"	10° 14' 42.5"

1.1. Cuadro de distribución de áreas del proyecto

CUADRO GENERAL DE AREAS m ²		
Áreas bruta escrituras	176.022.47	100%
Áreas cesiones viales	13.119.39	7.45 %
Área neta urbanizable	162.903.08	92.55 %
Área cesión (por compensación)	44.005.61	25 %
Área neta urbanizable	162.903.08	100 %
Áreas comunes	115.083.97	70.65 %
Áreas privadas	47.819.11	29.35 %
Área ocupación piso 1	11.450.69	7.02 %
Área total construida	15.991.22	9.81 %

1.2. Infraestructura de Servicios

Sistema para el suministro de agua dulce: Para el abastecimiento de agua potable se propone una red de distribución interna, que se alimentará desde una línea

de abastecimiento proveniente del corregimiento de Santa Ana de Barú. El proyecto contará con tanques para el almacenamiento del agua, de allí será distribuida por gravedad a los diferentes puntos que lo requieren.

Energía: El terreno en el cual se va a desarrollar el proyecto, cuenta actualmente con una red de suministro de energía eléctrica en media tensión suministrado por la empresa Electricaribe. El proyecto eléctrico parte desde este punto y realiza una distribución hasta las construcciones internas. Además, el proyecto tendrá en cuenta plantas de emergencia distribuidas en diferentes zonas, que mantendrán el suministro de energía eléctrica cuando sea necesario.

Gas Domiciliario: En el predio existe la factibilidad del servicio, debido a que la red cruza por la vía conexas al mismo.

Servicio de aseo: Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

Fuentes de Materiales: Las canteras a utilizar serán las aprobadas y recomendadas por la autoridad ambiental competente y en lo posible el proyecto tratará de utilizar las fuentes de materiales locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y ambientales pertinentes.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL

El área de influencia directa se define como el área de 50.277.43m² correspondientes al lote el cual se construirá el condominio. Por otra parte, el área de influencia indirecta lo constituyen lotes vecinos a Barú Paradise Condominio, El corregimiento de Santa Ana, el corregimiento de Ararca y la Isla de Barú con sus carretables de acceso y la vía que conducen a estos centros poblados la cual se encuentra en proceso de pavimentación. La zona de estudio está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena como suelo suburbano.

La Zona Costera de Barú forma parte de la región climática del Caribe, esta zona cuenta con el tipo de clima tropical costero, con una temperatura anual de 27°C, las lluvias son frecuentes en el segundo semestre del año, aunque no muy abundantes (precipitación total anual de 57.8 mm).

Las rocas predominantes en el área de estudio, corresponden a la denominada Formación La Popa (miembro calcáreo). Consiste de una secuencia de sedimentos consolidados que conforman una terraza coralina con alturas que van desde 3 a 65 metros de altura. La geoforma predominante en el área del

proyecto es de mesetas, conformadas por capas de calizas, con pendientes suaves a medias.

En el área de estudio no se presentan arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividades del proyecto, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la zona, los cuales se caracterizan por su morfología y tipo de suelos.

Las especies arbóreas y arbustivas que crecen naturalmente en la zona a excepción de las comunidades de mangle presentes en el área de influencia indirecta del proyecto, pierden totalmente el follaje durante el verano (caducifolia), adaptando su fisiología de mantenimiento, crecimiento y reproducción para regular el consumo de agua realizando un eficiente uso de ella. A consecuencia de ello grandes extensiones de suelos quedan prácticamente desnudas con mayor exposición a los rayos solares, lo cual se

traduce en una menor concentración de la materia orgánica. Actualmente en el área de influencia directa del proyecto urbanístico no hay registro alguno de vegetación en cuanto al lote de 50.277,43 m²se refiere.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La identificación y evaluación de los posibles efectos ambientales de las actividades que se realizan en el predio, para el desarrollo del proyecto urbanístico con y sin proyecto, se analizaron mediante la Matriz de LEOPOLD (1971) realizando una modificación con el fin de adecuarla a las características del proyecto.

Las actividades generadoras de impacto durante la ejecución del proyecto son las siguientes:

ACTIVIDADES	EFFECTOS	IMPACTOS
Operación de proyecto	- Aumentos del personal flotante - Aumento consumo de agua - Vertimientos líquidos y disposición de basuras.	- Generación de residuos líquidos y Sólidos - Generación de empleos directos y temporales para la atención a huéspedes
Operaciones de adecuación, construcción y mantenimiento	- Aumento de agua para dichas actividades - Utilización de insumos para adecuación, construcción y mantenimiento - Selección y disposición temporal de escombros.	- Generación de empleos - Generación de ruido, material particulado, emisión de gases y escombros - Prevención y Control del deterioro ambiental por labores de construcción y de mantenimiento

Según se observa en la Matriz de Datos de Interacción del proyecto, dentro de un total de 11 interacciones, 8 de ellas son de carácter negativo, 4 de carácter positivo. Las interacciones con efecto negativo se consideran reversibles o mitigables y por lo tanto no totalmente desfavorables para el conjunto ambiental del área.

2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

2.1. Manejo de escombros y desechos de construcción

Objetivos

- Generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten como desecho de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.

- Implementar técnicas de reutilización y reciclaje de los materiales removidos durante la construcción del proyecto.

Medidas de Manejo

- Transporte de Escombros
- Sitios Donde se realizará la disposición de escombros

2.2. Almacenamiento y manejo de materiales de construcción

Objetivos

- Especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las

corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

Medidas de Manejo

- Manejo de materiales
- Medidas de Manejo para Fuentes de Materiales de Construcción
- Materiales de Obras de Concreto y Asfalto
- Medidas de Manejo para Agregados Pétreos (arenas, gravas, triturados), Ladrillos y Productos de Arcilla.

2.3. Manejo de campamentos e instalaciones temporales

Objetivos

- Implementar pautas y recomendaciones de manejo a seguir para el emplazamiento de campamentos, almacén y estructuras provisionales que se requieran para la administración, almacenamiento de materiales, equipos y alojamiento temporal del personal durante la construcción, en los sitios donde se ocasionen la menor afectación al paisaje
- Garantizar condiciones sanitarias adecuadas para el personal y trabajadores que permanezcan en las zonas de campamentos y almacenes.

Medidas de Manejo

- Los campamentos deberán ubicarse en sitios donde no ocasionen interrupciones al tráfico peatonal y vehicular.
- El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cauces de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios públicos.
- Los campamentos deberán estar bien iluminados contar con vigilancia e identificarlos con una valla informativa.
- El campamento debe estar dotado de equipos de protección contra-incendios ubicados en sitios estratégicos debidamente señalizados indicando el tipo de incendio en que puede ser usado. La ubicación de estos equipos debe ser la que corresponde a los resultados del análisis de riesgos entregado a la Interventoría. En el evento que durante la inspección de la Interventoría no se de cumplimiento a esta obligación, el Contratista dispondrá del plazo que le fije la interventoría para cumplir con esta obligación.
- El campamento debe estar dotado de una sección de primeros auxilios, dos (2) botiquines portátiles equipados con gasa, analgésicos, antigripales, esparadrapo, algodón, alcohol y desinfectante), tablillas para lesiones de brazos y piernas y férulas tipo D' thomas, entre otros.

2.4. Manejo de maquinaria, equipos y transporte

Objetivos

- Mediante la definición, implementación y aplicación de las medidas de manejo para el uso de maquinarias y equipos de construcción se busca mantenerlos en condiciones óptimas para su operación, de tal forma que las emisiones de gases y partículas, los ruidos generados se encuentren siempre dentro de los valores admisibles por las normas que lo rigen, las vías utilizadas para su movilización, no se deterioren y se vean afectadas en su tránsito vehicular normal y el riesgo de accidentes que estas actividades produzcan se minimicen.

Medidas de Manejo

- Al momento de realizar el mantenimiento de la maquinaria y vehículos se debe considerar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas.
- En ningún momento la velocidad debe superar la permitida por el DATT para zona urbana.
- Los equipos de construcción y maquinaria pesada deberán operarse de tal manera que causen el mínimo deterioro a los suelos, vegetación y cursos de agua. Los equipos deberán tener en un lugar visible la capacidad de carga, velocidad de operación recomendada y las advertencias de peligros especiales.
- Todos los vehículos (excluyendo la maquinaria pesada) que laboran en la obra deben ser sometidos a revisión diaria de: luces, frenos, pito de reversa, certificado de emisiones, extintor, estado físico de las llantas e identificación. Se debe llevar un registro de estas inspecciones.
- Se solicitarán certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de vehículos, expedidas por la Autoridad competente utilizados en la obra las cuales deben estar a disposición de la autoridad ambiental, cumpliendo con los requerimientos sobre el control de contaminación del aire, Decreto 948 de 1995.
- Se debe llevar a cabo el control de los aceites usados generados por la maquinaria, equipos y vehículos empleada en la obra. Se debe llevar un registro de consumo de aceites por cada uno de estos.

2.5. Señalización y manejo de tráfico

Objetivos

- Evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales.

- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.
- Prevenir accidentes e incomodidades que se puedan generar a los peatones en el área de influencia directa del proyecto.
- Garantizar el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de las señales requeridas.

Medidas de Manejo

- El dueño del proyecto y el Contratista antes de la construcción deberá avisar la información correspondiente a la movilización de tráfico vehicular y peatonal indicando mediante gráficos, los accesos provisionales hacia los diferentes sitios.
- Instalar vallas informativas institucionales de 1.2 metros de altura por 0.8 metros de ancho, que indiquen de forma clara quien es el contratista de la obra, el logotipo y nombre de la empresa, número de teléfono ante posibles quejas, nombre del proyecto y tiempo programado.

2.6. Manejo de excavaciones y rellenos

Objetivos

- Implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y subbases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar.

Medidas de Manejo

- Las zonas destinadas para las excavaciones deben señalizarse de forma apropiada, utilizando los elementos y dispositivos que permitan minimizar los accidentes. Consultar el programa señalización
- Los materiales de las excavaciones susceptibles de reuso y los de rellenos deberán ser totalmente cubiertos con materiales plásticos resistentes y de color negro.
- El desplazamiento de los vehículos que transporten los materiales producidos en la excavación y los materiales para la conformación de rellenos se hará en las rutas de evacuación, que previamente debe mostrar el contratista, aprobadas por la interventoría ambiental un mes antes de iniciar las actividades de construcción.
- Todos los materiales sobrantes de la excavación y que no vayan a ser reutilizados se retirarán del frente de la obra inmediatamente sean generados y se dispondrán en las escombreras señaladas y aprobadas por CARDIQUE,

2.7. Control de emisiones atmosféricas y ruidos

Objetivos

- Definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Medidas de Manejo

- Las vías de acceso de entrada y salida de las obras deben permanecer limpias y libres de materiales y escombros.
- Para minimizar las emisiones de materiales particulados las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectadas. Para tiempo seco (días de no lluvia), y dependiendo el tipo de suelo y la eficiencia de humectación, se debe realizar humedecimientos por lo menos 2 veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.
- La velocidad de las volquetas y de la maquinaria no debe superar los 20 km/h con el fin de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas. Se deben instalar señales reglamentarias provisionales cada 150 m a cada lado de la vía.
- Se prohíben las quemas a cielo abierto.

2.8. Manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas

Objetivos

- Crear medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción del proyecto.

Medidas de Manejo

- Medidas de Manejo de Combustibles, Aceites y Sustancias Derivadas

Cuando se realice el suministro de combustible para la maquinaria pesada en las instalaciones destinadas para este fin, este deberá realizarse mediante la utilización de carro tanques que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1609/02, Decreto 1521/98 del ministerio de minas y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para el transporte de sustancias peligrosas.

Aquellos tanques que contengan combustibles o lubricantes, se almacenarán retirados de cualquier edificación a una distancia mayor a 6 m.

Los recipientes utilizados para el almacenamiento de combustibles o lubricantes deben ser metálicos con las tapas provistas de cierre con resorte. Deberán estar

debidamente identificados con la sustancia que contiene y llevar letreros preventivos de “inflamable” y “no fumar”.

El manejo y disposición de aceites usados se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente tanto de orden nacional como Distrital. Se deben llevar registros que identifiquen aspectos relacionados con la generación y disposición de aceites. El registro debe incluir el control de aceites usados generados por toda la maquinaria, equipos y vehículos empleados en la obra

2.9. Manejo de residuos sólidos domésticos

Objetivos

- Implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire.
- Conservar la estética del paisaje.

Medidas de Manejo

- Recolección y Clasificación
- Centro de Acopio Temporal.
- Transporte o Disposición

2.10. Plan de gestión social

2.10.1. Programa de información

Objetivos

- Informar a la población del área de influencia, en cuanto a las características generales del proyecto y lo indispensable e importante de su colaboración, para el óptimo desarrollo de éste.

Medidas de Manejo

- El dueño del proyecto deberá informar a la comunidad del área de influencia directa de las obras a través de reuniones generales informativas.
- Las reuniones de inicio de obra deberán realizarse antes de la etapa de construcción y en ellas debe promoverse la creación del Comité Comunitario de Obra.
- En las reuniones de inicio de obra el dueño del proyecto deberá tener en cuenta en sus presentaciones a la comunidad, como mínimo la siguiente información general: Presentación de los funcionarios del proyecto, del Contratista y la Interventoría, sus funciones; explicación detallada del proyecto y especificaciones técnicas; etapas de la obra y cronograma de ejecución; planes de manejo ambiental y de manejo social, para la mitigación de los principales impactos y ubicación de los responsables.
- La reunión de avance de obra se realizará cuando el proyecto cumpla el 50% de la Etapa de Construcción y deberá contemplar la presentación del estado de

avance de las Obras de Construcción y el cronograma de las actividades faltantes.

2.10.2. Programa de capacitación del personal de la obra

Objetivo

- Proporcionar al personal de la Obra (empleados y subcontratistas) una capacitación integral y permanente sobre el proyecto y sus características.

Medidas de Manejo

- El dueño del proyecto además de lo exigido en el Programa Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, deberá proporcionar al personal, la siguiente información adicional: Programa de Gestión Social, Estrategias, Direccione(s) y Objetivo, Oficina de Atención a la comunidad, Comité Comunitario de Obra, Presentación del Residente Social, Uso de Elementos de Protección Personal: Uso adecuado y obligatorio de cada uno de los elementos entregados, mantenimiento de los mismos y aseo, Elementos de Protección personal.

2.10.3. Programa de vinculación de mano de obra

Objetivos

- Favorecer mecanismos de concertación entre constructores, interventores, el proyecto y la comunidad, para la incorporación de mano de obra local no calificada, en el proceso constructivo y fomentar la generación de ingresos de las personas del área de influencia del corredor.

Medidas de Manejo

- Conformar un Comité de Vinculación de Mano de Obra, Son funciones del comité: Promover que la comunidad directamente influenciada participe dentro del proceso de vinculación de mano de obra, establecer las políticas del programa en cuanto a la participación en los cargos requeridos por El Contratista, recepcionar las hojas de vida que hayan sido previamente clasificadas y velar por que se cumplan los respectivos acuerdos entre contratistas – comunidad sobre el tema de generación de empleo.
- El Contratista debe suministrar en la primera reunión del comité y por escrito las vacantes que requiera o se originen en virtud de las obras, especificando claramente número de ofertas, requisitos y perfiles de los cargos. El Contratista deberá además informar sobre los documentos que deben formar parte de la hoja de vida, entre los cuales es de carácter obligatorio presentar un certificado de vecindad.
- El comité debe instalarse un mes antes de que inicie la Etapa de Construcción, con el fin de dar al

Contratista, el tiempo necesario para el reclutamiento y selección del personal no calificado.

Criterios y parámetros del sistema de tratamiento: los criterios y parámetros para el diseño de pozo séptico del proyecto, son los siguientes:

2.11. Programa de seguimiento

Funciones de la interventoría: La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se dé cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

Población de Diseño: 260 Habitantes
Dotación1: 150 L/hab*día

Plan de acción de la interventoría: Al inicio de la obra, el interventor deberá entregar un plan de acción de la Interventoría

Informes de interventoría: Como resultado del seguimiento la Interventoría deberá presentar informes mensuales y final.

2.12. Plan de contingencia para la etapa de construcción

Objetivos

- Diseñar, presentar e implementar un sistema conformado por la infraestructura organizacional de la empresa constructora, los recursos humanos, técnicos y los procedimientos estratégicos que se activarán de manera rápida, efectiva y segura ante posibles emergencias que se puedan presentar durante la construcción del proyecto.

Plan Estratégico

- Estrategias de Prevención y Control de Contingencias
- Estrategias Preventivas
- Responsabilidades de la Empresa
- Responsabilidades de los Trabajadores
- Régimen de Riesgos Profesionales

3. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL PROYECTO

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas ARD, el proyecto instalará en la etapa de construcción baños portátiles, los cuales se les realizará mantenimiento y disposición de las aguas residuales, mediante un operador certificado por la Autoridad Ambiental; para la etapa de operación, el proyecto construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual se llevará a cabo en forma individual en cada unidad habitacional o comercial, mediante un conjunto integrado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente, FAFA y un humedal el flujo subsuperficial.

Tabla. Datos de entrada

COMPONENTE	UNIDAD	CONCENTRACION	CONTAMINANTE	UNIDAD	CONCENTRACIÓN
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	mg/lts	220	Fósforo total en la forma P	mg/lts	8
Demanda química de oxígeno DQO	mg/lts	500	Nitrógeno total	mg/lts	40
Sólidos suspendidos totales SST	mg/lts	720	Coliformes totales	nº/100 ml	10 ⁷ - 10 ⁸

Tabla. Datos de salida

COMPONENTE	UNIDAD	CONCENTRACION	CONCENTRACIÓN EN EFLUENTE
Demanda bioquímica de oxígeno DBO ₅	mg/lts	95%	11
Demanda química de oxígeno DQO	mg/lts	77%	115
Sólidos suspendidos totales SST	mg/lts	96%	28.8
Fósforo total en la forma P	mg/lts	29%	28.4
Nitrógeno total	mg/lts	40%	4.8
Coliformes totales	nº/100 ml	10 ⁷ - 10 ⁸	6X10 ⁶

Disposición final de las aguas tratadas: Las aguas tratadas se verterán al suelo mediante un campo de infiltración.

5.1.1. Trampa de grasas

Se instalará una trampa de grasa antes del ingreso del efluente al sistema con el fin de retirar las grasas y aceites, para su posterior disposición mediante un operador autorizado por la Autoridad Ambiental.

Los criterios de diseño son los siguientes:

- La relación largo: ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendido entre 2:1 a 3:2.
- La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.
- El ingreso a la trampa de grasa se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 2". La salida será por medio de una té con un diámetro mínimo de 2".
- La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
- La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida deberá de ser no menor a 0,05 m.
- La parte superior del dispositivo de salida deberá dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
- La parte inferior de la tubería de salida deberá estar no menos de 0,075 m ni más de 0,15 m del fondo.
- El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,30 m.

5.1.2. Tanque séptico con filtro anaerobio con flujo ascendente

Está integrado por dos cámaras contiguas; en la primera se lleva a cabo la retención de sólidos que en parte son digeridos y en parte sedimentados en forma de lodos, los

lodos deben ser removidos periódicamente por bombeo, almacenados en recipientes apropiados y dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad ambiental; en la superficie se acumulan espumas y restos de grasas que deben removerse periódicamente y deben disponerse en forma adecuada.

El filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) está destinado a la remoción de materia orgánica disuelta que opera como reactor de película fija desarrollada en un medio poroso, se alimenta del efluente del tanque séptico y complementa la remoción de sólidos totales iniciada en este, alcanzando porcentajes de remoción superiores al 96%.

Método constructivo:

- Entre el nivel superior de natas y la superficie inferior de la losa de cubierta quedará un espacio libre de 300 mm, como mínimo.
- El ancho del tanque deberá ser de 0,60 m, por los menos, ya que ese es el espacio más pequeño en que puede trabajar una persona durante la construcción o las operaciones de limpieza.
- La profundidad neta no deberá ser menor a 0,75 m.
- La relación entre el largo y ancho deberá ser como mínimo de 2:1.
- En general, la profundidad no deberá ser superior a la longitud total.
- El diámetro mínimo de las tuberías de entrada y salida del tanque séptico será de 100mm (4").
- El nivel de la tubería de salida del tanque séptico deberá estar situado a 0,05m por debajo de la tubería de entrada.
- Los dispositivos de entrada y salida de agua residual al tanque séptico estarán constituidos por Tees o pantallas.

- Cuando se usen pantallas, éstas deberán estar distanciadas de las paredes del tanque a no menos de 0,20 m ni mayor a 0,30 m.
- La prolongación de los ramales del fondo de las Tees o pantallas de entrada o salida, serán calculadas por la fórmula $(0,47/A+0,10)$.
- La parte superior de los dispositivos de entrada y salida deberán dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo de la losa de techo del tanque séptico.
- Cuando el tanque tenga más de un compartimiento, las interconexiones entre compartimiento consecutivos se proyectaran de tal manera que evite el paso de natas y lodos.
- Si el tanque séptico tiene un ancho W , la longitud del primer compartimiento debe ser $2W$ y la del segundo W .
- El fondo de los tanques tendrá una pendiente de 2% orientada al punto de ingreso de los líquidos.
- El techo de los tanques sépticos deberá estar dotado de losas removibles y registros de inspección de 150 mm de diámetro.

5.1.3. Humedal de flujo subsuperficial

Reproduce de manera controlada y aislada, los procesos biológicos que ocurren de manera espontánea en los humedales y pantanos naturales, donde se combina la acción depuradora de las plantas, procesos aerobios, anóxicos y anaerobios y la contribución de un medio granular poroso, que favorece procesos biológicos de cultivos fijos.

Los parámetros de diseño son:

Profundidad: 0.6 m

Material Vegetal: Espadañas y juncos

Medio de soporte: Grava media

Porosidad (n): 0.45

Conductividad hidráulica (Ks): $750 \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{día}^6$

Relación largo ancho aproximada: 2:1

Pendiente de fondo 1%

Carga DBO entrada 143.64 mg/l

Eficiencia esperada 70%

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Debido a que en el predio donde se proyecta realizar el condominio no existe factibilidad del servicio de alcantarillado, el proyecto propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales con filtro anaerobio.

La alternativa propuesta, es con el fin de minimizar los impactos causados por este tipo de actividad y brindar salubridad a los futuros habitantes del sector. El sistema se

compone de un tanque séptico, un filtro anaerobio con flujo ascendente, un humedal de flujo subsuperficial.

El vertimiento se realizará a través de la base del humedal, aprovechando las características del suelo, el cual actúa como filtro, permitiendo la percolación del agua, hasta llegar al nivel freático y mezclarse con el agua subterránea de naturaleza salobre debido a que el predio se encuentra en zona insular, por lo tanto se prevé que la reducción es mucho mayor que (1;200). Por otra parte, la acción de los rayos solares, evaporarán el líquido, minimizando el volumen de vertimiento.

Características de la permeabilidad sobre el suelo:

El nivel de agua se detectó a (3) metro en una excavación efectuada y debido a la alta permeabilidad del suelo, el agua freática se estabilizó rápidamente dentro de la excavación realizada en su momento.

Evaporación:

La evaporación en el área de influencia registra su máximo pico de febrero hasta mayo, con 7,2 mm de promedio mensual, para disminuir progresivamente hasta 2,9 mm en noviembre.

4.1. Línea Base ambiental

El terreno se encuentra bordeado en gran parte por el mar Caribe. La precipitación cae en forma de aguaceros violentos y de corta duración. En consecuencia el sistema de drenaje conduce todas las aguas al mar Caribe.

Los suelos están formados por sedimentos marinos recientes de texturas medias a gruesas, bien drenados que descansan sobre rocas calizas. Los suelos tienen una profundidad efectiva superficial, limitada por rocas coralinas. Lo anterior conlleva a una buena permeabilidad y porosidad del suelo, permitiendo la infiltración de las aguas.

Para la operación del sistema de tratamiento no se utilizan insumos, ni productos químicos adicionales ya que la DBO presente es fácilmente biodegradable por las bacterias del medio.

4.2. Impactos ambientales

Los vertimientos corresponden a los residuos líquidos domésticos producidos por las actividades humanas, generalmente se presentan como una combinación de líquidos y residuos.

Actividades que generan impacto:

- Disposición de vertimientos líquidos domésticos al suelo
- Indicadores de la contaminación
- Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.

Impactos que se pueden generar

- Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, ya sean estos depósitos subterráneos o corrientes de agua superficial.
- Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.
- Muerte de comunidades bióticas de los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto, incremento de la turbiedad e incorporación de sustancias tóxicas.
- Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas de origen hídrico.
- Generación de olores ofensivos

El carácter puntual del vertimiento permite concluir que no se observarán cambios significativos en la calidad del suelo en cuanto a los parámetros de interés (materia orgánica de origen biológico), debido a su gran capacidad de asimilación por efectos de permeabilidad y presencia del nivel freático. No se prevén impactos acumulativos asociados a este vertimiento debido a la capacidad de carga del suelo.

4.3. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

Los lodos presentes en el tanque séptico y en el filtro anaerobio serán retirados y dispuestos de manera periódica, por una empresa que certificada por la Autoridad Ambiental competente y se llevarán registros de dichas

Tabla. Clasificación de emergencias y niveles de activación del Plan de Contingencia

Nivel de emergencia	Descripción	Eventos aplicables según análisis de riesgos
MENOR	Su magnitud, duración y consecuencias pueden ser atendidas y controladas con recursos propios. Se activa la Brigada de Control de Emergencias.	Rotura de tubería en tierra. Sobrellenado de pozo séptico. Generación de vapores en las instalaciones. Incendio en los tanques sépticos

De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades del proyecto, se espera solamente emergencias de nivel menor.

Estructura básica: La atención de emergencias estará coordinada a través del coordinador operativo de emergencia (autoridad máxima), desde el cual se dan las órdenes a los grupos de respuesta: recolección del derrame, salvamento, búsqueda, evacuación, rescate, y seguridad.

Como unidades de apoyo se han establecido las siguientes:

actividades las cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

Se propone que los lodos mineralizados, con aproximadamente 95% de humedad, sean dispuestos en lechos de secado, con el fin de secarlos hasta alcanzar una humedad manejable que permita su aprovechamiento o disposición final. Las aguas resultantes del secado de los lodos pueden ser retornadas al sistema de tratamiento.

Los lechos de secado son empleados normalmente en pequeñas o medianas localidades. Cuando el lodo digerido es depositado en un lecho de secado compuesto de arena y grava, los gases tienden a escapar y hacer flotar los sólidos dejando una capa de líquido relativamente clara en la capa superior de arena la cual es drenada rápidamente por el lecho de secado. La mayor proporción de este líquido drena en menos de un día.

4.4. Plan de contingencia para la prevención y control de derrame de aguas residuales cuando a ello hubiere lugar.

Plan estratégico

Clasificación de emergencias y niveles de activación del Plan de Contingencia

Clasificación de los niveles de las emergencias establecidos por el predio identificando los escenarios posibles en las instalaciones terrestres del mismo.

Grupos de respuesta: Responsables por la atención física en el área de impacto, realizando labores básicas de control de derrames, y primeros auxilios. El número de Grupos de Respuesta, el tamaño y los recursos necesarios para su funcionamiento dependen del tipo y carácter de la emergencia.

Plan operativo:

- Mecanismos de aviso y activación del Plan de Contingencia.

Una vez la respuesta a la emergencia ha sido activada y las acciones de control están en ejecución, se activa el proceso de seguimiento y control de la emergencia, el cual permite disponer del recuento detallado de las acciones que se emprendieron y se están ejecutando.

- Mecanismos de notificación interna, reporte inicial e informe final ante las autoridades.

Al interior del predio se estableció como directriz, que “se debe reportar o notificar todo derrame, incluyendo los derrames menores”. Con el fin de aclarar la definición de derrames menores, se presentan a continuación los siguientes ejemplos:

Se rompe el pozo séptico y las aguas residuales comienzan a aflorar a la superficie. Hay un hecho de potencial riesgo que puede generar contaminación visual, contaminación microbiana y olores ofensivos, afectación del recurso suelo y el recurso marino y por lo tanto se debe hacer la notificación inicial en el formato establecido en el Decreto 321/99.

Plan de acción para el control de las emergencias

Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales domésticas no tratadas por fugas de tuberías o tanques:

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal, cierre de los sistemas de tratamiento a la entrada y salida de los mismos, recolección de manera inmediata de las aguas residuales domésticas derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

Procedimiento en caso de olores ofensivos:

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas.

Procedimiento en caso de incendio:

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

Finalización de la emergencia:

En el caso de los escenarios de derrame asociados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

CONSIDERACIONES

- ✓ El proyecto Barú Paradise Condominio, localizado en el sector de la Lucha del corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú, a 400 m del límite urbano de dicho corregimiento, no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.
- ✓ La propuesta de manejo ambiental de las aguas residuales domésticas es adecuada y se ajusta al decreto 3930/10 por lo tanto es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos.
- ✓ El estudio adjunta certificado de la Secretaría de Planeación, con respecto al uso del suelo, donde se realizara el proyecto urbanístico, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, la Isla de Barú, está catalogado como SUELO RURAL SUBURBANO, cuyo uso está dado para desarrollos turísticos y recreacionales de tipo ecológico, predominando la conservación de las características naturales, ambientales y paisajísticas. Igualmente determina los índices de ocupación, las áreas libres y aislamientos que deben dejarse para la construcción del proyecto.

- ✓ *El proyecto es concordante con lo dispuesto en el Decreto 3600 del 2007, artículo 4, "Categorías de protección del suelo rural", en el sentido que el lote no se encuentra ubicado en ninguna de dichas categorías.*
- ✓ *EL proyecto no requiere permiso de aprovechamiento forestal, dado que el lote no posee cobertura vegetal arbórea.*
- ✓ *Los impactos ambientales causados por la ejecución del proyecto, son reversibles o mitigables y de baja significancia. (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las anteriores consideraciones, es viable técnica y ambientalmente adelantar el proyecto urbanístico denominado Barú Paradise Condominio, localizado en el sector de la Lucha del corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú, a 400 m del límite urbano de dicho corregimiento y otorgar al proyecto en mención, permiso de vertimientos de residuos líquidos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, por el término de cinco (5) años; realizados por la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, representada legalmente por el señor GUSTAVO JACOME RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.336.089 expedida en Villavicencio, la cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se requerirá al señor GUSTAVO JACOME RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.336.089 expedida en Villavicencio, Representante Legal de la sociedad

INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 31 del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI- PARTE III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar al proyecto urbanístico Barú Paradise Condominio, permiso de vertimientos de residuos líquidos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual se condicionará al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Las actividades de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado Barú Paradise Condominio, localizado en el sector de la Lucha del corregimiento de Santa Ana, Isla de Barú, a 400 m del límite urbano de dicho corregimiento, del que es propietaria la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, no requiere de Licencia Ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, a través de su representante legal, en la

ejecución del mencionado proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo, Prevención y Mitigación Ambiental presentado.
- 2) Para obras de construcción, desmantelamiento, reposición etc., deberán tener en cuenta aspectos como el manejo de escombros sólidos contemplados en las Resoluciones 541/94 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Ambiente.
- 3) Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para su evaluación y concepto previo.
- 4) No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) al interior del predio.
- 5) Se deberán obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes para la legalización de las obras existentes y actividades que se realizan en el proyecto.
- 6) Los residuos sólidos que se generen en el predio, deberán ser entregados al consorcio de aseo autorizado por el Distrito de Cartagena para su recolección y disposición final al relleno sanitario de la ciudad.
- 7) En caso de derrames de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo y su disposición final debe hacerse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, permiso de vertimientos de residuos líquidos para el sistema de tratamiento de las

aguas residuales domésticas propuesta para el proyecto BARU PARADISE CONDOMINIO, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Tratar las aguas residuales domésticas de cada una de las dieciocho (18) viviendas en el sistema de tratamiento propuesto (Tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración) en el documento presentado.
- 2) Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.
- 3) La frecuencia de mantenimiento del sistema de tratamiento se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada del mismo y consistirá en la recolección mediante personal calificado y con los elementos de protección personal adecuados de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en el sistema, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin. Además se debe exigir un certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 4) Los residuos presentes en el sistema de tratamiento nunca se dispondrán en corrientes de aguas ni se tirarán en el suelo.
- 5) Construir en el término de tres (3) meses el humedal de flujo subsuperficial, con los diseños y memorias de cálculos propuestos.
- 6) Deberá realizar un mantenimiento periódico de las pozas sépticas, cuyos lodos después de deshidratados serán retirados y transportado a la ciudad para la disposición final en un sitio autorizado por CARDIQUE. Esto lo debe realizar una empresa que cuente con el aval ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas,

la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE, para el referido proyecto, no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no exime a la sociedad INVERSIONES BARU PARADISE S.A.S, identificada con NIT 900300204-8, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo; por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0152 del 1 de marzo de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N°0282
(5 de marzo de 2013)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante queja telefónica recibida en esta Corporación el día 3 de septiembre de 2012 por parte del señor GILBERT THIRIEZ, como Gerente del proyecto de Cobia de la empresa C.I. ANTILLANA S.A., denunció la muerte de gran cantidad de peces sembrados en jaulas en las aguas marinas frente a la Isla de Tierrabomba, en el sector de la segunda punta de dicha isla.

Que para efectos de atender la mencionada queja, la Subdirección de Gestión Ambiental programó visita de inspección al área de interés el mismo día, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N° 0737 del 4 de septiembre de 2012, en el que se consignó lo siguiente:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA Y OBSERVACIONES
DE LA VISITA**

El día 3 de septiembre de 2012, se realizó la visita en compañía del señor GILBERT THIRIEZ, identificado con la cedula de extranjería 215661, Gerente del cultivo de Cobia de la empresa Antillana, saliendo del muelle de la Corporación a la 1:30 pm, en una lancha de propiedad de esa empresa al sitio donde se presentaron los hechos, ubicado geográficamente en las coordenadas X 0833471, Y 1637895. En el sitio se pudo observar 11 jaulas que conforman el proyecto, manifestando el señor GILBERT THIRIEZ, que algunas embarcaciones de guardacostas llegaron al sitio a realizar un operativo contra el narcotráfico o tráfico de estupefacientes, pero al estar en sus funciones se aproximaron demasiado a la #6, la cual contenía aproximadamente 15.000 peces o ejemplares de la especie Cobia, con un peso entre 500g y 700g y tallas entre 30cm y 60cm de longitud, dada la turbulencia que se reflejó en una reacción en los peces que estaban en la jaula #6, los cuales al tratar de evitarlas, ellos mismos se fueron juntando unos con otros y con sus espinas se laceraron, produciéndose deterioros en la mayoría de los peces que les ocasionó finalmente su muerte.

Al momento de la visita, en el sitio se pudo observar aproximadamente entre 800 y 1000 individuos muertos(...) Se nos informó que en el fin de semana anterior a la vista, se murieron entre 3000 y 40000 individuos, que fueron enterrados en un sitio de 12m de ancho por 12m de largo y entre 1,5m y 2m de profundidad, excavado en tierra firme en la isla de Tierrabomba, en un terreno de propiedad del señor EDUARDO LEMAITRE, quien lo arrendó a la empresa ANTILLANA para realizar las operaciones descritas y evitar de esta manera fuertes efectos ambientales y sanitarios.

Durante el mismo día, un funcionario del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, realizó toma de algunas muestras de agua del sitio del percance, las trasladó hasta las instalaciones del laboratorio en donde fueron realizados los respectivos análisis, cuyos resultados fueron los siguientes:

Oxígeno disuelto (OD): 7,81

pH: 7,69

Los cuales se presentan normales dentro de los ecosistemas marinos costeros. (...)”

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“Con la muerte de los peces de la línea Cobia, y por la acción de las corrientes marinas, los impactos ambientales causados en el sitio del percance, ocasionados por la emanación de grasas de los mismos peces, fueron insignificantes, ya que no se vieron afectados los ecosistemas existentes en el medio marino. Agregándose que la acción desarrollada por parte de la empresa Antillana de transporte y enterramiento de los peces muertos en un foso de 12 m de ancho por 12 m de largo y entre 1,5 m y 2 m de profundidad, excavado en tierra firme en la isla de Tierrabomba, en terreno de propiedad del señor EDUARDO LEMAITRE, fue la mejor decisión en el orden de minimizar los impactos ambientales, en comparación con la posibilidad de haber transportado hasta el relleno sanitario de la ciudad los cadáveres de los peces para su posterior incineración o quema de manera controlada para no causar impactos ambientales mayores, especialmente sobre la vegetación existente, el suelo, el aire y demás recursos naturales.”

Que conforme a los hechos reportados por la Subdirección de Gestión Ambiental y la valoración ambiental de los mismos, se precisa que, en primera instancia, la población de la especie de Cobia que fue afectada por el siniestro marítimo ocasionado por embarcaciones de guardacostas al realizar operativos contra el tráfico de estupefacientes, era del proyecto piscícola que desarrolla la empresa C.I. ANTILLANA S.A. en ese sector de la isla de Tierrabomba, es decir, no eran del medio natural, sino cultivadas para el desarrollo de dicho proyecto. Y, en segunda instancia, las medidas correctivas que se implementaron por parte de esa empresa, fueron las pertinentes para garantizar que efectivamente no se vieran afectados los ecosistemas del medio marino, como así fue considerado técnicamente por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en este orden de ideas, al no constituirse situaciones fácticas que den lugar a iniciar un proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009, se procederá a archivar la queja, sin que esta

decisión obste para que la sociedad C.I. ANTILLANA S.A. adelante las acciones que a bien considere pertinentes ante las autoridades competentes con ocasión del siniestro marítimo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor GILBERT THIRIEZ, Gerente del proyecto de Cobia de la empresa C.I. ANTILLANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de esta resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N° 0737/12 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0283 5 DE MARZO DE 2013

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 13 de agosto de 2012 y radicado bajo el número 6025 del mismo año, la señora GLADIS ESTHER PADILLA CANTILLO, identificada con la C.C. No. 308.039.393, informó a esta Corporación que en el barrio La Cruz Cra. 42, calle El Serrucho, en un predio de su padre señor Agustín Padilla Miranda, hay un árbol de mango de más de 35 años, el cual en su ausencia, fue cortado en un 70% por su vecina señora CLAUDIA GARCIA, quien también lo envenenó y además cortó un árbol de Totumo y uno de Uvita, viéndose afectada porque de la cosecha del árbol de mango obtenía su sustento.

Que mediante Auto No. 0336 del 29 de agosto de 2012, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0099 del 13 de febrero de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección realizada el día 22 de septiembre de 2012, al predio de vivienda ubicada en el casco urbano del municipio de Arjona Bolívar, más exactamente en la carrera 42 del barrio el Serrucho, de propiedad del señor AGUSTIN PADILLA MIRANDA, se pudo evidenciar un árbol de Mango (Manguifera indica) de 12 metros de altura, DAP de 0,8 metros, que se encuentra establecido a un (1) metro de la cerca

delimitante con la vivienda vecina, a tal punto que crecieron aproximadamente el 60% de sus ramas sobre el techo de la citada vivienda; pero a la fecha de inspección el Mango presentaba el 60% de sus ramas podadas severamente, a tal punto que las únicas ramas que no podaron fueron las que caían para el lado de la vivienda del propietario, lo cual pudo inducir al volcamiento del árbol por descompensación de la copa. Manifestó la señora GLADIS ESTHER PADILLA CASTILLO, quien atendió la visita, que la propietaria de la casa vecina, la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3'706.090 de Arjona, es la autora de las podas sobre el árbol y del envenenamiento de un árbol de Jobo (*Spondias mombin*) y la tala de un Totumo (*Crescentya cujete*) y otro de Uvita (*Cordia odorata*) que se encontraban en la cerca delimitante entre las dos viviendas.

Al indagar con la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, para conocer las razones que la llevaron a realizar las acciones que motivaron la queja de la señora Padilla, ésta manifestó que mandó a podar el árbol por los constantes daños que este le ha causado a su vivienda, como la ruptura de tres tejas de eternit y varias grietas en las paredes más cercanas al árbol, pero además informó que la poda la mandó a realizar con el aval del señor AGUSTIN PADILLA MIRANDA, propietario del predio.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Se realizó una poda indiscriminada sobre el 60% del área foliar de un árbol de Mango que se encuentra en un predio de vivienda de propiedad del señor AGUSTIN PADILLA MIRANDA, padre de la señora GLADIS ESTHER PADILLA CASTILLO, quien interpuso la queja ante CARDIQUE, labor que ordenó realizar la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3'706.090 de Arjona, argumentando daños sobre su vivienda por la cercanía del citado árbol sobre su techo y paredillas.”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y

subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra “el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala “que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el artículo 56 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que mandó a podar el árbol de Mango, por los constantes daños que éste le había causado a su vivienda, como la ruptura de tres tejas de eternit y varias grietas en las paredes, se puede concluir que la poda del árbol de Mango que motivó la queja de la señora GLADIS ESTHER PADILLA CASTILLO, fue adelantada por orden de la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA identificada con la C.C. No. 3.706.090 de Arjona, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta en la que ha mediado confesión de la autora, y se ha incumplido con lo estipulado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, identificada con la C.C. No. 3.706.090 de Arjona, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlese el siguiente cargo contra la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, identificada con la C.C. No. 3.706.090 de Arjona:

- Realizar la poda de un árbol de Mango, ubicado en el predio de propiedad del señor AGUSTIN PADILLA MIRANDA, en la carrera 42 del barrio el Serrucho, en el municipio de Arjona, sin

contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Concédasele a la señora CLAUDIA GARCIA GARCIA, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0099 del 13 de febrero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0284
Marzo 5 de 2013

“Por medio de la cual se acoge un informe pericial y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial

las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Gerente de Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A ESP, doctor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, mediante comunicación AMB-ACT-29499-12 de fecha noviembre 14 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 8476 de noviembre 20 del citado año solicitó se le autorice la ejecución de las recomendaciones indicadas en el informe “Concepto Pericial Sobre la Tablestaca de Unión de Tubería y la Zanja Dragada, que hace parte del “Informe Pericial No.15.Control de Obras y Operaciones Proyecto Emisario Submarino Tratamiento de las Aguas Residuales de Cartagena de Indias” elaborados por los peritos Serguei Lonin y Carlos Gutiérrez para la DIMAR.

Que la anterior solicitud, la fundamenta en lo dispuesto en la Resolución No.0345 de junio 5 del 2001; por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto “TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO”, en donde se establece la obligación por parte del Distrito de Cartagena de Indias a través de la interventoría contratada por empresa operadora, de presentar informes trimestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que se han presentado informes sobre los métodos constructivos utilizados en la ejecución de la instalación de la tubería submarina, en ese sentido se informó que para realizar el empalme de las dos (2) tuberías fue necesario dejar instalada la mencionada tablestaca con el fin de proteger la tubería contra la acción de socavación en la línea de rompientes.

Que para garantizar la estabilidad del empalme se hace imprescindible la conservación de dicha estructura en el sitio del proyecto, el cual está sometido a los embates del oleaje y las corrientes de la zona, con el fin de no generar alteraciones importantes del perfil de la playa y de las condiciones del uso de la misma, la tablestaca fue recortada hasta dejarla al nivel de la marea.

Que en la supervisión de estas obras por parte de peritos contratados para tal fin, emitieron el informe pericial No.15.Control de Obras y Operaciones al mencionado proyecto, en donde se hacen una serie de recomendaciones, como:

- *Mantener la tablestaca en las condiciones actuales, hasta la altura en donde fue recortada y conservado su nivel referente al nivel del mar, para que en todo momento quede cubierta por el material de relleno, que más adelante se indica.*
- *Para evitar la socavación del fondo frente a la tablestaca, colocar material de ripio de 20-40cm de tamaño de roca inmediatamente al lado, formando un “falling apron” en los primeros tres (3) metros (aproximados) desde la tablestaca hacia el mar con una pendiente que finalmente se acomodará a la pendiente de la playa, por la acción del oleaje.*
- *Rellenar la zanja con el material arenoso procedente de la nueva flecha litoral que se ha formado desde la punta por acción de la dinámica de las playas (ver foto 1 del concepto pericial).*
- *Igualmente y de forma paralela a la orilla en el extremo de la flecha más lejano de la costa rellenar con material arenoso, para mantener una pendiente uniforme de la playa y con el propósito que no se generen impactos visuales en el sitio en donde está colocada la estructura.*

Que al implementar estas medidas, se mantendrá la estabilidad de la línea de costa y se minimizarán los posibles impactos ambientales que con el paso del tiempo pueda generar la localización de esta estructura, además el mantenimiento de las condiciones de estabilidad en las que se deje la zona de empalme entre las dos tuberías, harán parte de la operación del proyecto.

Que remitida la anterior solicitud por memorando interno de fecha noviembre 28 de 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, una vez evaluada el informe pericial, emitieron el Concepto Técnico No. 0115 de fecha febrero 18 de 2013.

Que este concepto o, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, la Subdirección de Gestión Ambiental considera que técnica y ambientalmente es viable acoger la información consignada en el documento "Informe Pericial No.15. Control de Obras y Operaciones Proyecto Emisario Submarino –Tratamiento de las Aguas Residuales de Cartagena de Indias.

Que el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se fundamenta en los siguientes aspectos:

"EVALUACION DEL INFORME PRESENTADO

El documento recibido presenta el Informe Pericial No. 15 de la continuación de operaciones del Proyecto Emisario Submarino, del 1º al 30 de Septiembre del 2012, de acuerdo a las Resoluciones DIMAR Número 0393 del 16 de Noviembre del 2007, 0061 del 15 de Febrero del 2010 y 0678 de Noviembre 24 de 2011, con el objetivo de supervisar las obras autorizadas al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, consistentes en la realización de unas obras de instalación de tubería de setenta y dos pulgadas (72") para el tratamiento de aguas residuales de Cartagena en un área de playa marítima ubicada en el corregimiento de Punta Canoas y en el lecho marino del mar Caribe, sector Norte del Departamento de Bolívar, en una extensión de 4.148 m2 sobre el área terrestre bien de uso público y 66.920 m2 de lecho marino desde la línea de más alta marea hasta alcanzar una profundidad de 23 metros, para un total de 71.068 m2, de terrenos bien de uso público de la Nación, de conformidad con las especificaciones, recomendaciones y conclusiones establecidas en el concepto técnico CT. 022-A-DILEM-SELIT-613 del 27 de agosto de 2033, emitido por la División de Litorales y Áreas Marinas de la Dirección General Marítima, el cual hace parte integral de las Resoluciones citadas anteriormente.

Las actividades realizadas fueron:

- 1) Reunión Capitanía de Puerto el 5 de septiembre del 2012.
- 2) Evaluación de la línea de Costa, por mediciones realizadas con GPS con el fin de

hacer comparaciones de la línea más alta marea al inicio del proyecto y la de condiciones actuales, donde se encontró que el fenómeno de erosión ha disminuido considerablemente y en poco tiempo la playa va a tener su configuración inicial, no teniendo mayores afectaciones por los trabajos de zanjado efectuados en el sector. Esto quiere decir que se facilitará la recuperación de la línea de costa.

- 3) *Comparación Línea Más Alta Marea, tomando como base los datos tomados en abril del 2011 y comparándolos con la información tomada en agosto y septiembre del 2012, donde se nota que dadas las condiciones oceanográficas y climáticas actuales existe una variación en la posición de la línea de más alta marea la cual se encuentra mucho más desplazada al Noreste formando un seno después del sitio de empalme tubería terrestre con tubería submarina.*
- 4) *Señalización del Proyecto, la cual existe a lo largo de la costa y que debe permanecer hasta cuando finalicen todas las actividades en el sector y entre en funcionamiento en un 100% el emisario submarino.*
- 5) *Resumen de avances del proyecto, donde se consigna que la fase del traslado de tubería entre Bahía Honda y la zona del proyecto (Punta Canoa) se terminó en un 100% y la instalación de la tubería sobre el lecho marino en la zanja diseñada para los 8 tramos quedó así:*
 - Tramo 1. 571 metros.*
 - Tramo 2: 453 metros.*
 - Tramo 3: 374 metros.*
 - Tramo 4: 574 metros.*
 - Tramo 5: 550 metros.*
 - Tramo 6: 550 metros.*
 - Tramo 7: 550 metros.*
 - Tramo 8: 550 metros.*

También registra que el empalme definitivo de la tubería ocurrió el 9 de septiembre de manera exitosa con el cierre de las uniones de los tramos 5 y 6 quedando listos en el sitio de disposición final; que el día 12 de septiembre se terminó la fase de limpieza interior de los tramos de tubería 3 y 4, terminando en un 100%; que entre los días 1º y 15 de septiembre se termina fase de instalación y sellado de las tapas de las cámaras de inspección instaladas a lo largo de la tubería.

De igual forma se tiene que durante este período se adelantaron las labores de renivelación de la tubería instalada en el lecho marino tramo 5 hacia tierra sitio de empalme tubería; el 17 de septiembre se inicia fase de bombeo y pruebas de Puesta en marcha del Sistema de saneamiento básico de Cartagena y a partir del día 13 hasta el 30 de septiembre de 2012 se adelantó la fase de instalación de los lastres tipo A con apoyo de los artefactos Gangil Santamar 222 y el Jack Up.

Para el concepto pericial sobre la tablestaca de unión de tubería y la zanja dragada tomaron una muestra representativa de sedimentos a la que se le realizó un análisis granulométrico de arenas con el que reconstruyeron el perfil vertical de equilibrio de Dean, que fue comparado con los perfiles de playa medidos por Acuacar S.A. E.S.P.

Los peritos hacen las siguientes recomendaciones:

- No recortar la tablestaca, manteniendo su nivel referente al nivel del mar.
- Para evitar la socavación del fondo frente a la tablestaca, colocar desde tierra el material de ripio de 20 – 40 centímetros de tamaño de roca inmediatamente al lado, formando un “falling apron” en los tres (3) metros (aproximados)

desde la tablestaca hacia el mar con una pendiente que finalmente se acomoda por acción de las olas.

- Rellenar la zanja con el material supuestamente arenoso de la nueva flecha litoral formada desde la punta.
- Dragar el material de manera paralela a la orilla en el extremo de la flecha más lejano a la costa.
- En lo posible, dar un aspecto más estético al área de tablestaca.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas expresadas por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE en el anterior concepto se colige, que las recomendaciones contenidas en el informe pericial tienen como finalidad proteger los trabajos de la unión de la tubería en el área terrestre y en el lecho marino, minimizando los impactos ambientales que se causaran con la operación del proyecto.

Que al no causar impactos ambientales negativos las recomendaciones contenidas en el Informe Pericial No.15 Control de Obras y Operaciones Proyecto Emisario Submarino, se acogerán las recomendaciones contenidas en dicho informe ; el cual se constituye en el instrumento administrativo obligado para manejar y controlar los efectos ambientales generados en la operación del mismo ; debiendo cumplir la empresa peticionaria además de las medidas contempladas en el documento, con una serie de obligaciones, las cuales se relacionaran en la parte resolutive de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 la ley 99 de 1993 y el artículo 39 del decreto 2820 de agosto 5 de 2010 relacionados con el control y seguimiento de los proyectos sujetos a licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental.

Que por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acogerlas recomendaciones contenidas en el INFORME PERICIAL No.15.CONTROL DE OBRAS Y OPERACIONES “PROYECTO EMISARIO SUBMARINO TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE

CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO “a efecto de proteger los trabajos de la unión de la tubería en el área terrestre y en el lecho marino, minimizando los impactos ambientales que se causarán con la operación del proyecto, presentado por el Gerente de Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A ESP, LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, radicado bajo el número 8476 de noviembre 20 de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su apoderada especial AGUAS DE CARTAGENA S. A ESP, a través de su representante legal, en la operación del Proyecto Emisario Submarino de Cartagena cumplirá con las siguientes obligaciones:

2-1. Terminar la batimetría a lo largo de la instalación de la tubería y sitios utilizados temporalmente como botaderos, a fin de determinar a futuro los efectos positivos o negativos del proyecto y entregarla a la Capitanía de Puerto de Cartagena en formato Auto CAD 2007 georeferenciando sistema de coordenadas Magna Sirgas y archivos XYZ de cada uno de los levantamientos.

2-2. Al término de todas las obras, retirar toda la zahorra utilizada en la construcción de la vía de acceso provisional autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, desde la entrada la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar acceso de los habitantes sector varadero de embarcaciones, con el fin de evitar invasiones a futuro en el sector.

2-3. Mantener la tablestaca en las condiciones actuales, hasta la altura en donde fue recortada y conservando su nivel referente al nivel del mar, para que en todo momento quede cubierta con el material, no recortar la tablestaca, manteniendo su nivel referente al nivel del mar; para evitar la socavación del fondo frente a la tablestaca, colocar desde tierra el material de ripio de 20 – 40 centímetros de tamaño de roca

inmediatamente al lado, formando un “falling apron” en los tres (3) metros (aproximados) desde la tablestaca hacia el mar con una pendiente que finalmente se acomoda por acción de las olas; rellenar la zanja con el material supuestamente arenoso de la nueva flecha litoral formada desde la punta; dragar el material de manera paralela a la orilla en el extremo de la flecha más lejano a la costa y en lo posible, dar un aspecto más estético al área de tablestaca, según recomendaciones del concepto pericial.

2-4. Mantener las condiciones de estabilidad en las que se deje la zona de empalme entre las dos tuberías y esto hará parte de la operación del Proyecto Emisario Submarino de Cartagena.

2-5. Mantener la estabilidad de la línea de costa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución no exime a la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A ESP, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Documento Evaluado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de la actividad y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales de la actividad
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al documento del proceso constructivo y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad del medio implicado en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o modificación relacionada con la tablestaca y el uso de la misma presentada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0115/13, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente resolución se remitirá a la Alcaldía Mayor de Cartagena y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costas del beneficiario (arte. 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso ante esta Corporación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0304

12-03-2013

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 06 de diciembre de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el N° 8915 suscrito por el doctor TOBIAS GALVAN CORREA, en su calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Turbana – Bolívar, solicitó acompañamiento para realizar visita a la empresa Pelicano Limpieza y Succión.

Que mediante Auto N° 0004 del 04 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinara el personal que realizaría la visita al lugar señalado y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico N° 0138 del 25 de febrero de 2013, consignó el resultado de la visita de inspección y acompañamiento realizada con funcionarios de la alcaldía de Turbana, señalando lo siguiente;

“(…) Resultados de la visita de inspección y acompañamiento a los funcionarios de la alcaldía de Turbana a la empresa Pelicanos Limpieza y Succión.

El día 01 de febrero de 2013, en compañía de los señores Boris Basilio Burgos – Secretario de Planeación de Turbana, Silvia Reyes Soto – Directora de la Umata, Aroldo Maza – Técnico de Saneamiento Básico del Municipio, se practicó visita de inspección ocular en las instalaciones de la empresa Pelicanos Limpieza y Succión, con el fin de:

1. *Que la administración del Municipio de Turbana tuviera conocimiento sobre las actividades desarrolladas dentro de la empresa en cuestión.*
2. *Atender las quejas verbales interpuestas por personas indeterminadas sobre presencia de olores y vertimientos de residuos*

considerados peligrosos en las instalaciones de la misma y que puedan afectar el entorno (presencia de una institución educativa a unos 200 metros aproximadamente y pequeñas unidades productivas agrícolas) y los recursos naturales existentes.

La visita fue atendida por el Gerente de la empresa, señor Ameringo Mattiello y el Ingeniero residente, quienes procedieron a mostrar a los funcionarios de la Alcaldía de Turbana las instalaciones de la empresa y a explicarle las actividades desarrolladas entre las cuales se indicó que realizan recolección y tratamiento de aguas de sentina y aceites usados, además que los procedimientos incluyen el almacenamiento de estos productos y la separación de dos fases (agua y aceite). Que el agua es conducida a un sistema de tratamiento y su posterior entrega a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. Según lo indicado por el Gerente, esta información puede ser entregada a la autoridad ambiental en el momento en que se requiera.

Que el producto remanente (aceites) es comercializado con terceros. De igual forma se pusieron a disposición de las autoridades los registros y certificaciones expedidas de estas actividades comerciales.

Durante la visita no se observó presencia de vertimientos líquidos a canales o cuerpos de aguas de residuos almacenados y tratados en la empresa, ni la presencia de obras de ingeniería que permitiera su almacenamiento temporal diferente a los tanques de almacenamiento de combustibles indicados en documentación presentada a Cardique.

Se percibió por parte del Secretario de Planeación del municipio la presencia de olores ofensivos que según el secretario es a descomposición orgánica, las cuales se activan con los vientos en dirección Nor – Este Sureste.

Terminado el recorrido por las instalaciones de la empresa, se proyectó un acta de visita, quedando en la misma los siguientes compromisos por parte de Cardique y por parte de la alcaldía de Turbana;

- Requerir por parte de Cardique a la empresa Pelicanos Limpieza y Succión, a identificar la fuente de generación de los olores ofensivos y tomar las medidas pertinentes de mitigación con el fin de subsanar dicho impacto.

- La Alcaldía de Turbana deberá solicitar al Laboratorio de Calidad Ambiental de Carrique una toma de muestras y caracterización de los residuos almacenados y tratados en la empresa Pelicanos Limpieza y Succión S.A., teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos (Hidrocarburos Totales, Aceites y Grasas, tesoactivos) y los microbiológicos (coliformes fecales, coliformes totales, shiguelia y sañimonellas)."

Que mediante Resolución N° 1075 del 19 de diciembre de 2006, se estableció el Plan de Manejo Ambiental propuesto por la señora María Eugenia Cabrera, en su condición de Representante Legal y propietaria de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN, para las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos (Aguas de sentinas, residuos aceitosos, residuos provenientes de pozas sépticas, lodos orgánicos biodegradables, residuos de baños portátiles, y residuos hospitalarios) generados en la jurisdicción de Cardique hasta el sitio de disposición final.

Que mediante Resolución N° 0566 del 25 de junio de 2008, se modificó el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora María Eugenia Cabrera, en su calidad de propietaria de la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN, en el sentido de ampliarlo para la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final autorizado por la Corporación de los siguientes residuos peligrosos: Baterías de ácido de plomo usadas (BAPU), baterías de Cadmio níquel usadas, solventes orgánicos de desechos, provenientes de la industria, barniz de desechos y similares.

Que mediante Resolución N° 0383 del 28 de mayo de 2009, se otorgó a la señora María Eugenia Cabrera de García, propietaria del establecimiento de comercio PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN, licencia ambiental para el proyecto "Transformación de los aceites usados tipo hidrocarburo para su utilización como energéticos en procesos de combustión.

Que mediante Resolución N° 0139 del 13 de febrero de 2013, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0383 del 28 de mayo de 2009, para las actividades realizadas en el establecimiento de comercio PELICANO LIMPIEZA Y SUCCIÓN, en el sentido de adicionar las actividades

de recolección, transporte y almacenamiento temporal para la entrega a terceros que cuenten con licencia ambiental de residuos como: Filtros sucios de aceites, waipers y trapos de algodón contaminados con Hidrocarburos, envases de aerosol, latas y envases de pintura vacíos y lámparas fluorescentes vencidas y el almacenamiento temporal para su posterior entrega a gestores autorizados de pilas de níquel cadmio y baterías de plomo ácidos.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCIÓN S.A., para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, identifique la fuente de los olores ofensivos que se activan con las brisas presentes en la zona y tome los controles pertinentes que se requieran para eliminar dichos olores.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PELICANOS LIMPIEZA Y SUCCIÓN, para que en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, identifique la fuente de los olores ofensivos que se activan con las brisas presentes en la zona y tome los controles pertinentes que se requieran para eliminar dichos olores, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cardique continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0138 del 25 de febrero de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, y a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0305
12/03/2013

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N°1608/78 y,

CONSIDERANDO

Que el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA, identificada con el NIT 900.419.487-8, mediante escrito radicado bajo el N° 9278 del 18 de diciembre de 2012, solicitó el otorgamiento de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie

Iguana (*Iguana iguana*), correspondiente a la producción del año 2012.

Que por Auto N° 0016 del 10 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que el 28 de febrero de 2013, se practicó la visita a las instalaciones del zocriadero BABI DE COLOMBIA LTDA, inventariándose y evaluándose los individuos, correspondientes a la producción del programa con la especie Iguana (*Iguana Iguana*), año 2012, a fin de asignar el cupo de aprovechamiento y comercialización previamente solicitado.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0155 del 04 de marzo de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

“(…) PROGRAMA ESPECIE IGUANA – Iguana iguana.
Los 2.000 ejemplares, discriminados en 1.500 hembras y 500 machos que conforman el actual pie parental, fueron encontrados confinados en 4 corrales y apreciados en buenos estados físicos y sanitarios.

INDIVIDUOS PRODUCCIÓN AÑO 2012.

Los individuos vivos obtenidos en el año 2012 que conforman la producción actual, fueron encontrados confinados en 14 encierros de 12m² de área cada uno, contruidos en hierro y láminas lisas de zinc, provistos de malla polisombra a manera de techo y protección contra depredadores, refugios de hierro y polisombra para facilitar su distribución espacial, bebederos y comederos de cemento y pisos en tierra con grama natural. Fueron encontrados en cantidades entre 1.120 y 1.125 ejemplares por corral, que al confrontarlos contra los registros de producción totalizaron 15.753 ejemplares vivos. Fueron seleccionados y medidos al azar algunos de ellos, resultando con longitudes rostro – cloacales (LRC) entre 6,6cm y 10,5cm, presentando en general un color verde intenso y buenas condiciones físico sanitarias y de confinamiento.

Los parámetros reproductivos resultantes de esta producción corresponden a los siguientes:

Total parentales 2.000

Total hembras	1.500
Equivalentes al 75% de parentales.	
Total machos	500 Equivalentes al 25% de reproductores.
Numero de nidos	757 Equivalentes al 50.47% de hembras fértiles.
Número total de huevos	23.930
Promedio de huevos por nido	31,61
Huevos infértiles, dañados y Con muerte embrionaria	4.765 Equivalentes al 19,91%
Eclosiones o nacimientos	19.165 Equivalentes al 80.09%
Mortalidad	3.412 Equivalentes al 17,80%
Animales vivos	15.753 Para 82,20% de supervivencia.

Producción Programa Especie Iguana Año 2012
15.753 Ejemplares vivos
Menos 5% de repoblación fúnica
788

CUPO REAL A OTORGAR 14.965
Especímenes (Mascotas)”

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zocria de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, es procedente otorgar al zocriadero BABI DE COLOMBIA LTDA el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al zocriadero BABI DE COLOMBIA LTDA., identificado con el NIT

900.419.487-8, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidad de **14.965** especímenes vivos (Mascotas) del programa en fase comercial con la especie Iguana (*Iguana iguana*), correspondiente a la producción obtenida durante el año 2012, los cuales presentaron longitudes rostro – cloacales (LRC) comprendidas entre 6,6cm y 10,5cm.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALFONSO CAROL BARBOZA LAMBRANO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero BABI DE COLOMBIA LTDA, o quien haga sus veces, deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de **788** individuos juveniles vivos de la especie Iguana – *Iguana*, correspondientes a la cuota de **re población fáunica**, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2012.

ARTICULO TERCERO: El señor ALFONSO CARON BARBOZA LAMBRANO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero BABI DE COLOMBIA LTDA o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades de zocria en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, en los diferentes actos administrativos de cupos de aprovechamiento y comercialización expedidos, así como lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978 y demás disposiciones legales concordantes.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zocriadero, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO SEXTO: Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zocriadero, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá solicitar a CARDIQUE previamente la verificación de las tallas de las mascotas en cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0155 del 04 de marzo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria (art.70 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0306
12-03-2013**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0015 del 08 de enero de 2010, se otorgó viabilidad ambiental a la construcción de un muelle y oficinas en los predios de la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS O.T.M. S.A., identificada con el NIT: 806.005.346 – 1 propuesto por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO y ubicado en un lote que colinda con la empresa Contecar y la Bahía de Cartagena en el barrio el Bosque sector San Isidro.

Que mediante escrito del 30 de octubre de 2012 y radicado bajo el número 8040, el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ PARDO, en su calidad de Representante Legal de la empresa OPERACIONES TECNICAS MARINAS O. T. M., solicitó la expedición de certificado sobre viabilidad ambiental destinado a un trámite de solicitud de concesión en terrenos de bien de uso público en la bahía de Cartagena, barrio el

Bosque sector Bajos de San Isidro, con el fin de hacer una dársena de 30.0 x 30.0 metros por una profundidad de 3.0 mts, que se promoverá ante la autoridad marítima – DIMAR.

Que mediante Auto N° 0431 del 21 de noviembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando interno de fecha 16 de enero de 2013 le solicitó a la Subdirección de Planeación que indicara si el terreno de uso público en la bahía de Cartagena en las coordenadas 10°22'59.54"N – 75°30'47.84"O, objeto de la solicitud de la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS O.T.M., cumple con lo referente a los parámetros exigidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, adoptado mediante el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001.

Que la Subdirección de Planeación mediante memorando interno del 18 de enero de 2013, conceptuó que;

“Según la localización geográfica del sitio con las coordenadas 10°22'59.54"N y 75°30'47.84"O, en el Bosque, sector Bajos de San Isidro, según el POT del Distrito de Cartagena y el Plano de Formulación Urbana PFU 5C/5, el uso del suelo de este sitio esta categorizado como de actividad Mixta 4, y así como también indica el cuatro N° 7 de usos del suelo POT.

	<i>Actividad Mixta 1</i>	<i>Actividad Mixta 2</i>	<i>Actividad Mixta 3</i>	<i>Actividad Mixta 4</i>	<i>Actividad Mixta 5</i>
<i>Usos</i>					
<i>Principal</i>	<i>Residencial y Comercial 1</i>	<i>Institucional 3 y comercial 2</i>	<i>Comercial 1 y 2 institucional 2</i>	<i>Comercial 3 Industrial 2</i>	<i>Industrial 3 Comercial 3 Portuario 3</i>
<i>Compatible</i>	<i>Comercial 2 Industrial 1 Portuaria 1 Institucional 1 y 2 Turístico Residencial</i>	<i>Comercial 1 Industrial 1 Portuario 1 y 2 Institucional 1 y 2 Turístico Residencial</i>	<i>Portuario 1</i>	<i>Portuario 1 y 2</i>	<i>Institucional 3 Transporte</i>

Complementario	Institucional 1	Institucional 3 Portuario 4	Industrial 1 Institucional 1	Comercial 2	Portuario 1 y 2 Comercial 4
Restringido	Institucional 2 Portuario 2	Institucional 4 y Comercio 3	Institucional 3 Residencial	Comercial 4 Portuario 3 y 4	Institucional 4 Portuario 3 y 4
Prohibido	Comercial 3 y 4 Industrial 2 y 3 Portuario 3 y 4	Industrial 2 y 3 Portuario 3 Comercial 4	Industrial 2 y 3 Institucional 4 Portuario 2, 3 y 4 Comercial 3 y 4	Residencial Turístico	Residencial Turístico Comercial 1
Intensidad Del Uso Compatible					
Intensidad del Uso Complementario			Hasta el 50 % del uso compatible	Hasta 50% del uso compatible	Hasta 50% del uso compatible

Este cuadro indica que el uso principal es Comercial 3 e Industrial 2, Compatible: Portuario 1 y 2. Complementario: Comercial 2. Restringido: Comercial 4, Portuario 3 y 4 y Prohibido: Residencial y Turístico.

De acuerdo a la anterior solicitud, el POT de Cartagena establece una reglamentación de la actividad portuaria en suelo urbano, plasma en el cuadro n° 6.

	Actividad Portuaria 1	Actividad Portuaria 2	Actividad Portuaria 3	Actividad Portuaria 4
Tipo de Establecimiento Puerto: Es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar mi área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de cargue y descargue de toda clase de de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios muelles y	Clasificación Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones menores dedicadas al transporte de personas y/o actividades deportivas acuáticas, embarcaderos, puertos turísticos, deportivos marinas, clubes náuticos y los de cabotaje menor.	Clasificación Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicados al transporte de carga excepto hidrocarburos y combustible. Se incluyen en esta actividad los puertos pesqueros, los astilleros y buques escuela.	Clasificación Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de productos químicos, hidrocarburos y combustibles.	Clasificación Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios atienden exclusivamente embarcaciones militares de todo tamaño.

<i>embarcaderos (art 5 Ley 1 de 1991).</i>				
<i>Normas comunes áreas de actividad portuaria</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Las normas de construcción de muelles, puertos y obras marítimas, son las establecidas por el Ministerio de Transporte y la Dirección Marítima DIMAR, o las entidades que hagan sus veces deberán contar con la licencia y/o permiso de las autoridades ambientales competentes. - El uso portuario se clasifica de acuerdo a la clase de servicio portuario que presten las instalaciones, edificaciones, terminales y muelles en dos grupos: Públicos. Cuando el servicio del muelle se ofrece sin restricción a cualquier usuario. Privados: Los que solamente podrán ser utilizados por el titular de la concesión para las mercancías del rol de su actividad comercial o industrial. 			
<i>Usos</i>				
<i>Principal</i>	<i>Portuario 1</i>	<i>Portuario 2</i>	<i>Portuario 3</i>	<i>Portuario 4</i>
<i>Compatible</i>	<i>Comercial 1 y 2 Industrial 1 Institucional 1</i>	<i>Portuario 1 Industrial 1 y 2 Institucional 1 y 2</i>	<i>Comercial 3 Portuario 2</i>	<i>Comercial 3 Institucional 1, 2 y 3 Industrial 2</i>
<i>Complementario</i>	<i>Residencial Institucional 2 Turístico</i>	<i>Institucional 3 Turístico Comercial 2</i>	<i>Institucional 3 Comercial 4 Industrial 3</i>	<i>Comercial 2</i>
<i>Restringido</i>	<i>Portuario 2 y 4</i>	<i>Institucional 4 Portuario 4 Comercial 3</i>	<i>Institucional 4 Portuario 1 y 4 Industrial 2</i>	<i>Institucional 4 Portuario 1, 2 y 3 Comercial 1</i>
<i>Prohibido</i>	<i>Industrial 2 y 3 Portuario 3 Comercial 3 y 4</i>	<i>Comercial 1 Industrial 3 Residencial</i>	<i>Comercial 1 y 2 Residencial Industrial 1 Institucional 1 y 2 Turístico</i>	<i>Residencial Industrial 3 Turístico</i>

Por lo anteriormente mencionado, las actividades a realizar van de acuerdo al uso del suelo contenido dentro del POT, pero estas actividades estarán sujetas a lo establecido en dicho POT y su decreto 0977 de 2001, y a las observaciones técnicas de los profesionales.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 0108 del 25 de enero de 2013, en el cual señaló lo siguiente;

“Resultados de la visita

Se practicó la visita el día 22 de enero de 2013, la cual fue atendida por el señor GERMAN HERNANDEZ VIVERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.092.659., el predio de la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS O.T.M. S.A., cuenta con un área de 3.307.4 m2, se ubica en el barrio el Bosque en el sector Bajo de San Isidro, el predio colinda por el Este con una zona de manglar y la empresa Almagrán, por el oeste con la Diagonal 25 o calle del Pirata, por el sur con la Bahía de Cartagena, por el norte colinda con los predios de Contecar y Almagrán.

Ubicación de lote O.T.M.

El acceso al predio se hace a través de la calle del Pirata en el barrio Bajo de San Isidro. A un costado del lote, se observó que existe un canal de aguas de escorrentías que desemboca en la bahía, que tiene una longitud de 130.0 metros un 1.0 metro de ancho y 50 cm de profundidad, se encuentra construido y revestido en concreto, también se observó que en algunos tramos el canal está obstruido con residuos sólidos producto del arrastre de la escorrentía, como también se observó sedimentación en su desembocadura la bahía de Cartagena.

Existe un área con abundante Mangle que hace parte del lote vecino y que se puede deducir que también hacia parte del predio de O.T.M., y en el que la vegetación es escasa y existen pastos secos.

En el predio se evidenció que realizaron quemas a cielo abierto en un radio de acción aproximada de 4.0 m, de basura entre otros residuos, que ya habían sido recogidos., también se observó que han venido realizando rellenos de material de construcción a la orilla de la Bahía en un área aproximada de 15 m2.

El beneficiario explica que la solicitud que realiza es con el fin de construir una dársena con rampa donde se realizarán arreglos y mantenimiento a embarcaciones menores”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró;

1. La actividad que realizará la empresa de Operaciones Técnicas Marinas O.T.M. de la construcción de una dársena de 30.0 x 30.0 metros para el mantenimiento de embarcaciones menores, no está contemplado en el Decreto N° 2820 del 05 de agosto de 2010, lo cual no requiere licencia ambiental.
2. El concepto de la Dirección Marítima de Capitanía de Puertos de Cartagena, en el que se indica que de acuerdo al trazado técnico de bienes de Uso Público costero, el área total del predio es de 3.307.40 m2, de los cuales (2.089.36 m2), es de Uso Público y 1.218.04 m2 corresponden a terreno

consolidado susceptible de propiedad privada pero bajo la jurisdicción de la DIMAR, por encontrarse dentro de la franja de los 50 metros.

3. El concepto emitido por la Subdirección de Planeación indica que el sector Bajo de San Isidro, según el POT del Distrito de Cartagena, el Uso del Suelo de este sitio está categorizado como actividad Mixta 4, que el Uso principal es Comercial 3 e Industrial 2, Compatible: Portuario 1 y 2, Complementario: Comercial 2, Restringido 4, Portuario 2 y 4 y Prohibido: Residencial Turístico.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS O.T.M. S.A., identificada con el NIT: 80600534-6 y Representada Legalmente por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ., para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente informe detallado donde se relacione la descripción de las obras a realizar y también las medidas de manejo ambiental que se van a implementar durante la ejecución del proyecto, así como dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS O.T.M. S.A., identificada con el NIT 80600534- 6, y Representada Legalmente por el señor JORGE ALFONSO MARTINEZ, para que presente en un término de treinta (30) días informe detallado donde se relacione la descripción de las obras a realizar y también las medidas de manejo ambiental que se van a implementar durante la ejecución del proyecto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa OPERACIONES TÉCNICAS MARITIMAS O.T.M., identificada con el NIT 80600534 – 6, deberá en un término de treinta (30) días:

- Realizar mantenimiento que incluya la limpieza de todos los residuos que se encuentran en el canal con el fin de mantener el flujo natural de éste y disponerlos en el Relleno Sanitario Parque Loma de Los Cocos.
- No continuar con la quema a cielo abierto de basura o desechos sólidos, recipientes contenedores de material artificial o sintético (Caucho, plástico, poliuretano, cartón ect) o cualquier otro residuo dentro del predio O.T.M., ni en sus alrededores.
- No continuar ni permitir el relleno y disposición final de material de escombros

que contaminen o para ganar terreno en la orilla de la Bahía de Cartagena.

- Mantener señalizado el predio que identifique que este predio tiene su propietario O.T.M.
- Mantener el predio con su cerramiento para evitar que la comunidad del sector no lo utilice como disposición final, de los residuos sólidos generados en sus hogares y como sitio de quema de basuras entre otros.

ARTICULO TERCERO: Cardique continuará realizando visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0108 del 25 de enero de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0307
12/03/2013**

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N°1608/78 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELA MULFORD RONCALLO, en su calidad de representante legal de la sociedad ZOOCRIADERO DE FAUNA COLOMBIA - ZOOFAUCOL LTDA, identificada con el NIT 800.124.341-1, mediante escrito radicado bajo el N° 0126 del 10 de enero de 2013, solicitó la evaluación de la producción obtenida a finales del año 2012 y principios del 2013 y el otorgamiento de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie

Boa (Boa constrictor) correspondiente a la producción del año 2013.

Que por Auto N° 0057 del 01 de febrero de 2013, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita técnica al sitio de interés y evaluación de la producción obtenida, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que el 27 de febrero de 2013, se practicó la visita a las instalaciones del zocriadero de la sociedad ZOOFAUCOL LTDA, inventariándose y evaluándose los individuos o neonatos obtenidos, correspondientes a la producción del programa con la especie *Boa constrictor*, año 2013, a fin de asignar el cupo de aprovechamiento y comercialización previamente solicitado.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0172 del 05 de marzo de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

"(...) VERIFICACIÓN PROGRAMA ESPECIE BOA –Boa constrictor

Los reproductores autorizados, consistentes en un total de 500 individuos adultos, discriminados en 175 hembras y 325 machos, fueron inicialmente verificados y evaluados, siendo encontrados confinados en 36 jaulas de manejo múltiple y 200 jaulas de manejo individual, apreciados en muy buenas condiciones generales después de concluido el periodo de reproducción año 2013. También fueron verificados los pollos que les están siendo suministrados como alimento e igualmente las codornices y ratones recién nacidos con los que están alimentando los neonatos de boas recientemente obtenidos, los cuales fueron evaluados e inventariados y conforman la producción actual obtenida entre noviembre del año 2012 y enero del año en curso 2013.

VERIFICACIÓN NEONATOS BOA – Boa constrictor Producción año 2013.

Los neonatos de boa obtenidos que conforman la producción año 2013, fueron encontrados confinados al interior de 820 cajillas de material plástico, de dos tamaños diferentes y del denominado tipo apartado aéreo. Fue realizado el inventario de los mismos, siendo encontrados un total de 2.343 especímenes vivos, apreciados en muy buenas condiciones físicas y sanitarias, libres de ectoparásitos, heridas corporales y algunos de ellos en proceso de mudas.

También fue realizada la medición aleatoria de algunos neonatos, resultando con tallas comprendidas entre unas mínimas de 43cm y unas máximas de 46cm de longitud total, obtenidos de 97 reproductores hembras preñadas y paridas entre noviembre del año 2012 y enero del año en curso 2013.

En los registros del zocriadero, fue encontrada la siguiente información:

Parámetro	Cantidad	Porcentaje %
Hembras preñadas y paridas	97	55.31.
Total masas embrionarias	2.524	100.00

Masas infértiles o huevos infértiles	95
3.12	
Masas o huevos con embrión muerto	73
2.89	
Masas embrionarias por hembra	26.02
Crías nacidas	2.356
93.34	
Crías efectivas por hembra	25.31
Mortalidad	
13	0.55
Crías vivas	
2.343	99.45

Los parámetros anteriores son la base para otorgar un cupo de aprovechamiento de 2.226 especímenes para comercializar como mascotas en los mercados nacionales e internacionales.

PRODUCCIÓN NEONATOS BOA AÑO 2011 2.343
Especímenes vivos
 Menos 5% de repoblación fáunica
 117

CUPO REAL A OTORGAR 2.226
Especímenes vivos (Mascotas)"

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zootecnia de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, es procedente otorgar a la sociedad ZOOFAUCOL LTDA el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad ZOOFAUCOL LTDA, identificada con el NIT 800.124.341-1, cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Boa constrictor*, de 2.226 ejemplares vivos, correspondiente a la producción del año 2013, que de conformidad con la visita de cupo se identificaron de la siguiente forma:

Boa constrictor

PRODUCCIÓN NEONATOS BOA AÑO 2011 2.343
Especímenes vivos
 Menos 5% de repoblación fáunica
 117

CUPO REAL A OTORGAR 2.226
Especímenes vivos (Mascotas)

ARTICULO SEGUNDO: La señora ÁNGELA MULFORD RONCALLO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero ZOOFAUCOL LTDA, o quien haga sus veces, deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de 117 individuos juveniles vivos de la especie *Boa (Boa Constrictor)*, correspondiente a la cuota de **repoblación fáunica**, equivalente al 5% de la producción obtenida del año 2013.

ARTICULO TERCERO: La señora ÁNGELA MULFORD RONCALLO, en su calidad de Representante Legal del zocriadero ZOOFAUCOL LTDA o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas en el ejercicio de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, en los diferentes actos administrativos de cupos de aprovechamiento y comercialización expedidos, así como lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978 y demás disposiciones legales concordantes.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zocriadero, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

ARTICULO SEXTO: Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zocriadero, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá solicitar a CARDIQUE previamente la verificación de las tallas de las mascotas en cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están produciendo acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0172 del 05 de marzo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (art.70 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0312
12 DE MARZO DE 2013**

**“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada en esta Corporación el día 19 de noviembre de 2012, y radicada bajo el número 8429 del mismo año, el señor WILFRIDO CABEZA CAICEDO, identificada con la C.C. No. 849.036, informó sobre la tala de varios árboles en su finca llamada “Los Manguitos”, ubicada en la vereda Paiva, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, la cual fue ordenada por los señores Edwin Escudero, alias el “Billy” y Marcel Escudero.

Que mediante Auto No. 0454 del 3 de diciembre de 2012, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de noviembre de 2012 y radicado bajo el número 8775 del mismo año, la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, MARITZA PÉREZ MEJIA, colocó en conocimiento de esta Corporación, que se recibió por esa judicial, queja presentada por el señor WILFREDO CABEZA CAICEDO, propietario de la finca Los Manguitos, ubicada en la vereda Paiva, jurisdicción del municipio de Santa Rosa, en la que manifiesta que varias personas que han talado una serie de árboles frutales en una extensión aproximada de dos hectáreas.

Que mediante Auto No. 0464 del 10 de diciembre de 2012, se dispuso iniciar una indagación preliminar, y se

ordenó la realización de una visita de inspección al área de interés, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de verificar los hechos denunciados.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0118 del 18 de febrero de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

“VISITA DE INSPECCION TECNICA:

*Mediante visita de inspección realizada el día 11 de enero de 2013 a la finca Los Manguitos, ubicada en la vereda Paiva, en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, con el fin de ubicar y determinar los hechos de la queja interpuesta por el señor WILFRIDO CABEZA CAICEDO, se pudo evidenciar la tala de dos árboles de Mango (*Mangifera indica*) que por las características del tocón presentaban alturas que oscilaban entre los 10 y 15 metros y DAP's entre los 0,8 y 1,0 metros, dicha tala se evidenció en un predio que se encuentra limitando con el del quejoso por una cerca de alambre de púas de tres hilos y que según RUBEN DARIO CABEZA VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1'048.601.249 de Santa Rosa, quien se identificó como hijo del quejoso, esa porción de tierra donde se realizó la tala y que es de aproximadamente 2 hectáreas, es propiedad del señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'239.925 de Santa Rosa y que por orden de él se ejecutó la tala de los dos árboles que se evidenciaron talados dos días antes de la visita de inspección. Se encontraron ramas, partes del tallo principal y algunas tablas extraídas por las personas que aserraron los árboles.*

Es preciso resaltar que se encontraron indicios de la tala de dos árboles más, también de la especie Mango que se ejecutó hace algo más de seis meses, de los cuales se encontraron únicamente los tocones con grosores de 0,4 y 0,6 metros y según información suministrada por Cabeza Vega esa tala también fue ejecutada por el señor Tatis.

Una vez identificado el autor de la tala nos desplazamos hasta el sector rural de Santa Rosa (Barrio Maretira) con el fin de conocer las razones que lo indujeron a cometer el ilícito; para lo cual señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'239.925 de Santa Rosa y quien fue acusado por el señor Cabeza Vega como autor de la tala, manifestó si haber ordenado la tala de los dos árboles porque estos tenían los tallos huecos y se habían convertido en hospederos de enjambres de abejas que cada vez que se acercaban a dichos árboles eran atacados por los insectos y se temía que les fueran a causarles daños irremediables a él y su familia (los árboles se encontraban a menos de 10 metros de la vivienda) y manifestó además que estaba adelantando labores tendientes a compensar los daños causados con la siembra de 90 árboles de Mango en el predio de su propiedad.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“En un predio delimitado por una cerca de alambre de púas de tres hilos que se encuentra aldeaño a la finca Los Manguitos de propiedad del señor WILFRIDO*

CABEZAS CAICEDO, se verificó la tala de cuatro (4) árboles de Mango, dos talados recientemente y dos hace algo más de seis meses, acción que fue ejecutada por el señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'239.925 de Santa Rosa y quien reside en el barrio Maretira del citado municipio, lo anterior sin permiso de la autoridad ambiental competente." (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra "el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala "que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación".

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 56 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, señala que: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado

al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por el señor ALVARO TATIS CABARCAS, a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que ordenó la tala de los árboles de Mango, debido a que tenían los tallos huecos y se habían convertido en hospederos de enjambres de abejas que cada vez que se acercaban a dichos árboles eran atacados por los insectos y se temía que les fueran a causarles daños irremediables a él y su familia, se puede concluir que la tala de los árboles de Mango, que motivaron la queja del señor WILFREDO CABEZA CAICEDO, fue adelantada por orden del señor ALVARO TATIS CABARCAS, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra el señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la C.C. No. 9.239.925, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta en la que ha mediado confesión del autor, y se ha incumplido con lo estipulado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental, contra el señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la C.C. No. 9.239.925, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formúlese el siguiente cargo contra el señor ALVARO TATIS CABARCAS, identificado con la C.C. No. 9.239.925:

- Realizar la tala de dos (2) árboles de Mango, ubicados en el predio que limita con la finca "Los Manguitos" de propiedad del quejoso señor Wilfredo Cabeza Caicedo, en la vereda Paiva, en el municipio de Santa Rosa, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por parte de la autoridad ambiental

competente, contraviniendo los artículos 56 y 57 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Concédasele al señor ALVARO TATIS CABARCAS, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0118 del 18 de febrero de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.0333
(15 de Marzo de 2013)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978.

CONSIDERANDO

Que el señor EDWIN HERRERA HERRERA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.506.452, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 2869 de fecha Mayo 17 de 2011, solicitó concesión de aguas subterráneas.

Que al escrito de solicitud anexó debidamente diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, certificación de existencia y representación legal, autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud

Departamental de Bolívar, resultado de análisis físico-químico del agua, informe de estudio y caracterización de los pozos.

Que por oficio No. 0002512 de fecha Junio 24 de 2011, se requirió al señor EDWIN HERRERA HERRERA, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA); anexas la siguiente documentación con la finalidad de darle cumplimiento a las normas ambientales vigentes:

- 1) Certificado de tradición y libertad que lo acredite como propietario del predio donde se encuentran ubicados los pozos No. 1 y No. 2, no superior a tres (3) meses, o la prueba adecuada que lo acredite como tenedor y/o poseedor.
- 2) Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se van a realizar.
- 3) Igualmente que debía señalar el costo del proyecto, el número de personas permanentes y transitorias, el caudal solicitado y el término de la concesión.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5749 de fecha agosto 23 de 2011 el señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su calidad de representante legal de (ASPUMA) aportó las documentaciones e información requerida por esta Corporación.

Que previo estudio de la documentación allegada y en consonancia con lo previsto en los artículos 54, 55 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación mediante auto 0313 de Septiembre 13 de 2011, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el Corregimiento de Malagana Bolívar.

Que en el mentado acto administrativo se dispuso se practicaría visita técnica al sitio de interés el día 14 de octubre del año 2011 a las 9:00 AM, la cual debía contar con la presencia del peticionario o su apoderado.

Que la visita en mención fue cancelada a solicitud del Banco de Proyecto de la Corporación Autónoma del Canal del Dique.

Que por memorando interno de Octubre 14 de 2011 y Diciembre 2 de 2011, remitido a la Secretaria General, se solicitó hacer los ajustes pertinentes para reprogramar la visita técnica al sitio de interés.

Que mediante auto 0404 de fecha Diciembre 1 de 2011, se reprogramó la visita técnica al sitio señalado,

para que se practicara el día veintidós (22) de Diciembre de 2011, hora 10:00 AM, la cual debía contar con la presencia del peticionario o su apoderado.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía municipal de MAHATES , Departamento de Bolívar; como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud por lo que se procederá atender favorablemente la misma.

Que de acuerdo con la autorización sanitaria No. 036 de Abril de 2011, se resolvió conceder autorización sanitaria favorable al Acueducto Rural del corregimiento de Malagana, Mahates, en el Departamento de Bolívar.

Que conforme a lo consignado en la parte considerativa de la mencionada autorización, se observó en la visita de inspección realizada por el funcionario de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, que la fuente de captación del acueducto del corregimiento de Malagana, cuya fuente de abastecimiento "POZO PROFUNDO, es subterránea, evidenciándose que existen riesgos potenciales de contaminación como la cercanía en la construcción de pozas sépticas y la presencia de minerales, entre ellos la dureza cálcica."

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 108 de fecha Febrero 13 de 2012; del cual se consigna entre sus apartes lo siguiente:

"1. LOCALIZACION

El corregimiento de Malagana se encuentra en la margen izquierda de la vía que de Cartagena conduce al Municipio de San Juan y los dos pozos se localizan en el área aledaña al campo de Béisbol del mencionado corregimiento.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día veintidós (22) de Diciembre del año 2011 se practicó una visita técnica a las instalaciones de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO del corregimiento de Malagana en el Municipio de Mahates, localizada en la calle 112 N° 11-66 del mencionada corregimiento, la cual fue atendida por el señor EDWIN HERRERA HERRERA en su calidad de representante legal, de la cual se pudo verificar los siguientes aspectos:

3.1.-FUENTE DE ABASTECIMIENTO

El acueducto se abastece de dos (2) pozos de aguas subterráneas y se realiza un tratamiento del recurso Domestico o Consumo Humano (Acueducto)

2. CONSUMO ESTIMADO

Número de usuarios actuales 1.208
Número de Usuarios Proyectos a 10 años 1367

hidrico en línea, queriendo decir con esto que no cuenta con planta de tratamiento.

3.2.-CAPTACION

Esta se realiza de la siguiente manera:

Pozo N° 1.- Bomba centrífuga sumergible americana marca FRANKLIN modelo 100FA10S6-PE, potencia 10 HP/ 3500 RPM/ 20 V / 60 HZ trifásica. Quien succiona con una tubería de 3"y conduce hasta el tanque de almacenamiento con tubería en PVC de 3". Capacidad de 10 LPS.

El pozo tiene una profundidad de 45 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros.

Pozo N° 2.- Bomba eléctrica sumergible marca GEOFLO totalmente en acero inoxidable modelo SP30-5 cuerpo de tazones en 6" descarga en 3" rosca NPT acoplada a Motor marca FRANKLIN ELECTRIC de 10 HP / 230 V trifásica. Quien succiona con una campana de 3" ampliada a tubería de 4" y conduce de la misma forma con tubería de 4" al tanque de almacenamiento. Capacidad de 15 LPS

El pozo tiene una profundidad de 52 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros

3.3.-PLANTA DE TRATAMIENTO

No cuenta con una Planta de tratamiento como tal, ya que tratan en línea con cloro y el recurso hídrico conducido al tanque de almacenamiento para luego distribuir a las redes domiciliarias.

3.4.-ALMACENAMIENTO

El abastecimiento se realiza en un tanque de concreto elevado con una capacidad de 250 M³.

3.5.-REDES DE DISTRIBUCION Y USUARIOS

Las redes existentes son de PVC 32.5 con una cobertura del 95 % con diámetro de 4", 3", 2", 1/4" y 1/2".

USUARIOS

Estrato 1	779
Estrato 2	398
Industriales	11
Comerciales	20
Total	1.208

3.6.- HORARIO DE BOMBEO.

De lunes a sábados de 6:00 a. m, a 11:00 p. m. con un receso de 1:00 p. m. a 4:00 p. m.

Los domingos de 6. 00 a.m. a 3:00 p.m

1. USO DEL AGUA

Consumo doméstico Actuales = 1.208 hab X 125 L/hab./día² = 151000 L/d

Consumo Total Proyectados = 1367 hab X 125 L/hab./día = 170875 L/día

Consumo Total Actuales = 151000 L/día equivalente a 55115 m³/año

Consumo Total Proyectados = 170875 L/día equivalente a 62369,375 m³/año

Consumo Total proyectado bruto = 62369,375 m³/año/ 0,75 = 83159 m³/año = 2.6 l/s

Esta concesión pertenece al Acuífero de Palenque.

3. CARACTERISTICAS DE LA CONCESION

- CAUDAL A OTORGAR : 2.6 l/s
- ACUIFERO QUE PERTENECE : Palenque
- EMPRESA SOLICITANTE : ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO
BASICO del corregimiento de Malagana - ASPUMA
- NIT : 800.241.301-8
- DIRECCION : Malagana Calle 11 N° 11 – 66 cel. 300 2885363
- CORREO ELCTRONICO : acueductocomunitariomalagana.wordpress.com
- REPRESENTANTE LEGAL : EDWIN HERRERA HERRERA
- IDENTIFICACION : 73.506.452

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

4. CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada al corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada por el EDWIN HERRERA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.506.452, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO del corregimiento de Malagana, en el Municipio de Mahates, (ASPUMA), con Nit. 800.241.301-8, por un término de diez (10) años otorgando un consumo 83159 m³/año equivalente a un promedio de 2.6 L/seg de acuerdo a las necesidades relacionadas anteriormente en este concepto.”

Que por memorando interno de Febrero 17 de 2012, remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó respetuosamente precisar y/o adicionar datos, con fundamento en los artículos 64 y 188 del Decreto 1541 de 1978, sobre las siguientes instancias administrativas:

- 1- Asignación del respectivo caudal a través de la concesión.
- 2- Aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado, y
- 3- Aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en atención al memorando interno, emitió el Concepto Técnico No.104 de fecha Febrero 15 de 2013, en donde en términos generales conceptuó:

“Que el Señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su calidad de Representante Legal y Presidente de ASPUMA, presentó planos del acueducto de Malagana en escala 1:200 donde se observa las instalaciones administrativas, el tanque elevado, las tuberías de aducción y conducción de 6” y laboratorios. Los planos presentados pertenecen a las obras que fueron construidas para captar el

caudal otorgado mediante el informe técnico N°0108/2012 para el acueducto en Malagana, corregimiento de Mahates-Bolívar; verificado lo anterior en la inspección técnica, se observa que lo descrito en los planos coincide con la operación actual del sistema de acueducto del citado corregimiento.”

Que el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978 prevé para el uso de una concesión de agua que las obras hidráulicas requeridas para tal fin hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la autoridad ambiental competente.

Que a su vez, el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales en armonía con el 184 del Decreto 1541 de 1978 en términos generales establecen que los beneficiarios de una concesión para el uso del agua o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar para su estudio, aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, o el aprovechamiento del cauce.

Que el artículo 188 ibídem establece

(“)Artículo 188: Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones.....

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación ; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras ,trabajos o instalaciones
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

Que en este orden de ideas, habiéndose agotado el trámite previsto en el Decreto No. 1541 de 1978, artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 155, 156, 157 164, 183, 184 y 188 en armonía con los artículos 88,89,90,92,93,94,95,96,97,119,120,121y 122 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, este despacho otorgará la concesión de agua subterránea solicitada, por un termino de diez (10) años, otorgando un

consumo de 83159 m3/año equivalente a un promedio de 2.6 L/Seg.

Que la concesión de agua en mención, se sujetará a las obligaciones que se le establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones ambientales citadas.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, expidiendo para tal efecto CARDIQUE el informe técnico N° 108 de fecha Febrero 13 de 2012.

Que por lo tanto la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal cancelará el valor correspondiente a la evaluación del proyecto, evaluado por esta Corporación, el cual se señalará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para el uso domestico y consumo humano, proveniente de los pozos localizados en el área aledaña al campo de béisbol del corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates; a favor de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR, (ASPUMA), con NIT. 800.241.301-8, y representada legalmente por el señor ROBERTO SEGUNDO PÉREZ RAMIREZ.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 83159 m3/año equivalente a un promedio de 2.6 L/Seg.

PARAGRAFO: La beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los Planos presentados por la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA,

MAHATES-BOLIVAR, (ASPUMA), del acueducto de Malagana, Mahates-Bolívar; en escala 1:200, pertenecen a las obras que fueron construidas para captar el caudal otorgado, entre las que se encuentran: instalaciones administrativas, el tanque elevado, las tuberías de aducción y construcción de 6" y laboratorios; son acordes con la operación actual del sistema del mencionado acueducto.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la corporación, o de la autoridad ambiental competente, se decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: La concesionaria queda obligada a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso.

ARTICULO SEXTO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, la sociedad transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas subterráneas, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión implica para la beneficiaria, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando la beneficiaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los

sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exigen con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

PARAGRAFO PRIMERO: La ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR, (ASPUMA), hará mantenimiento periódicos al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR, (ASPUMA), a través de su representante legal dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Consumir el agua única y exclusivamente de acuerdo a los usos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El aprovechamiento que se hará de las aguas subterráneas del pozo perforado, a través de los sistemas descritos en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se destinará exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Asegurar en todo momento la potabilización del agua, en especial la presencia de cloro residual.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La concesionaria deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso

hídrico, conforme lo previsto en el decreto número 4742 de diciembre 30 de 2005 que modificó el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal, cancelará el valor correspondiente por los servicios de evaluación del proyecto, la suma de un millón noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$ 1.098.477.00).

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, los Conceptos Técnicos No. 108 de fecha Febrero 13 de 2012 y No.104 de fecha Febrero 15 de 2013; expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0334
15/03/2013

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento
y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades
legales, en especial las conferidas en la Ley 99
de 1993,**

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado mediante fallo del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *“las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de*

sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales” y b) “para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado “ALCATRAZ”, ubicado en las coordenadas 0818104 y 1618319 en Isla Grande, en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, cuyo tenedor es el señor JUAN DE MONTOZON y otros.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0580 del 17 de julio de 2012, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de mayo de 2012, se practicó visita al predio Alcatraz, con las siguientes coordenadas 0818104 y 1618319 ubicado en el sector la Ensenada, Isla Grande del archipiélago de las Islas del Rosario, para realizar seguimiento ambiental al desarrollo de las posibles actividades que se realizan en el predio, en lo concerniente al Manejo y Disposición de Residuos Sólidos, Aceitosos y Aguas Residuales Domésticas, entre otros. Atendió la visita el señor Manuel Zúñiga González, celador de la casa, con quien se realizó recorrido por las instalaciones.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El predio “**ALCATRAZ**”, se encuentra ocupado por el señor JUAN DE MONTOZON y otros, en el momento no se observaron actividades (de esparcimiento) debido a que no presenta las condiciones adecuadas para la habitabilidad. En este únicamente vive el celador y su señora.

En el predio existen las siguientes edificaciones:

- Una (1) casa destruida.
- Una (1) casa en mal estado.
- Una (1) casa para el celador
- Una (1) poza séptica
- Una (1) alberca
- Un (1) muelle en mal estado.

El predio no posee planta eléctrica ni paneles solares.

Según versión el señor Manuel Zúñiga González, los residuos sólidos son entregados a la Asociación Isla Limpia, contratada por URBASER, para la recolección en la isla, posteriormente se los entrega a URBASER para su disposición final en la ciudad de Cartagena. Los residuos líquidos son vertidos a la poza séptica (de la cual no se tiene mayor información del área, ni diseños).

El predio se encuentra aseado y limpio de residuos sólidos. No se observó vertimiento al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se percibieron malos olores.

El predio cuenta con abundante vegetación entre las cuales predominan las siguientes especies: Guácimo, Caucho, Higuito, Anón, Jobo, Cocoteros, Ciruela, Uvita, quebracho, Níspero y Majagua.

Revisado el listado de predios que tienen contrato de arrendamiento con el INCODER, se encontró que el predio denominado “**ALCATRAZ**” tiene un área de 2 has + 8100 m², no cuenta con un contrato de arrendamiento, solo existe la solicitud.

CONSIDERACIONES.

Revisados los expedientes en el Archivo de esta Corporación, no se encuentra la existencia de documento alguno que muestre o especifique las actividades que se ejecutan en el predio “**ALCATRAZ**” y la forma en que se manejaría los

posibles impactos ambientales generados por actividad alguna.

CONCEPTO TECNICO

En el predio **ALCATRAZ**, ubicado en Isla Grande, archipiélago Islas del Rosario, en las coordenadas 0818104 y 1618319, no se observó actividad de esparcimiento y recreo de su ocupante y visitantes. Los residuos sólidos (producto de la vegetación y la estadía del celador) se entregan a la asociación Isla Limpia, contratada por el consorcio URBASER. Las aguas residuales domésticas son dispuestas en una poza séptica (no se mostraron planos ni diseños de las mismas). Existe abundante vegetación y se encuentra limpio y organizado, razón por la cual se observa que no se está ocasionando una afectación negativa al lecho marino, suelo y aire. Por parte del señor **JUAN DE MONTOZON**, ocupante del predio denominado “**ALCATRAZ**”.

No obstante lo anterior, se recomienda requerir al señor **JUAN DE MONTOZON**, ocupante del predio denominado “**ALCATRAZ**” para que presente ante esta Corporación un informe o documento en el que se describan las actividades realizadas en este, igualmente informar acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, diseño de las mismas, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental.”

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor **JUAN DE MONTOZON**., ocupante del predio **ALCATRAZ**, para que presente ante esta Corporación, documento en el que informe las actividades que se ejecutan en el predio, el mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, diseño de las mismas, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **JUAN DE MONTOZON.**, ocupante del predio **ALCATRAZ**, en el Archipiélago de las Islas del Rosario, en las coordenadas 0818104 y 1618319, área de influencia del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ante esta Corporación, documento en el que informe:

- 1.1 Las actividades que se ejecutan en el predio.
- 1.2 Mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, diseño de las mismas, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de este acto administrativo a la Oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0580 del 17 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION N° 0341

(15 de marzo de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,
CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8770 del 30 de noviembre de 2012, el señor JUAN CARLOS LEMAITRE VELEZ, en su calidad de Gerente General de ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. – ZOFRANCA S.A., solicitó la aprobación del Plan de Cumplimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y obtener el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 3930 de 2010.

Que manifestó que debido a que de la evaluación y diagnóstico efectuados, se determinó que el sistema de tratamiento de las aguas servidas de diferentes usuarios de la empresa, no cumplen con los límites legales admisibles, por lo que han proyectado realizar las obras y mejoras requeridas para su optimización y, de esta manera, cumplir con las disposiciones legales pertinentes, acogiéndose a la alternativa planteada por la citada normativa ambiental.

Que anexó a su solicitud el Plan de Cumplimiento de los vertimientos, el cual incluye el diagnóstico del estado actual de la planta, las obras a realizar con su cronograma de ejecución y presupuesto de inversión, la evaluación ambiental de los

vertimientos y sus medidas de manejo y control, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan presentarse a causa de los riesgos asociados con los mismos.

Que mediante el Auto N° 0013 del 9 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que verificara si se ajusta a los requisitos previstos por el Decreto 3930 de 2010 y se pronunciara sobre la misma.

Que de los resultados de la evaluación del referido documento, se desprende el Concepto Técnico N° 0146 del 1 de marzo de 2013, en el que se describe el Plan de Cumplimiento y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…) INFORMACION PRESENTADA

1) La empresa presta el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos domésticos y de proceso que se generan en cada una de las instalaciones de sus usuarios, incluidos los residuos líquidos producidos en las actividades propias. No obstante, cada usuario de la Zona Franca debe cumplir la normatividad ambiental de sus efluentes “in situ” y ser sujeto de control por parte de la autoridad ambiental competente.

2) Actualmente las descargas finales de la planta de tratamiento existente en las instalaciones de Zofranca SA no cumplen con los límites establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

3) Cuando se construyó la PTAR (Hace 38 años), la capacidad de la misma era suficiente para la demanda de servicio requerida en ese momento. Hoy, dado el crecimiento de usuarios es necesario realizar las mejoras y modificaciones aquí planteadas.

4) El tratamiento que se realiza actualmente consta de las siguientes etapas: sedimentador primario, tanque de aireación y sedimentador secundario. Se recirculan los lodos del sedimentador secundario al primario y cuando hay lodo en exceso se almacenan como lodos residuales y son tratados mediante lechos de secado.

5) Localización.

ZOFRANCA se encuentra en el Km 13 de la vía al sector industrial de Mamonal, corregimiento de Pasacaballos, de la ciudad de Cartagena. La PTAR está localizada en el área denominada “Isla 0” en el punto de coordenadas geográficas: Latitud 10° 17' 44.93" N, Longitud 75° 30' 55.26" O.

6) Régimen de descarga de las aguas residuales.

La PTAR trabaja 24 horas del día, los 7 días de la semana.

7) Tipo de efluentes que recibe la PTAR.

La mayor carga de efluentes de los usuarios de Zofranca proviene de aguas residuales domésticas. Los efluentes de proceso productivo, la gran mayoría de usuarios cuentan con ciclos cerrados para el uso de agua (sistemas de enfriamiento más que todo); por lo tanto generan un bajo caudal de tipo industrial.

8) Calidad de las aguas residuales.

Según los resultados adjuntos de las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique a la entrada y salida de la PTAR, los días 14, 15, 17 y 20 de Febrero de 2012, el sistema no cumple con la norma de vertimientos del decreto 1594/84, por lo tanto el estudio señala realizar de manera urgente las mejoras propuestas. No se pudo medir el caudal de entrada y para efectos de cálculos de remoción se tomó igual al caudal de salida. El caudal promedio que llega a la planta es de 3,62 l/seg.

El estudio señala que de acuerdo a los resultados de dichas caracterizaciones hay presencia de algunos residuos no-biodegradables que no se pueden eliminar solamente con el reactor de lodos activados; razón por la cual Zofranca tiene previsto acoplar a la PTAR de lodos activados, un sistema avanzado de oxidación denominado Fotocatálisis Heterogénea Solar.

9) Plan de cumplimiento.

9.1) Diagnostico actual de la PTAR.

El sistema de lodos activados opera en condiciones lejanas a las óptimas debido a la ausencia de

aireación y el alto consumo de energía para transportar el agua a los tanques. La falta de aireación provoca ausencia de oxígeno, y por lo tanto, un predominio del metabolismo anaerobio en los lodos. Estos microorganismos anaerobios son los responsables de malos olores en los sistemas de tratamiento.

9.2) Fases propuestas en el plan de cumplimiento.

Se ejecutarán dos fases: En la primera se harán las mejoras en el sistema de Lodos Activados. En la segunda se acoplará un sistema de fotocátalisis solar.

a) Fase 1 Lodos Activados.

Este sistema de tratamiento se realizará en cuatro (4) etapas: Aireación, Sedimentación, Digestión de lodos y Desinfección del agua tratada.

Las mejoras son:

- Cambiar la aireación mecánica por burbujeadores ya que mantienen los lodos en suspensión y se reducirían los malos olores.
- Reemplazar los tornillos de Arquímedes por bombas centrífugas para mejorar el funcionamiento del sistema y minimizar los costos por consumo de energía.
- Adecuar los tableros eléctricos.
- Rehabilitar los accesos al cuarto de control de la PTAR.

En el Anexo "Manual de operación Lodos Activados" se hace una descripción de todo el sistema con sus elementos.

b) Fase 2 Fotocatálisis Heterogénea Solar.

Con esta fase se tiene previsto tratar sustancias contaminantes no-biodegradables, mediante un sistema avanzado de oxidación denominado Fotocatálisis Heterogénea Solar. Este pretratamiento fotocatalítico llevará el efluente al sistema de Lodos Activados.

Para llevar a cabo esta fase, se realizarán primero ensayos a escala piloto con el efluente real; y a partir de los resultados se extrapolarán para la construcción de una planta a escala industrial.

9.3) Insumos a utilizar.

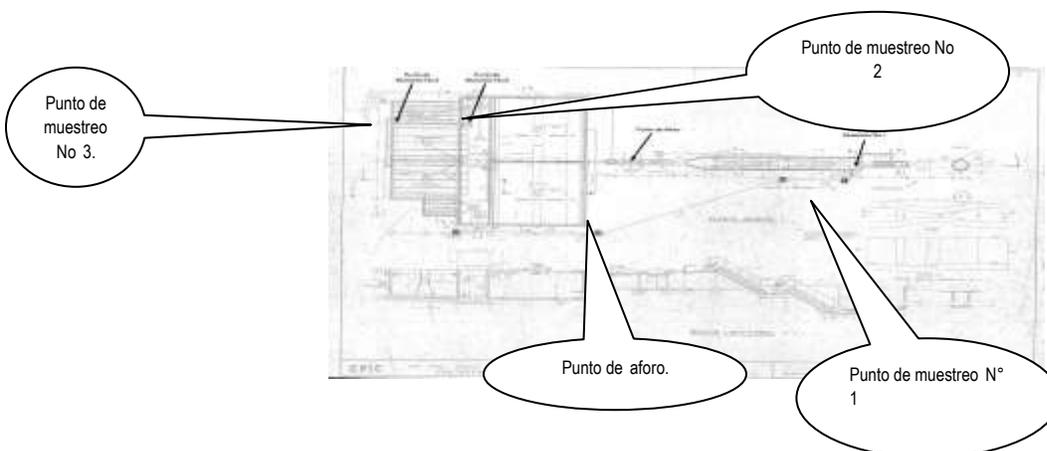
La PTAR de lodos activados utiliza como insumos los microorganismos y bacterias del tipo aerobios, encargados del proceso de biodegradación, presentes de forma natural en los mismos lodos (flóculos), los que son sometidos a procesos de sedimentación y aireación, para ser recirculados ("lodos retornados").

9.4) Muestreos y aforos.

Para monitorear la eficiencia del sistema de tratamiento de lodos activados se efectuarán dos (2) muestreos diarios (el primero a las 8 am y el segundo a las 4 pm) en los puntos 1 y 3 para calcular los porcentajes de remoción de la DQO y DBO del sistema.

Adicionalmente, se tomará una muestra semanal en el punto 2 (a la salida de los reactores de aireación) con el fin de monitorear la eficiencia de remoción de DQO y DBO en este punto intermedio.

El aforo del caudal se medirá diariamente, una vez al día (a las 12:00 pm) en el punto señalado en el plano. Este punto corresponde a la canaleta Parshall (existente), que sirve para medir el flujo de agua proveniente de los tornillos de Arquímedes que serán reemplazados por un sistema de bombeo y tuberías.



Punto de muestreo No 1

10) Evaluación ambiental del vertimiento.

El cuerpo receptor de la PTAR es un canal interno de Zofranca que bordea la Isla 0 y desemboca en la Bahía de Cartagena. Este recurso hídrico se encuentra altamente impactado a causa de los diferentes factores de contaminación que en él confluyen, como son las actividades portuarias e industriales en la zona, y la sedimentación del Canal del Dique que desemboca en proximidades al sitio donde llegan las aguas de los canales internos de Zofranca, incluido el sitio de la salida del efluente de la Planta.

10.1) Efectos ambientales con mayor impacto y mitigación.

La identificación y el análisis de los impactos ambientales negativos causados por el funcionamiento de la PTAR de Zofranca se basó en la evaluación efectuada a partir del estado actual del ambiente, dado que los impactos han tenido incidencia en el tiempo. El estado inicial (línea base) corresponde a un ambiente intervenido antrópicamente por las actividades de tipo industrial que interactúan en el sector.

- Recurso suelo. Se puede alterar la calidad del recurso suelo por una inadecuada disposición de los

lodos en exceso para lo cual se propone optimizar el tratamiento mediante un sistema de lodos activados y entrega de los lodos generados a empresa especializada en recepción, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

- Recurso hídrico. Se puede alterar la calidad de las aguas de la bahía por vertimientos encima del límite de la norma ambiental. Se propone monitoreo y ajustes en el proceso de tratamiento.

- Recurso aire. Se puede alterar la calidad del recurso aire por emisión de olores por mal funcionamiento del sistema de lodos activados, para lo cual se propone ubicar la PTAR en un sitio aislado.

De otra parte se puede presentar emisión de ruido proveniente de los equipos, sobre todo los niveles de ruido de los motores que son inferiores a los límites legales. Se propone un mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos.

11) Plan de gestión de riesgo para manejo de vertimiento

11.1) Análisis de riesgos y contingencias.

Los riesgos de la PTAR de Zofranca se calificaron según su grado de probabilidad y afectación, así:

Identificación de Riesgos por Probabilidad		
Calificación	Criterio	Color
Posible	Evento que nunca ha sucedido, pero se tiene información que no descarta su ocurrencia.	Verde
Probable	Evento ya ocurrido en el lugar o en unas condiciones similares.	Amarillo
Inminente	Evento con información que lo hace evidente y detectable. Es aquel fenómeno esperado que tiene alta probabilidad de ocurrir.	Rojo

<i>Identificación de Riesgos por Afectación</i>		
<i>Calificación</i>	<i>Criterio</i>	<i>Color</i>
<i>Bajo</i>	<i>Su ocurrencia afecta poco el funcionamiento de la Planta de Tratamiento y el entorno</i>	<i>Verde</i>
<i>Medio</i>	<i>Su ocurrencia afecta medianamente el funcionamiento de la Planta de Tratamiento y el entorno</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Alto</i>	<i>Su ocurrencia afecta altamente el funcionamiento de la Planta de Tratamiento y el entorno</i>	<i>Rojo</i>

<i>Evaluación de riesgos</i>			
<i>Tipo</i>	<i>Riesgo</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Afectación</i>
<i>Naturales</i>	<i>Sismo</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Inundación</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Deslizamientos</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Tormentas</i>	<i>Media</i>	<i>Baja</i>
	<i>Vendavales</i>	<i>Media</i>	<i>Baja</i>
	<i>Descarga eléctrica</i>	<i>Media</i>	<i>Media</i>
	<i>Incendio forestal</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
<i>Tecnológicos</i>	<i>Incendio</i>	<i>Baja</i>	<i>Alta</i>
	<i>Falla estructural</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Falla en equipos</i>	<i>Media</i>	<i>Alta</i>
	<i>Contaminación por fuga</i>	<i>Media</i>	<i>Alta</i>
	<i>Corto circuito</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
<i>Sociales</i>	<i>Intoxicación</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Asalto</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>
	<i>Terrorismo</i>	<i>Baja</i>	<i>Baja</i>

11.2) Medidas de prevención y mitigación.

El Plan de Contingencia se concentra en los riesgos con mayor probabilidad de ocurrencia y afectación. En caso de una falla en los equipos o incendio que deje sin funcionamiento la PTAR, será controlada con la activación de los equipos disponibles para la atención de esta clase de eventos.

Para los otros dos riesgos identificados como de alta probabilidad, en el "Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Lodos Activados" se indican las rutinas y mantenimientos que deben realizarse, y las medidas correctivas a aplicar ante las posibles eventualidades que se presenten en el desarrollo del proceso del tratamiento. Para tal efecto, se elaboraron los "Formularios de Control de Registro" para ser diligenciados de manera permanente, convirtiéndose en el instrumento de control y seguimiento de la operación de la planta.

Se tiene una guía para controlar el funcionamiento de la planta, con la instrucción de revisar una vez por semana su estado, y efectuar las correcciones o ajustes de acuerdo a los resultados. Para los últimos eventos, se recomienda tener en cuenta que, como la planta reacciona lentamente a las operaciones que en ella se realizan (aproximadamente en 2 o 3 semanas), se debe aplicar una sola acción correctiva por vez, y de ser necesaria otra adicional, se debe tener claridad con el resultado obtenido.

Para el hecho puntual que ocurriese algún vertimiento tóxico (ácidos, soda cáustica, metales pesados), la medida de control y corrección es airear al máximo y medir en los días posteriores el contenido de sólidos. Si hay una disminución importante en poco tiempo, será señal de muerte de los microorganismos; y si persiste la situación se deberá eliminar la fuente de vertidos tóxicos, vaciar la planta y rehacer la puesta en marcha.

Como acciones preventivas y de mitigación que se implementarán de manera general, se tienen establecidas las siguientes:

- Capacitación a operarios y al personal de mantenimiento.
- Seguimiento estricto del manual de operación.
- Priorización al plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.
- Mantenimiento de inventarios de los repuestos e insumos más sensibles de la PTAR.
- Comunicaciones para sensibilización de usuarios.
- Seguimiento al cumplimiento de la norma por parte de usuarios nuevos y futuros: se debe exigir rutinariamente los certificados de control de la autoridad ambiental.

11.3) Protocolos de emergencia y contingencia.

En el "Manual de Operación de la Planta de Tratamiento de Lodos Activados" están descritos los procedimientos para el manejo de las contingencias y emergencias en la planta en mención.

12) Cronograma de obras.

El plan de cumplimiento se desarrollará en 40 semanas (10 meses).

Anexos del estudio presentado.

1. Resultados de las caracterizaciones realizadas por Cardique a la entrada y salida de la PTAR.

2. Certificación de la empresa Succión y Carga como empresa recolectora de residuos.

3. Patente Proceso de Fotocatálisis

4. Planos acotados de la Planta de Tratamiento

5. Memorias de cálculo para el diseño de mejoras

6. Manual de operación de la planta de lodos activados

CONSIDERACIONES

Las mejoras propuestas en la planta de lodos activados son viables desde lo técnico y ambiental ya que incrementarán la eficiencia de remoción de la materia orgánica biodegradable en la misma. Sin embargo, para aprobar en su totalidad el Plan de Cumplimiento propuesto es necesario que la empresa presente los resultados del pretratamiento propuesto el cual se realizará a escala piloto. Una vez se presenten dichos resultados se decidirá sobre acoger o no en su totalidad dicho plan y el otorgamiento del permiso de vertimientos"

Que por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger las mejoras propuestas a realizarse en la planta de lodos activados de la empresa ZOFRANCA S.A. que forman parte del Plan de Cumplimiento propuesto en un plazo máximo de diez (10) meses. Sin embargo, para aprobar en su totalidad dicho plan es necesario que esta empresa presente un informe de avance trimestral de los resultados del pretratamiento propuesto, el cual se realizará a escala piloto. Una vez se presenten dichos resultados se decidirá sobre acoger en su totalidad el plan de cumplimiento y el otorgamiento del permiso de vertimientos respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III-Libro II del Decreto -Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, el artículo 52 se establece el requerimiento del Plan de Cumplimiento en tratándose de vertimientos existentes sin permiso de vertimiento a la entrada en vigencia del decreto, o si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluya que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Que en el artículo 53 ibídem, las etapas de los Planes de Cumplimiento se desarrollan así:

Primera Etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar.

Segunda Etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado.

Tercera Etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente acoger las mejoras propuestas a ejecutar en la planta de lodos activados de ZOFRANCA S.A. que forman parte del Plan de Cumplimiento propuesto, en un plazo perentorio que se establecerá en la parte resolutoria, y queda sujeto

la aprobación en su totalidad de dicho plan, hasta que presente y se evalúe el informe de avance trimestral de los resultados del pretratamiento propuesto que se realizará a escala piloto, para efectos de decidir si se acoge en su totalidad el Plan de Cumplimiento y el otorgamiento del permiso de vertimiento respectivo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las mejoras propuestas a ejecutar en la planta de lodos activados de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. – ZOFRANCA S.A., que forman parte del Plan de Cumplimiento propuesto, en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Para la ejecución de las mejoras propuestas deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.1. Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 541 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente.
- 1.2. Implementar y construir las estructuras hidráulicas propuestas en el estudio entregado, de tal manera que conserven las condiciones hidráulicas de las escorrentías de invierno que pasan por el sitio de interés.
- 1.3. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de vehículos y personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar un informe de avance trimestral de los resultados del pretratamiento propuesto que se realizará a escala piloto por parte de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. – ZOFRANCA S.A., para efectos de decidir sobre la aprobación en su totalidad del Plan de Cumplimiento y el otorgamiento del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA S.A. – ZOFRANCA S.A., deberá atender los siguientes requerimientos:

3.1. Informar con anticipación y por escrito el inicio de las actividades del Plan de Cumplimiento propuesto, para efectos de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

3.2. Continuar realizando las caracterizaciones de las aguas residuales tal como se señala en la Resolución N° 0054 de 2003 y presentarlas a esta Corporación para su respectiva evaluación.

3.3. Avisar a Cardique en el evento en que se presenten las siguientes situaciones:

3.3.1. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

3.3.2. Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

3.3.3. Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Cumplimiento propuesto deberá ser comunicada por escrito a la Corporación con la debida anticipación, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de los requerimientos y deberá:

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0146 de 01 de marzo de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 0367
(27 DE MARZO DE 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 8 de Febrero de 2011 y radicado bajo el No. 0845 del mismo año, la señora MERCEDES FIGUEROA ESPINOSA, identificada con c.c. N° 30.775.051 de Turbaco – Bolívar, solicitó inspección ocular a un árbol de

campano, ubicado en la Cra. 15 N° 18-18, en zona rural del municipio de Turbaco – Bolívar, debido a que el árbol se encuentra extendido hasta la mitad de la carretera y los vehículos constantemente lo tropiezan, causándole deterioro a las ramas y existiendo el riesgo de que caiga encima de la vivienda de la usuaria o en la vía peatonal que es muy concurrida.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0174 del 5 de Marzo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO Y OBSERVACIONES DE LOS HECHOS

El día 26 de febrero de 2013, se practicó visita en la carrera 15 N° 18-18, en zona urbana del municipio de Turbaco, en la cual se inspecciono un árbol de campano (samanea saman), el cual presenta una altura aproximada de 12 metros, DAP de 0.8 metros, algunas raíces se encuentran fuera del suelo, el tallo presenta un exudado que puede ser indicador de pudrición interna del fuste, el cual tiene sus ramas expandidas sobre la vivienda de la Señora Mercedes Figueroa Espinosa y sobre la calle, a tal punto que algunos vehículos las golpean al pasar, lo que podría generar accidentes con vehículos o a transeúntes ya que esta calle es muy concurrida, o daños al techo e infraestructura de la vivienda de la Sra. Figueroa Espinosa, ya que en varias ocasiones se han caído ramas secas y le han dañado las tejas del techo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“ De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que el árbol de campano presenta indicios de afectación de la parte interna del tallo y con el de evitar que pueda suceder accidentes sobre peatones y vehículos que constantemente transitan por debajo del mismo, como deterioro de la vivienda de la señora Mercedes Figueroa que se encuentra debajo de la gran parte de las ramas, se considera viable autorizar el corte del citado árbol.”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, resulta evidente que el árbol Campano ubicado en la carrera 15 No. 18-18, zona urbana del municipio de Turbaco – Bolívar, presenta indicios de afectación de la parte interna del tallo, que alguna raíces se encuentran fuera del suelo, que sus ramas se encuentran sobre la vivienda de la señora Mercedes Figueroa Espinosa y sobre la calle y con el de evitar que pueda suceder accidentes sobre los peatones y vehículos que constantemente transitan por debajo del mismo, se considera viable autorizar la tala y el aprovechamiento del citado árbol.

Que como el árbol de Campano está ubicado en zona urbana municipal, es decir, en un espacio público, y ante la solicitud de la señora Mercedes Figueroa

Espinosa, esta Corporación requerirá al señor Alcalde del municipio de Turbaco –Bolívar para que de manera inmediata realice la tala y aprovechamiento del mismo, para lo cual debe tener en cuenta los criterios técnicos que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Alcalde del municipio de Turbaco – Bolívar para que de manera inmediata realice la tala y aprovechamiento del árbol de Campano ubicado en la carrera 15, No. 18-18, en zona rural del Municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tala y aprovechamiento deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- 2.1. Informar a la oficina de Espacio Público del Municipio de Turbaco sobre la presente autorización emitida por CARDIQUE para que tengan conocimiento de las razones que conllevaron al apeo del árbol.
- 2.2. Utilizar para labores del apeo, a personal con experiencia en este tipo de acciones.
- 2.3. El corte del árbol debe ser dirigido, con el fin de evitar cualquier tipo de accidentes con las ramas, recomienda hacer cortes de las ramas por secciones y atarlas para que no caigan directamente al suelo y puedan lesionar a transeúntes, vehículos o causar daños a la vivienda de la solicitante o alguna vivienda vecina.
- 2.4. Recoger el material vegetal proveniente de las labores del apeo.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0174 de Marzo 5 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0366
(27 DE MARZO DE 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de enero de 2013 y radicado bajo el número 0736 del mismo año, los señores LUIS MIGUEL, JOSE DAVID y MARÍA PAULA MORALES VILLA, identificados con las C.C. Nos. 73.137.938., 73.154.240 Y 45.754.524, respectivamente, presentaron el Plan de Aprovechamiento Forestal en 32 hectáreas de árboles aislados, en potreros de la finca Rancho Santa Elena en el municipio de María la Baja, para obtener la autorización para tal intervención.

Que mediante Auto No. 0085 de febrero 16 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No. 0166 del 05 de marzo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

“PRINCIPALES DETALLES DEL PAF

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Elaborar un Plan de Aprovechamiento Forestal, que permita definir las estrategias adecuadas y necesarias, para remover 844 árboles de 4 especies en la finca Rancho Santa Elena ubicada en el corregimiento de Retiro Nuevo en jurisdicción del municipio de Marialabaja y cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación ambiental colombiana, para éste tipo de actividad.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- ✓ Realizar el estudio técnico para establecer las características y las cantidades de madera que se pueden extraer de 844 árboles de 4 especies, algunos de los cuales (436 fueron plantados y 408 se han dado de forma natural), para proceder a su aprovechamiento de acuerdo con los procedimientos e indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996.
- ✓ Emitir las recomendaciones del caso para llevar a cabo una remoción de cobertura vegetal, técnicamente y ambientalmente adecuada.

- ✓ Proponer a CARDIQUE las alternativas para mitigar los impactos causados por el apeo de los 844 árboles a intervenir.

LOCALIZACION

El predio se encuentra localizado a un kilometro del casco urbano del corregimiento de Retiro Nuevo en jurisdicción del municipio de Marialabaja en la

margen derecha de la vía que del citado corregimiento conduce al corregimiento de Sabanas de Mucacal en el departamento de Sucre.

PROPIETARIOS DE LA FINCA

El predio donde se pretende ejecutar las labores de establecimiento tiene un área total de 32 hectáreas como se puede comprobar en la Escritura pública No. 3.361 expedida el 20 de diciembre de 1989 en la Notaría Primera de Cartagena y que se anexa al presente documento, donde se especifica que el área total de la Finca Rancho Santa Elena 94 hectáreas con 4.312 m² y en la que aparecen como propietarios los señores Luis Miguel Morales Villa identificado con cedula de ciudadanía No. 73'137.938 de Cartagena, José David Morales Villa identificado con cedula de ciudadanía No. 73'154.240 y María Paula Morales Villa identificada con cedula de ciudadanía No. 45754.524 de Cartagena. El terreno está identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060 - 61812.

Diseño De Muestreo

La técnica de muestreo más conveniente para éste estudio es el de Muestreo directo e inventario al 100%, puesto que existen los recursos básicos necesarios, como son: la distribución de los árboles en forma aislada dentro de la totalidad de las fincas por tratarse de fincas dedicadas desde hace más de 50 años a la ganadería. Por las características del aprovechamiento árboles aislados y en densidad que oscila entre los 30 y 40 metros el uno del otro no se considera pertinente realizar parcelas si no tomar la información se realizó sobre cada uno de los individuos y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

Resultados Del Inventario

De acuerdo con la información obtenida en campo se procedió a realizar el análisis y calculo para el conocimiento de datos relacionados con los diámetros, alturas, cantidad de individuos, densidad total, densidad relativa, estado fisiológico de cada uno de los individuos, volúmenes de madera, estimación de población presente por hectárea y estimación de cantidades de volúmenes y áreas básicas a remover.

Los resultados y la metodología aplicada concuerdan con las indicaciones establecidas en el Decreto 1791 de 1996.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA

En el área de estudio se encontraron 280 Campanas (Samanea saman), 100 Cedros (Cedrela o dora ta), 404 Robles (Tabebuia rosea), 60 Ceibas rojas (Bombacopsis quinata), definiéndose así como una composición homogénea, dado que 436 de estos árboles fueron

establecidos por los propietarios de las fincas hace más de 15 años con diferentes fines y el resto 408 se han dado de forma natural y han sido conservados por sus propietarios con el fin de brindar sombra y/o alimento al ganado.

ESTIMACION DE VOLÚMENES

Los cálculos de los volúmenes de la especie muestreada y de las estimaciones por hectárea y del total a remover se presentan a continuación.

Resultados del inventario, expresado en Volumen, m³

Nú d árb	Especi	Nombre	Volu (m ³)	Remoción m ³
2	Camp	Saman	9,7	311
1	Cedro	Cedrela	1,0	32
6	Ceiba	Bombacopsis	1,5	50
4	Roble	Tabebu	2,9	95
	TOTA			488

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, que el tamaño promedio de cada individuo es de 8 metros, el DAP de 0,3 metros promedio por árbol, se estima que para los 844 árboles a intervenir es necesario remover aproximadamente 488 m³ de madera.

PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Con el fin de que las actividades de remoción vegetal, consistente en un volumen de 488 m³, se realicen de la mejor forma y acorde a parámetros para aminorar impactos, se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para el aprovechamiento de la madera y así utilizar al máximo su uso posterior, bien sea para pulpa y/o madera para construcción.

ESTABLECIMIENTO DE BOSQUE PLANTADO:

La finalidad de establecer el bosque plantado, es que se logre cubrir el suelo y evitar procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona, como también mitigar los impactos que se puedan causar por la intervención que nos ocupa.

Las especies arbóreas, arbustivas y ornamentales seleccionadas, deben ser de fácil consecución, forma de copa y diámetros de la misma, que permitan una adecuada obstaculización de las corrientes de aire, protección del suelo, y con gran vistosidad en el paisaje. Las fórmulas vegetales recomendadas para la composición de esta cobertura vegetal son: Cañaguat, Roble, Orejero, Ceiba blanca, Cedro, Nim y/o Mango.

Se propone conformar cobertura con la compensación que proponemos en los linderos de los predios a establecer con el cultivo permanente en forma de cerca viva, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 4 metros, intercalando las especies, demandando una cantidad total de 2.532 árboles, para una relación de compensación por los árboles a intervenir de 3 a 1.

APLICACIÓN DE TÉCNICAS SILVICUL TURALES.

Son las especificaciones técnicas necesarias para el establecimiento de una plantación y su posterior manejo y control. Para que se pueda realizar una revegetalización exitosa debemos contar con los cuidados básicos de protección con el fin de no tener perturbación o alteración de tipo antrópico que cause una

regresión sobre el desarrollo del plan de reforestación.

OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Mediante visita de inspección técnica realizada a la finca Rancho Santa Elena en jurisdicción del municipio de Marialabaja y luego de hacer verificación del inventario en transeptos escogidos de forma aleatoria, se pudo establecer que en efecto las informaciones plasmadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal coincide con lo que se encontró en campo, es decir se encontraron 280 Campanos (*Samanea saman*), 100 Cedros (*Cedrela odorata*), 404 Robles (*Tabebuia rosea*) y 60 Ceibas rojas (*Bombacopsis quinata*), definiéndose así como una composición homogénea, dado que estos árboles se han dado de forma natural y han sido conservados por sus propietarios con el fin de brindar sombra y/o alimento al ganado ya que en la totalidad de las 32 hectáreas se ha dedicado desde hace varias décadas a la ganadería, estos árboles presentan alturas promedios de 8 metros, DAP promedio de 0,3 metros, una densidad de 25 a 28 árboles por hectárea, ninguno de estos árboles se encuentran en margen de arroyo ni dentro de ninguna zona de reserva forestal.

Se pudo concluir en la visita luego de evidenciar las características de los árboles que de los 844 árboles a intervenir se debe remover aproximadamente 488 m³ de madera."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

"Con la labor a ejecutar en la finca Rancho Santa Elena en jurisdicción del municipio de Marialabaja, de propiedad de los señores LUIS MIGUEL, JOSE DA VID Y MARIA PAULA MORALES VILLA, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 73.137.938, 73'154.240 Y 45754.524, respectivamente, consistente en el aprovechamiento forestal único de 844 árboles distribuidos en forma aisladas en las 32 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie: 280 Campanos (*Samanea saman*), 100 Cedros (*Cedrela odorata*), 404 Robles (*Tabebuia rosea*) y 60 Ceibas rojas (*Bombacopsis quinata*), definiéndose así como una composición homogénea, dado que estos árboles se han dado de forma natural y han sido conservados por sus propietarios con el fin de brindar sombra y/o alimento al ganado, lo anterior con el fin de cambiar el uso del suelo de GANADERIA a AGRICOLA, mediante el establecimiento de un cultivo perenne; con lo que no se afecta ningún área de protección o ecosistema estratégico, los árboles no se encuentran en ronda de arroyo ni de importancia ecológica.

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal los señores LUIS MIGUEL, JOSE DA VID Y MARIA PAULA MORALES VILLA, en su condición de propietarios de la finca Rancho Santa Elena, para el aprovechamiento forestal único en un área de 32 hectáreas que representan 488 M³ de madera, ubicados en jurisdicción del municipio de

Marialabaja, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Teniendo en cuenta que el sector donde se pretende realizar el aprovechamiento según el Mapa de Zonificación de Suelo Rural del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Marialabaja, es para USO de agricultura comercial intensiva, ganadería controlada y pastos naturales, se considera viable Autorizar el aprovechamiento forestal único de que hace referencia la solicitud."

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el literal a del artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece el aprovechamiento forestal Único como: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

Que el artículo 17 del señalado decreto, establece que: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento forestal único, de los ochocientos cuarenta y cuatro (844) árboles distribuidos en forma aislada en las 32 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie; 280 Campanos (*Samanea saman*), 100 Cedros (*Cedrela odorata*), 404 Robles *Tabebuia rosea* y 60 Ceibas rojas (*Bombacopsis quinata*) que viene solicitado, ubicados en la finca Rancho Santa Elena en jurisdicción del municipio de María la Baja, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores LUIS MIGUEL, JOSE DAVID y MARIA PAULA MORALES VILLA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73.137.938., 73.154.240 Y 45.754.524, respectivamente, el aprovechamiento forestal único de los ochocientos cuarenta y cuatro (844) árboles distribuidos en forma aislada en las 32 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie: 280 Campanos (*Samanea saman*), 100 Cedros (*Cedrela odorata*), 404 Robles (*Tabebuia rosea*) y 60 Ceibas rojas (*Bombacopsis*

quinata) que viene solicitado, ubicados en la finca Rancho Santa Elena en jurisdicción del municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios, como medida de compensación por los ochocientos cuarenta y cuatro (844) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 4, es decir por cada árbol a intervenir se deberán compensar con 4, por lo que por los 844 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 3.376 nuevos árboles, que se deberán establecer como cercas vivas en las divisiones que se realicen para las parcelas del cultivo permanente a establecer, esta compensación deberá hacerse con especies tales como Cedro, Nim, Mango, Campano, Cañaguatú, Ceiba blanca, Robre y/o Caracolí, para lo que se deberá acondicionar los terrenos mediante el aporte de abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.4 y 1,0 metros, estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y dicha labor se deberá iniciar con el inicio de las lluvias de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios, deberán realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios, son responsables ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas mediante el presente acto administrativo, como a las propuestas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0166 de marzo 5 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Mahates, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N No.368
(27 de Marzo de 2013)

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha Diciembre 4 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 8915 de Diciembre 6 del mismo año, se remitió queja suscrita por el señor TOBIAS GALVAN CORREA, en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Turbana, Bolívar.

Que manifiesta el quejoso en su escrito, que la laguna de oxidación del municipio de Turbana está siendo ocupada por particulares que están sembrando cultivos de pan coger y construyendo viviendas en el sector; y que además la empresa Pelícanos se encuentra almacenando desechos industriales en la laguna en mención.

Que mediante auto 0004 de enero 4 de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor TOBIAS GALVAN CORREA y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visitas a los lugares señalados y emitiera su respectivo concepto.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo segundo del precitado acto administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio de interés, los días 28 de enero y 1 de febrero del año 2013, emitiendo concepto técnico 090 del 12 de febrero de 2013.

Que en este concepto técnico se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1) *El artículo primero del auto No 0237/2010 le requirió al municipio de Turbana lo siguiente:*

1.1) *Presentar e implementar un programa de mantenimiento de la vegetación al interior y en los alrededores de las lagunas de oxidación del municipio, limpieza de las cámaras a la entrada y salida de dichas lagunas y profundización de las mismas hasta alcanzar la altura con las que fueron construidas.*

1.2) *Construir en seis (6) meses una tercera laguna, con el fin de que se continúe garantizando el no vertimiento de las aguas residuales domésticas hacia los cuerpos de agua aledaños a las mismas.*

1.3) *Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, aguas arriba y aguas abajo, en el sentido del flujo de las aguas residuales, para verificar la calidad de dichas aguas en los siguientes parámetros microbiológicos: Coniformes Totales y coniformes Fecales.*

2) *El municipio de Turbana presentó el documento PSMV, el cual fue evaluado y mediante auto No 0403/11 se requirió información adicional la cual fue presentada y actualmente se encuentra en evaluación.*

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL 28 DE ENERO DE 2013

La visita fue atendida por el Señor Tobías Galván, quien manifestó que el recorrido a las lagunas de oxidación del municipio era a pie y que por la hora (11.30 am) del encuentro era bastante pesado, por lo tanto solicitó que la visita a dichas lagunas se realizara el día 1 de febrero de 2013, bien temprano en la mañana.

RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA EL 1 DE FEBRERO DE 2013

1) *Las dos (2) lagunas de oxidación con que cuenta el municipio de Turbana para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas estaban secas y con cultivos de pancoger en su interior.*

2) *No se observó la presencia de asentamientos humanos en el interior de las lagunas ni en la periferia de las mismas.*

3) *La tubería sanitaria de 18” que conduce las aguas residuales domésticas del municipio a las lagunas de oxidación estaba fragmentada en un tramo de su recorrido, exactamente en el paso por el arroyo de invierno El Obispo, y dichas*

aguas eran descargadas directamente al arroyo en mención.

- 4) Aguas debajo de la citada descarga, el arroyo El Obispo empalma con el arroyo El Polón, el cual se encontraba con agua de buen aspecto (buen color y transparencia).

En el punto de empalme de ambos arroyos se observó que las aguas residuales domésticas que lleva consigo el arroyo El Obispo se mezclaban con las aguas del arroyo El Polón, afectándose negativamente la calidad físicoquímica y microbiológica de estas últimas.

Manifestaron los señores que atendieron la visita, que los terrenos donde se encuentran ubicadas las lagunas de oxidación, son de propiedad del municipio, que desde hace más de tres años a raíz de que la tubería madre de alcantarillado colapso a la altura del arroyo El Obispo, las lagunas permanecen secas y las aguas residuales domésticas son descargadas al arroyo El Obispo empalmado aguas abajo con el arroyo El Polón. Además que las aguas del arroyo El Polón desembocan finalmente a la bahía de Cartagena.

CONSIDERACIONES

-Actualmente las aguas residuales domésticas que genera el municipio de Turbana son descargadas a la micro cuenca de los arroyos El Obispo y El Polón, afectándose la calidad físicoquímica y microbiológica de las aguas que transportan dichos arroyos. Si continúa dicha situación puede verse afectada la calidad de las aguas subterráneas así como la calidad de vida de la población (en especial la infantil) en contacto con las aguas e dichos arroyos.

-Con respecto a los cultivos de pancoger y el asentamiento humano en las lagunas de oxidación, el municipio como propietario del terreno donde se encuentran construidas dichas lagunas, debe velar porque estas se encuentren disponibles para cumplir con la función para las que fueron construidas.

-Es responsabilidad del municipio garantizar un buen servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, mediante un mantenimiento oportuno y adecuado de las redes de alcantarillado y de las lagunas de oxidación existentes en el mismo, por lo tanto con el empalme de la tubería de 18" en gres en el punto donde colapso la misma se suspenderían de manera inmediata las descargas de las aguas residuales domésticas que genera el municipio a los arroyos EL Obispo y El Polón y estarían siendo conducidas hacia las lagunas de oxidación.

CONCEPTO

- 1) El municipio de Turbana responsable del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que genera la población del municipio en mención, debe empalmar de manera inmediata la tubería de 18" en gres en el punto donde colapso la misma para que las aguas en mención sean nuevamente conducidas a las lagunas de oxidación. de igual manera como propietario de los terrenos donde se encuentran construidas las lagunas de oxidación debe velar porque estas se encuentren disponibles para cumplir con la función para las que fueron construidas, por lo tanto debe implementar mecanismos y/o estrategias que garanticen, de la forma más pacífica, la

erradicación de los cultivos de pan coger presentes en dichas lagunas.

- 2) El municipio de Turbana debe garantizar un buen servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, mediante un mantenimiento oportuno y adecuado de las redes de alcantarillado y de las lagunas de oxidación existentes en el mismo. Todo lo anterior armonizado con el PSMV del municipio.
- 3) Se reitera el incumplimiento del municipio de Turbana en relación con lo dispuesto en el auto No. 0273/10 referente a:
 - 3.1) Presentar e implementar un programa de mantenimiento de la vegetación al interior y en los alrededores de las lagunas de oxidación del municipio, limpieza de las cámaras a la entrada y salida de dichas lagunas y profundización de las mismas hasta alcanzar la altura con las que fueron construidas.
 - 3.2) Construir en seis (6) meses una tercera laguna, con el fin de que se continúe garantizando el no vertimiento de las aguas residuales domésticas hacia los cuerpos de agua aledaños a las mismas.
 - 3.3) Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, aguas arriba y aguas abajo, en el sentido del flujo de las aguas residuales, para verificar la calidad de dichas aguas en los siguientes parámetros microbiológicos: Coniformes Totales y coniformes Fecales.

- 4) Cardique continuara realizando visitas de control y seguimiento a las lagunas de oxidación para verificar el funcionamiento de las mismas."

Que en el mentado concepto técnico figuran registros fotográficos de los diferentes sitios visitados en el municipio de Turbana.

Que de acuerdo con lo consignado en dicho concepto, se colige:

En primer lugar las lagunas de oxidación no están siendo ocupadas por particulares; en segundo lugar dichas lagunas no operan desde hace tres años, debido a que la tubería madre o de conducción de las aguas residuales domésticas colapso a la altura del arroyo obispo donde empalman con el arroyo "El Polón", para finalmente desembocar a la Bahía de Cartagena.

Que en tercer lugar, al estar secas estas lagunas se han utilizado para el cultivo de pancoger, por personas indeterminadas, sin que ello implique que las mismas estén ocupadas o habitadas.

Que en cuarto lugar, alrededor de las lagunas no hay ocupación alguna, ni se almacena desechos industriales por la empresa Pelicanos, como lo denuncia el Secretario de Gobierno.

Que en consecuencia con lo anterior no se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la

diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 prevé como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos: *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente"*.

Que en efecto la Corporación por auto N° 0273 de fecha junio 25 de 2010, requirió al municipio de Turbana, para que a través del señor Alcalde municipal le diera cumplimiento a una serie de acciones encaminadas a garantizar una eficiente prestación del servicio público de alcantarillado al mentado municipio, y a su vez proteger, conservar y preservar los recursos naturales del lugar; las cuales le fueron comunicadas a través de oficio 0002047 de fecha julio 02 de 2010.

Que por otra parte, la Corporación por Resolución N° 0188 de fecha febrero 25 de 2013, estableció el plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el municipio de Turbana, Bolívar; presentado por el señor Secretario de Obras Publicas de la época BORIS BASILIO BURGOS BURGOS, radicado bajo el numero 6834 de septiembre 17 de 2012.

Que este plan de saneamiento y manejo de vertimientos el cual contiene los proyectos, obras y actividades para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos; incluye metas y plazos para alcanzar los objetivos y metas definidos en el mismo.

Que en tanto se ejecuten y se realicen dichos proyectos, obras y actividades; en los plazos señalados, se requerirá al municipio de Turbana, a través de su representante legal, el señor Alcalde municipal, para que de cumplimiento a una serie de acciones, las cuales se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo; con el fin de atenuar, corregir y mitigar los impactos que se están causando a los cuerpos de agua descritos en el concepto técnico emitido por la subdirección de gestión ambiental y el Derecho de gozar de un ambiente sano por parte de los pobladores del citado municipio, conforme lo previsto en las normas antes citadas, en armonía con el artículo 31 de la Ley 99, numeral 2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental, a razón de la queja presentada

por el Secretario de Gobierno municipal de Turbana, Señor TOBIÁS GALVÁN CORREA; por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al municipio de Turbana, a través del señor Alcalde Municipal; para que de cumplimiento a las siguientes acciones:

2.1 Ejecutar de manera inmediata los trabajos de empalme de la tubería de 18" en gres en el punto donde colapso la misma, para que las aguas residuales domesticas de el municipio en mención, sean conducidas nuevamente a la laguna de oxidación.

2.2 Velar porque las lagunas de oxidación se encuentren disponibles para cumplir con la función para la que fueron construidas,

2.3 Implementar mecanismos y/o estrategias que garanticen, de la forma más pacífica, la erradicación de los cultivos de pancoger presentes en dichas lagunas.

2.4 Realizar mantenimiento oportuno y adecuado de las redes de alcantarillado y de las lagunas de oxidación articulado con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecido por resolución N° 0188 de fecha febrero 25 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Reiterar al municipio de Turbana, para que a través de su Representante Legal, cumpla en un término no mayor de seis (6) meses con los requerimientos contenidos en el Auto N° 0273 del 2010 referente a:

3.1 Presentar e implementar un programa de mantenimiento de la vegetación al interior y en los alrededores de las lagunas de oxidación del municipio, limpieza de las cámaras a la entrada y salida de dichas lagunas y profundización de las mismas hasta alcanzar la altura con las que fueron construidas.

3.2 Construir una tercera laguna, con el fin de que se continúe garantizando el no vertimiento de las aguas residuales domesticas hacia los cuerpos de agua aledaños a las mismas.

3.3 Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, aguas arriba y aguas abajo, en el sentido del flujo de las aguas residuales, para verificar la calidad de dichas aguas en los siguientes parámetros microbiológicos: Coniformes Totales y coniformes Fecales.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009; sin perjuicio de las acciones civiles legales a que dieren lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución se remitirá a la Procuradora 3 Judicial II de Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, igualmente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: El presente acto deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.369
(27 de Marzo de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución No.1433 de 2004, Resolución No.2145 de 2005, Resolución No.1092 de 2006, Decreto No.3930 de 2010, Decreto No.4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 0906 de agosto 13 de 2012, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos para el Municipio de Arjona, presentado por el señor Alcalde Municipal de la época, ORLANDO COGOLLO TORRES.

Que en la citada resolución, se le señaló al Municipio de Arjona, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que en el artículo cuarto ibídem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de ARJONA al recurso hídrico receptor Arroyo Caimital, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de carga contaminantes relacionados en la parte motiva de la resolución mencionada anteriormente.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo

quinto de la Resolución No.0906 del 13 de agosto de 2012, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Arjona el día seis (6) de marzo de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0201 de marzo 14 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV

Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de Arjona empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 0906 de 2012, en un horizonte de diez años (20 semestres).

Se señala a continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.

1. Programa saneamiento básico.

1.1. Subprograma 1. Ampliación de cobertura del sistema de acueducto.

*Proyecto No 1. Ampliación de la capacidad y cobertura del sistema de acueducto. Cronograma: **Del primero al octavo semestre.***

*Proyecto No 2. Actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio de aseo. Cronograma: **Del primero al segundo semestre.***

1.2 Subprograma 2: Recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales.

*Proyecto No 1. Actualización de los estudios y diseños del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera municipal de Arjona. Cronograma: **Del segundo al tercer semestre.***

*Proyecto No 2. Construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales y construcción de redes de alcantarillado. Cronograma: **Del quinto al veintavo semestre.***

1.3 Subprograma 3: Manejo de aguas pluviales.

*Proyecto No. 1. Diseño y construcción de canales de drenajes y acondicionamiento de vías. Cronograma: **Tercero, quinto, séptimo y noveno semestre.***

1.4 Subprograma 4: Manejo integral del agua.

*Proyecto No.1 Aplicación de la Ley 373/97-Programas de ahorro y uso eficiente del agua. Cronograma: **Segundo y tercer semestre.***

*Proyecto No.2 Protección del recurso hídrico. Cronograma: **Sexto y séptimo semestre.***

Proyecto No.3 Legalización y seguimiento al permiso de vertimientos. Cronograma: **Segundo semestre.**

1.5 Subprograma 5: Administración del sistema de alcantarillado.

Proyecto No 1: Desarrollar un plan tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios. Cronograma: **Primer Semestre.**

Proyecto No 2: Conformar los comités de Desarrollo y Control Social que supervisen la prestación del servicio y la operación del mismo. Cronograma: **Segundo semestre.**

Proyecto No 3. Capacitar a tres (3) funcionarios en operación de sistema de alcantarillado, capacitar a dos (2) funcionarios en tratamiento de aguas residuales y capacitar a un (1) funcionario en gestión de administración empresarial.. Cronograma: **Segundo semestre.**

RESULTADOS DE LA VISITA

Desde que se notificó la res. No 0906 de agosto 13 de 2012 hasta la fecha, han transcurrido (7) meses y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Arjona debe tener iniciada la ejecución de los proyectos N°1 y N°2 del subprograma 1 y el proyecto N°1 del subprograma 5, los cuales se señalan a continuación:

Programa saneamiento básico

1) Subprograma 1. Ampliación de cobertura del sistema de acueducto.
- Proyecto N°1. Ampliación de la capacidad y cobertura del sistema de acueducto.
-Proyecto N°2. Actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio de aseo.

2) Subprograma 5. Administración del sistema de alcantarillado.
-Proyecto N°1. Desarrollar un plan tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios.

Se realizó un recorrido por el municipio y se observó lo siguiente:

- El sistema de alcantarillado existente descarga las aguas residuales domesticas al arroyo Caimital.

- Por la tapa de los manholes de algunos de los sectores del municipio donde hay redes de alcantarillado se presentan reboses continuos de aguas residuales domésticas que descargan finalmente a las calles del municipio ocasionando impactos negativos sobre la salud de las personas, olores ofensivos, entre otros.

Señalan las personas que atendieron la visita que el rebose en mención se debe principalmente a las acometidas ilegales de la comunidad a las redes de alcantarillado que sobrepasan la capacidad instalada de las mismas.

CONSIDERACIONES

Hasta la fecha el municipio de Arjona no ha informado a Cardique del grado de implementación de los proyectos No. 1 y No. 2 del subprograma 5.

CONCEPTO

1) El municipio de Arjona hasta la fecha no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de dicho municipio, el cual fue establecido por la res. No 0906/12.

2) El municipio de Arjona hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.

3) El municipio de Arjona debe presentar en el termino de quince (15) días un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalados en el PSMV de dicho municipio.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece.

“Artículo 6.Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58.Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de

Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo décimo primero de la Resolución No.0906 de agosto 13 de 2012, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo requerimiento al municipio, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No.1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos , PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que conforme a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Arjona, no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de las actividades propuestas en el PSMV, y como consecuencia de la no implementación de ningún sistema de tratamiento de sus vertimientos, no está cumpliendo con las metas de reducción de su carga contaminante, se le requerirá a efecto de que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de ARJONA, a través del señor Alcalde Municipal, para que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No.0906 de agosto 13 del 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El Municipio, a través del señor Alcalde Municipal, tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el informe requerido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley

(artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN NO. 0370

(27 de Marzo de 2013)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante oficios radicados en esta corporación, informa del Auto de aceptación de solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son las personas:

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-4059-Junio 13 de 2012	B13083800912012	MADELIN OSPINA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
2-4060-Junio 13 de 2012	B13083800082012	LUZ MERY OSPINO BALLESTAS Y JUAN ANTONIO BOSSIO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
3-4061-Junio 13 de 2012	B13083800112012	LUISA ISABEL BALLESTAS DE MARRUGO Y JOSE MIGUEL MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
4-4062-Junio 13 de 2012	B13083800362012	ETILSA ESTER MARRUGO POLO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
5-4063-Junio 13 de 2012	B13083800542012	GLORIA MARIA MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
6-4064-Junio 13 de 2012	B13083800812012	GLADYS DEL SOCORRO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
7-4065-Junio 13 de 2012	B13083800762012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
8-4066-Junio 13 de 2012	B13083800742012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
9-4067-Junio 13 de 2012	B13083800692012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
10-4068-Junio 13 de 2012	B13083800672012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO BABILONIA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
11-4069-Junio 13 de 2012	B13083800032012	IGNACIO ENRIQUE MARRUGO CABALLERO e IDALIS MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
12-4070-Junio 13 de 2012	B13083800382012	HUMBERTO MARRUGO QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
13-4071-Junio 13 de 2012	B13083800842012	ELEXIS YOJANA CASTRO Y OMAR LORENZO MARRUGO QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
14-4072-Junio 13 de 2012	B13083801112012	ELSA RAQUEL QUINTANA BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
15-4073-Junio 13 de 2012	B13083801092012	GERTRUDIS CASTAÑO CERVANTES Y ALFONSO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
16-4074-Junio 13 de 2012	B13083800982012	FIDEL MARIANO QUINTANA MARRUGO Y ANA CARMELA ALCALA DE QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
17-4076-Junio 13 de 2012	B13083801122012	EVITA DEL CARMEN CANABAL MARRUGO Y JUAN CARLOS QUINTANA ALCALA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
18-4077-Junio 13 de 2012	B13083800172012	EVA MARIA PITALUA DE QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
19-4078-Junio 13 de 2012	B13083800962012	ALFREDO RAFAEL MARRUGO CHICO Y LOURDES DEL CARMEN BALLESTAS MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
20-4079-Junio 13 de 2012	B13083800852012	ADOLFO RAFAEL MARRUGO MARRUGO Y CLARA DEL CARMEN MARRUGO GONZALEZ	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
21-4080-Junio 13 de 2012	B13083801132011	ALINSON BAENA MARRUGO Y LUDIS MARIA PAYARES SOLANO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
22-4081-Junio 13 de 2012	B13083800412012	ANA AMERICA CERVANTES ALCALA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
23-4082-Junio 13 de 2012	B13083800422012	AMIRA DEL ROSARIO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
24-4083-Junio 13 de 2012	B13083801162012	ANA CARMELA BALLESTAS MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
25-4084-Junio 13 de 2012	B13083800152012	EDELSY ESTER ALAVREZ	LOTE DE	(BALLESTAS,

de 2012		BALLESTAS	VIVIENDA	TURBANA)
26-4085-Junio 13 de 2012	B13083800272012	DOMINGO MARRUGO ALFARO Y RAMONA DEL CARMEN PEREZ CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
27-4086-Junio 13 de 2012	B13083800342012	DONICEL MARTINEZ ESTRUEN	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
28-4087-Junio 13 de 2012	B13083800242012	EDWIN AMRRUGO MARRUGO Y CENAIDA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
29-4088-Junio 13 de 2012	B13083800972012	JAVIER ANTONIO MARRUGO BALLESTAS Y DORIS DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
30-4089-Junio 13 de 2012	B13083800262012	JAIME LUIS MARRUGO OSPINO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
31-4090-Junio 13 de 2012	B13083801102012	JAVIER ANTONIO MARRUGO PEREZ Y KELLY JOHANA CORREA SEPULVEDA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
32-4091-Junio 13 de 2012	B13083800872012	JOSE ENCARN QUINTANA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
33-4092-Junio 13 de 2012	B13083800892012	JOSE DE LA ENCARN QUINTANA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
34-4093-Junio 13 de 2012	B13083800782012	JESUS MARIA MARRUGO MARRUGO Y TITA RAMONA CASTRO BOSSIO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
35-4094-Junio 13 de 2012	B13083800792012	LILIA MARINA PEREZ BALLESTAS Y EBRNARDO CERVANTES BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
36-4095-Junio 13 de 2012	B13083800392012	LIRIS DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
37-4096-Junio 13 de 2012	B13083800092012	LUIS RAFAEL BOSSIO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
38-4100-Junio 13 de 2012	B13083800772012	LORENZO MARRUGO BABILONIA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0231 de Junio 27 de 2012, la Corporación admitió las Treinta y ocho (38) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales

renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular los días 28 de noviembre de 2012 y 11 de febrero de 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0187 de marzo 8 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
1-4059-Junio 13 de 2012	MADILIN OSPINA MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510161621894	Pedro Villamizar
2-4060-Junio 13 de 2012	LUZ MERY OSPINO BALLESTAS Y JUAN ANTONIO BOSSIO CERVANTES	Lote de Vivienda	391 metros cuadrados	08507041622164	Odimar Rodríguez

3-4061-Junio 13 de 2012	LUISA ISABEL BALLESTAS DE MARRUGO Y JOSE MIGUEL MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08507381621964	Odimar Rodríguez
4-4062-Junio 13 de 2012	ETILSA ESTER MARRUGO POLO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08507261622006	Odimar Rodríguez
5-4063-Junio 13 de 2012	GLORIA MARIA MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505071622214	Odimar Rodríguez
6-4064-Junio 13 de 2012	GLADYS DEL SOCORRO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509431621960	Pedro Villamizar
7-4065-Junio 13 de 2012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08505761622102	Odimar Rodríguez
8-4066-Junio 13 de 2012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08506771622116	Odimar Rodríguez
9-4067-Junio 13 de 2012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509211622009	Pedro Villamizar
10-4068- Junio 13 de 2012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO BABILONIA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510581621957	Pedro Villamizar
11-4069- Junio 13 de 2012	IGNACIO ENRIQUE MARRUGO CABALLERO e IDALIS MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505821622132	Odimar Rodríguez
12-4070- Junio 13 de 2012	HUMBERTO MARRUGO QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505201622177	Odimar Rodríguez
13-4071- Junio 13 de 2012	ELEXIS YOJANA CASTRO Y OMAR LORENZO MARRUGO QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510371621958	Pedro Villamizar
14-4072- Junio 13 de 2012	ELSA RAQUEL QUINTANA BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510151621856	Pedro Villamizar
15-4073- Junio 13 de 2012	GERTRUDIS CASTAÑO CERVANTES Y ALFONSO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505541622202	Odimar Rodríguez
16-4074- Junio 13 de 2012	FIDEL MARIANO QUINTANA MARRUGO Y ANA CARMELA ALCALA DE QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510051621808	Pedro Villamizar
17-4076- Junio 13 de 2012	EVITA DEL CARMEN CANABAL MARRUGO Y JUAN CARLOS QUINTANA ALCALA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510751622142	Pedro Villamizar
18-4077- Junio 13 de 2012	EVA MARIA PITALUA DE QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508441621793	Pedro Villamizar
19-4078- Junio 13 de 2012	ALFREDO RAFAEL MARRUGO CHICO Y LOURDES DEL CARMEN BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	08507581621990	Odimar Rodríguez
20-4079- Junio 13 de 2012	ADOLFO RAFAEL MARRUGO MARRUGO Y CLARA DEL CARMEN MARRUGO GONZALEZ	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	08510011622046	Odimar Rodríguez
21-4080- Junio 13 de 2012	ALINSON BAENA MARRUGO Y LUDIS MARIA PAYARES SOLANO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506601621744	Pedro Villamizar

22-4081- Junio 13 de 2012	ANA AMERICA CERVANTES ALCALA	Lote de Vivienda	440 metros cuadrados	08505301622113	Celson Díaz Miranda
23-4082- Junio 13 de 2012	AMIRA DEL ROSARIO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	220 metros cuadrados	08506441621953	Celson Díaz Miranda
24-4083- Junio 13 de 2012	ANA CARMELA BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506961621742	Pedro Villamizar
25-4084- Junio 13 de 2012	EDELSY ESTER ALAVREZ BALLESTAS	Lote de Vivienda	650 metros cuadrados	08507121621729	Pedro Villamizar
26-4085- Junio 13 de 2012	DOMINGO MARRUGO ALFARO Y RAMONA DEL CARMEN PEREZ CERVANTES	Lote de Vivienda	130 metros cuadrados	08509871622018	Odimar Rodríguez
27-4086- Junio 13 de 2012	DONICEL MARTINEZ ESTRUEN	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506001622238	Celson Díaz Miranda
28-4087- Junio 13 de 2012	EDWIN AMRRUGO MARRUGO Y CENAI DA MARRUGO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados		Celson Díaz Miranda
29-4088- Junio 13 de 2012	JAVIER ANTONIO MARRUGO BALLESTAS Y DORIS DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509751621806	Odimar Rodríguez
30-4089- Junio 13 de 2012	JAIME LUIS MARRUGO OSPINO	Lote de Vivienda	140 metros cuadrados	08506281622129	Pedro Villamizar
31-4090- Junio 13 de 2012	JAVIER ANTONIO MARRUGO PEREZ Y KELLY JOHANA CORREA SEPULVEDA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508541622026	Pedro Villamizar
32-4091- Junio 13 de 2012	JOSE ENCARN QUINTANA MARRUGO	Lote de Vivienda	396 metros cuadrados	08505011622153	Celson Díaz Miranda
33-4092- Junio 13 de 2012	JOSE DE LA ENCARN QUINTANA MARRUGO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	08509001622093	Celson Díaz Miranda
34-4093- Junio 13 de 2012	JESUS MARIA MARRUGO MARRUGO Y TITA RAMONA CASTRO BOSSIO	Lote de Vivienda	175 metros cuadrados	08508341622036	Odimar Rodríguez
35-4094- Junio 13 de 2012	LILIA MARINA PEREZ BALLESTAS Y EBRNARDO CERVANTES BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510211621847	Odimar Rodríguez
36-4095- Junio 13 de 2012	LIRIS DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506331622150	Celson Díaz Miranda
37-4096- Junio 13 de 2012	LUIS RAFAEL BOSSIO CERVANTES	Lote de Vivienda	204 metros cuadrados	08507341621773	Pedro Villamizar
38-4100- Junio 13 de 2012	LORENZO MARRUGO BABILONIA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508481622031	Odimar Rodríguez

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Treinta y ocho (38) predios a ser visitados con el fin de obtener las observaciones

ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar (38) Treinta y ocho, tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales

evidencian que actualmente los solicitantes de estos predios no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica de inspección, donde se observó que de la totalidad de predios visitados, Treinta y ocho (38) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, tienen la denominación de "Lotes de Vivienda", los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda), No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado."*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los treinta y ocho (38) lotes de vivienda, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial

importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCIÓN NO. 0370

(27 de Marzo de 2013)

"Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994".

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través del Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante oficios radicados en esta corporación, informa del Auto de aceptación de solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son las personas:

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-4059-Junio 13 de 2012	B13083800912012	MADELIN OSPINA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
2-4060-Junio 13 de 2012	B13083800082012	LUZ MERY OSPINO BALLESTAS Y JUAN ANTONIO BOSSIO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
3-4061-Junio 13 de 2012	B13083800112012	LUISA ISABEL BALLESTAS DE MARRUGO Y JOSE MIGUEL MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
4-4062-Junio 13 de 2012	B13083800362012	ETILSA ESTER MARRUGO POLO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
5-4063-Junio 13 de 2012	B13083800542012	GLORIA MARIA MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
6-4064-Junio 13 de 2012	B13083800812012	GLADYS DEL SOCORRO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
7-4065-Junio 13 de 2012	B13083800762012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
8-4066-Junio 13 de 2012	B13083800742012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
9-4067-Junio 13 de 2012	B13083800692012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
10-4068-Junio 13 de 2012	B13083800672012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO BABILONIA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
11-4069-Junio 13 de 2012	B13083800032012	IGNACIO ENRIQUE MARRUGO CABALLERO e IDALIS MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
12-4070-Junio 13 de 2012	B13083800382012	HUMBERTO MARRUGO QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
13-4071-Junio 13 de 2012	B13083800842012	ELEXIS YOJANA CASTRO Y OMAR LORENZO MARRUGO QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
14-4072-Junio 13 de 2012	B13083801112012	ELSA RAQUEL QUINTANA BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
15-4073-Junio 13 de 2012	B13083801092012	GERTRUDIS CASTAÑO CERVANTES Y ALFONSO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
16-4074-Junio 13 de 2012	B13083800982012	FIDEL MARIANO QUINTANA MARRUGO Y ANA CARMELA ALCALA DE QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
17-4076-Junio 13 de 2012	B13083801122012	EVITA DEL CARMEN CANABAL MARRUGO Y JUAN CARLOS QUINTANA ALCALA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
18-4077-Junio 13 de 2012	B13083800172012	EVA MARIA PITALUA DE QUINTANA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
19-4078-Junio 13 de 2012	B13083800962012	ALFREDO RAFAEL MARRUGO CHICO Y LOURDES DEL CARMEN BALLESTAS MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
20-4079-Junio 13 de 2012	B13083800852012	ADOLFO RAFAEL MARRUGO MARRUGO Y CLARA DEL CARMEN MARRUGO GONZALEZ	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
21-4080-Junio 13 de 2012	B13083801132011	ALINSON BAENA MARRUGO Y LUDIS MARIA PAYARES SOLANO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
22-4081-Junio 13 de 2012	B13083800412012	ANA AMERICA CERVANTES ALCALA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
23-4082-Junio 13 de 2012	B13083800422012	AMIRA DEL ROSARIO MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
24-4083-Junio 13 de 2012	B13083801162012	ANA CARMELA BALLESTAS MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)

25-4084-Junio 13 de 2012	B13083800152012	EDELSY ESTER ALAVREZ BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
26-4085-Junio 13 de 2012	B13083800272012	DOMINGO MARRUGO ALFARO Y RAMONA DEL CARMEN PEREZ CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
27-4086-Junio 13 de 2012	B13083800342012	DONICEL MARTINEZ ESTRUEN	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
28-4087-Junio 13 de 2012	B13083800242012	EDWIN AMRUGO MARRUGO Y CENAI DA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
29-4088-Junio 13 de 2012	B13083800972012	JAVIER ANTONIO MARRUGO BALLESTAS Y DORIS DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
30-4089-Junio 13 de 2012	B13083800262012	JAIME LUIS MARRUGO OSPINO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
31-4090-Junio 13 de 2012	B13083801102012	JAVIER ANTONIO MARRUGO PEREZ Y KELLY JOHANA CORREA SEPULVEDA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
32-4091-Junio 13 de 2012	B13083800872012	JOSE ENCARN QUINTANA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
33-4092-Junio 13 de 2012	B13083800892012	JOSE DE LA ENCARN QUINTANA MARRUGO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
34-4093-Junio 13 de 2012	B13083800782012	JESUS MARIA MARRUGO MARRUGO Y TITA RAMONA CASTRO BOSSIO	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
35-4094-Junio 13 de 2012	B13083800792012	LILIA MARINA PEREZ BALLESTAS Y EBRNARDO CERVANTES BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
36-4095-Junio 13 de 2012	B13083800392012	LIRIS DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
37-4096-Junio 13 de 2012	B13083800092012	LUIS RAFAEL BOSSIO CERVANTES	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)
38-4100-Junio 13 de 2012	B13083800772012	LORENZO MARRUGO BABILONIA	LOTE DE VIVIENDA	(BALLESTAS, TURBANA)

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0231 de Junio 27 de 2012, la Corporación admitió las Treinta y ocho (38) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana; Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales

renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular los días 28 de noviembre de 2012 y 11 de febrero de 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0187 de marzo 8 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
1-4059-Junio 13 de 2012	MADILIN OSPINA MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510161621894	Pedro Villamizar
2-4060-Junio 13 de 2012	LUZ MERY OSPINO BALLESTAS Y JUAN ANTONIO BOSSIO CERVANTES	Lote de Vivienda	391 metros cuadrados	08507041622164	Odimar Rodríguez

3-4061-Junio 13 de 2012	LUISA ISABEL BALLESTAS DE MARRUGO Y JOSE MIGUEL MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08507381621964	Odimar Rodríguez
4-4062-Junio 13 de 2012	ETILSA ESTER MARRUGO POLO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08507261622006	Odimar Rodríguez
5-4063-Junio 13 de 2012	GLORIA MARIA MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505071622214	Odimar Rodríguez
6-4064-Junio 13 de 2012	GLADYS DEL SOCORRO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509431621960	Pedro Villamizar
7-4065-Junio 13 de 2012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08505761622102	Odimar Rodríguez
8-4066-Junio 13 de 2012	GILBERTO ENRIQUE MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	08506771622116	Odimar Rodríguez
9-4067-Junio 13 de 2012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509211622009	Pedro Villamizar
10-4068- Junio 13 de 2012	IGNACIA DEL CARMEN MARRUGO BABILONIA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510581621957	Pedro Villamizar
11-4069- Junio 13 de 2012	IGNACIO ENRIQUE MARRUGO CABALLERO e IDALIS MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505821622132	Odimar Rodríguez
12-4070- Junio 13 de 2012	HUMBERTO MARRUGO QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505201622177	Odimar Rodríguez
13-4071- Junio 13 de 2012	ELEXIS YOJANA CASTRO Y OMAR LORENZO MARRUGO QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510371621958	Pedro Villamizar
14-4072- Junio 13 de 2012	ELSA RAQUEL QUINTANA BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510151621856	Pedro Villamizar
15-4073- Junio 13 de 2012	GERTRUDIS CASTAÑO CERVANTES Y ALFONSO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08505541622202	Odimar Rodríguez
16-4074- Junio 13 de 2012	FIDEL MARIANO QUINTANA MARRUGO Y ANA CARMELA ALCALA DE QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510051621808	Pedro Villamizar
17-4076- Junio 13 de 2012	EVITA DEL CARMEN CANABAL MARRUGO Y JUAN CARLOS QUINTANA ALCALA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510751622142	Pedro Villamizar
18-4077- Junio 13 de 2012	EVA MARIA PITALUA DE QUINTANA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508441621793	Pedro Villamizar
19-4078- Junio 13 de 2012	ALFREDO RAFAEL MARRUGO CHICO Y LOURDES DEL CARMEN BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	08507581621990	Odimar Rodríguez
20-4079- Junio 13 de 2012	ADOLFO RAFAEL MARRUGO MARRUGO Y CLARA DEL CARMEN MARRUGO GONZALEZ	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	08510011622046	Odimar Rodríguez
21-4080- Junio 13 de 2012	ALINSON BAENA MARRUGO Y LUDIS MARIA PAYARES SOLANO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506601621744	Pedro Villamizar

22-4081- Junio 13 de 2012	ANA AMERICA CERVANTES ALCALA	Lote de Vivienda	440 metros cuadrados	08505301622113	Celson Díaz Miranda
23-4082- Junio 13 de 2012	AMIRA DEL ROSARIO MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	220 metros cuadrados	08506441621953	Celson Díaz Miranda
24-4083- Junio 13 de 2012	ANA CARMELA BALLESTAS MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506961621742	Pedro Villamizar
25-4084- Junio 13 de 2012	EDELSY ESTER ALAVREZ BALLESTAS	Lote de Vivienda	650 metros cuadrados	08507121621729	Pedro Villamizar
26-4085- Junio 13 de 2012	DOMINGO MARRUGO ALFARO Y RAMONA DEL CARMEN PEREZ CERVANTES	Lote de Vivienda	130 metros cuadrados	08509871622018	Odimar Rodríguez
27-4086- Junio 13 de 2012	DONICEL MARTINEZ ESTRUEN	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506001622238	Celson Díaz Miranda
28-4087- Junio 13 de 2012	EDWIN AMRRUGO MARRUGO Y CENAI DA MARRUGO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados		Celson Díaz Miranda
29-4088- Junio 13 de 2012	JAVIER ANTONIO MARRUGO BALLESTAS Y DORIS DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08509751621806	Odimar Rodríguez
30-4089- Junio 13 de 2012	JAIME LUIS MARRUGO OSPIÑO	Lote de Vivienda	140 metros cuadrados	08506281622129	Pedro Villamizar
31-4090- Junio 13 de 2012	JAVIER ANTONIO MARRUGO PEREZ Y KELLY JOHANA CORREA SEPULVEDA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508541622026	Pedro Villamizar
32-4091- Junio 13 de 2012	JOSE ENCARN QUINTANA MARRUGO	Lote de Vivienda	396 metros cuadrados	08505011622153	Celson Díaz Miranda
33-4092- Junio 13 de 2012	JOSE DE LA ENCARN QUINTANA MARRUGO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	08509001622093	Celson Díaz Miranda
34-4093- Junio 13 de 2012	JESUS MARIA MARRUGO MARRUGO Y TITA RAMONA CASTRO BOSSIO	Lote de Vivienda	175 metros cuadrados	08508341622036	Odimar Rodríguez
35-4094- Junio 13 de 2012	LILIA MARINA PEREZ BALLESTAS Y EBRNARDO CERVANTES BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08510211621847	Odimar Rodríguez
36-4095- Junio 13 de 2012	LIRIS DEL CARMEN MARRUGO BALLESTAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08506331622150	Celson Díaz Miranda
37-4096- Junio 13 de 2012	LUIS RAFAEL BOSSIO CERVANTES	Lote de Vivienda	204 metros cuadrados	08507341621773	Pedro Villamizar
38-4100- Junio 13 de 2012	LORENZO MARRUGO BABILONIA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08508481622031	Odimar Rodríguez

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Treinta y ocho (38) predios a ser visitados con el fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar (38) Treinta y ocho, tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes de estos predios no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica de inspección, donde se observó que de la totalidad de predios visitados, Treinta y ocho (38) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, tienen la denominación de "Lotes de Vivienda", los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda), No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado."*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los treinta y ocho (38) lotes de vivienda, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de TURBANA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0372
(27 DE MARZO DE 2013)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de enero de 2013 y radicado bajo el número 0566 del mismo año, la señora SILVIA E. REYES, en su calidad de Directora de la UMATA de Turbana, solicitó la inspección ocular de un árbol de Bonga, que se encuentra en la entrada de la biblioteca municipal, en la calle del Tamarindo, cuyas raíces están expuestas en la acera y está en peligro de romper el piso de la biblioteca y de caer en los techos de la misma, por lo que solicitó autorización para su poda.

Que mediante Auto N° 0053 del 30 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, se pronunciara sobre el particular y determinara la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0153 del 4 de marzo de 2013, el cual para todos los efectos hace parte

integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

"VISITA DE INSPECCION TÉCNICA:

El día 26 de febrero de 2013 se practicó visita al municipio de Turbana, más exactamente a las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal, donde fuimos atendidos por el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ CASTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73'352.138 de Turbana, quien se desempeña como Director Cultural del municipio, se inspeccionó el árbol de Bonga (Ceiba pentandra), que presentaba altura de 10 metros, DAP aproximado de 0,8 metros, fue sembrado en el andén de la biblioteca y en la actualidad cuando está en plena etapa de desarrollo (sobre todo de su fuste y raíces) lo ha agrietado totalmente y algunas de sus ramas (sobre todo las dos bajas) están haciendo contacto con los cables eléctricos y encima del techo de la biblioteca, por lo que el señor Rodríguez, teme que puedan causar apagones en el sector o se pueda quebrar alguna rama y partir el tejado de la edificación."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *"De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que las dos ramas bajas de la Bona están haciendo contacto con los cables eléctricos y con el techo de la Biblioteca municipal de Turbana y que por el desarrollo fustal y de raíces se ha agrietado el andén de la citada Biblioteca, se considera viable otorgar autorización para podar estas dos ramas bajas; para lo cual deben contratar personal especializado en ejecutar esta labores, teniendo en cuenta tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospederio para el ingreso de insectos u hongos, el corte debe ser por tramos para evitar que caigan sobre las construcciones o se pueda presentar algún accidente a transeúntes.*

Se recomienda además que para evitar se continúe con el agrietamiento de los andenes y pared de la terraza de la Biblioteca, se construyan muros de contención alrededor del fuste de la Bonga, para lo cual se debe hacer una zanja de por lo menos 1,5 metros de profundidad, hacer un emparrillado con varillas de hierro y rellenar con cemento, esta labor se debe repetir por los cuatro lados del árbol como si fuera una jardinera, a una distancia de 1,5 a 2 metros del fuste, con el fin de que esta barrera se convierta en retenedor del crecimiento de las raíces e induzca al crecimiento hacia abajo,

cualquier corte que se realice a alguna raíz con esta actividad debe aplicársele cicatrizante vegetal para evitar problemas fitosanitarios del sistema radicular y se pueda causar daños al árbol."

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a la señora SILVIA E. REYES, en su calidad de Directora de la UMATA del municipio de Turbana, la poda de las dos ramas bajas de la Bonga que están haciendo contacto con los cables eléctricos y con el techo de la biblioteca municipal de Turbana, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora SILVIA E. REYES, en su calidad de Directora de la UMATA del municipio de Turbana, la poda de las dos ramas bajas de la Bonga que están haciendo contacto con los cables eléctricos y con el techo de la biblioteca municipal de Turbana, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SILVIA E. REYES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar las labores de poda.

2.2. Tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospederos para el ingreso de insectos u hongos.

2.3. Realizar el corte por tramos con el fin de evitar que caigan sobre las construcciones o se presente algún accidente a transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario será responsable de cualquier daño que se le cause a la Bonga.

ARTÍCULO CUARTO: Se recomienda construir muros de contención alrededor del fuste de la Bonga, para lo cual se debe hacer una zanja de por lo menos 1,5 metros de profundidad, hacer un emparrillado con varillas de hierro y rellenar con cemento, esta labor se debe repetir por los cuatro lados del árbol como si fuera una jardinera, a una distancia de 1,5 a 2 metros del fuste, con el fin de que esa barrera se convierta en retenedor del crecimiento de las raíces e induzca al crecimiento hacia abajo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0153 del 04 de marzo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbana, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 373
(27 de Marzo de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución No.1433 de 2004, Resolución No.2145 de 2005, Resolución No.1092 de 2006, Decreto No.3930 de 2010, Decreto No.4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, mediante resolución número 0714 de julio 04 de 2012, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Villanueva, presentado por el señor Alcalde Municipal de la época, JORGE LUIS MENDOZA ARIZA.

Que en la citada resolución, se le señaló al Municipio de Villanueva, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV.

Que en el artículo cuarto ibídem se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de

cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de VILLANUEVA al recurso hídrico receptor Arroyo Largo, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de carga contaminantes relacionados en la parte motiva de la resolución mencionada anteriormente.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 0714 de julio 04 de 2012, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Villanueva el día veintisiete (27) de febrero de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0204 de marzo 14 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV

Los periodos de ejecución (por semestre) de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de Villanueva empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 0714 de julio 04 de 2012, en un horizonte de diez años (20 semestres).

Se señala a continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.

1. Programa saneamiento básico.

1.1. Subprograma 1. Planeación y Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y ampliación de la cobertura del sistema de acueducto para la Cabecera Municipal de Villanueva-Bolívar.

*Proyecto No 1. Ampliación de la cobertura del sistema de acueducto. Cronograma: **Del tercer al sexto semestre.***

Proyecto No 2. Gestión de viabilidad Financiera, ambiental y Técnica de los estudios y diseños del Plan

Maestro de Alcantarillado. Cronograma: **Del primero al segundo semestre.**

Proyecto No 3. Elaboración de los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado de la zona urbana de Villanueva. Cronograma: **Del segundo al tercer semestre.**

Proyecto No 4. Realización de estrategias entre los actores involucrados en la solución de la problemática. Cronograma: **Del segundo al tercer semestre.**

Proyecto No 5. Construcción de la infraestructura del sistema de alcantarillado en la cabecera municipal, en tres etapas. Cronograma: **Del tercer al cuarto semestre, del séptimo al octavo y del onceavo al doceavo semestre.**

Proyecto No 6. Actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de empresa administradora del servicio. Cronograma: **Primer semestre y del tercer al octavo semestre.**

1.2 Subprograma 2: Manejo y disposición final de aguas residuales domesticas.

Proyecto No 1. Construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento con la tecnología definida en los estudios y diseños del PMA. Cronograma: **Del tercer al cuarto semestre y del onceavo al doceavo semestre.**

1.3 Subprograma 3: Manejo de aguas pluviales.

Proyecto No. 1. Diseño y construcción de canales de drenajes y acondicionamiento de vías. Cronograma: **Segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo y doceavo semestre.**

1.4 Subprograma 4: Manejo Integral de Ecosistema Estratégicos.

Proyecto No 1. Restauración y reforestación con especies nativas del área adyacente al sistema de tratamiento y cauces de aguas descontaminadas. Cronograma: **Tercero y onceavo semestre.**

1.5 Subprograma 5: Manejo integral del agua.

Proyecto No.1 Aplicación de la Ley 373/97-Programas de ahorro y uso eficiente del agua. Cronograma: **Segundo, sexto y décimo semestre.**

Proyecto No.2 Protección del recurso hídrico. Cronograma: **Tercer y noveno semestre.**

Proyecto No.3 Legalización y seguimiento al permiso de vertimientos. Cronograma: **Del tercer al veinteavo semestre.**

Proyecto No.4 Eliminación de conexiones erradas. Cronograma: **Del cuarto al veinteavo semestre.**

1.6 Subprograma 6: Administración del sistema de alcantarillado.

Proyecto No 1: Desarrollar un plan tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios. Cronograma: **Segundo Semestre.**

Proyecto No 2: Conformar los comités de Desarrollo y Control Social que supervisen la prestación del servicio y la operación del mismo. Cronograma: **Tercer semestre.**

Proyecto No 3. Capacitar a tres (3) funcionarios en operación de sistema de alcantarillado, capacitar a dos (2) funcionarios en tratamiento de aguas residuales y capacitar a un (1) funcionario en gestión de administración empresarial. Cronograma: **Tercero, noveno y treceavo semestre.**

RESULTADOS DE LA VISITA

1) Desde que se notificó la res. No 0714/12 hasta la fecha, han transcurrido aproximadamente seis meses y medio de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Villanueva debería tener avanzada parte de la ejecución de los proyectos 2, 3, 4 y 6 del subprograma 1, consistentes en la gestión de la viabilidad financiera, ambiental y técnica de los estudios y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado de la zona urbana del municipio, la realización de las estrategias entre los actores involucrados en la solución de la problemática y la actualización del PGIRS y fortalecimiento institucional de la empresa administradora del servicio, respectivamente.

Parte del proyecto 1 del subprograma 3 (Manejo de aguas pluviales) consistente en el diseño y construcción de canales drenajes y acondicionamiento de vías.

Parte del proyecto 1 del subprograma 5 (Manejo integral del agua) consistente en la aplicación de la Ley 373/97-programas de ahorro y uso eficiente del agua.

Parte del proyecto 1 del subprograma 6 (Administración del sistema de alcantarillado) consistente en desarrollar un plan tarifario que involucre los responsables de la generación de los vertimientos de acuerdo con la capacidad de pago de los usuarios.

2) Se dialogó con el Secretario de Planeación quien manifestó que actualmente solo se viene trabajando en la consecución de recursos en el gobierno nacional para la implementación del PSMV, no obstante no se mostró ningún tipo de documentación que evidenciara dicho cumplimiento.

3) Se realizó un recorrido por el municipio y se observó aguas residuales en las calles, algunas de las cuales eran descargadas a cuerpo de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES

Hasta la fecha el municipio de Villanueva no ha informado a Cardique del grado de implementación de los proyectos 2, 3, 4 y 6 del subprograma 1, proyecto 1 del subprograma 3, proyecto 1 del subprograma 5 y el proyecto 1 del subprograma 6°.

CONCEPTO

1) El municipio de Villanueva hasta la fecha no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV de dicho municipio, el cual fue establecido por la res. No 0714/12.

2) El municipio de Villanueva hasta la fecha no se encuentra reduciendo cargas contaminantes ya que no ha implementado ningún sistema que se lo permita, incumpliendo con las metas de reducción de las mismas.

3) El municipio de Villanueva debe presentar en el término de quince (15) días un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalados en el PSMV de dicho municipio.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece.

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus

residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo décimo primero de la Resolución No.0714 de julio 4 de 2012, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo requerimiento al municipio, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No.1433 de 3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos , PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que conforme a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el municipio de Villanueva, no ha informado a esta Corporación sobre los avances en el cumplimiento del cronograma de las actividades propuestas en el PSMV, y como consecuencia de la no implementación de ningún sistema de tratamiento de sus vertimientos, no está cumpliendo con las metas de reducción de su carga contaminante, se le requerirá a efecto de que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de VILLANUEVA, a través del señor Alcalde Municipal, para que presente un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0714 de julio 04 de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El Municipio, a través del señor Alcalde Municipal, tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el informe requerido, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN NO 0374
(27 de Marzo de 2013)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través del Doctor JESUS MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, mediante oficios radicados en esta corporación, informa del Auto de aceptación de solicitudes de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates; Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son las personas:

CONSIDERANDO

CARDIQUE NO. RADICADO	AUTO DE ACEPTACIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	MUNICIPIO
1-4856-Julio 04 de 2012	B13043300742012	YASMILE MARIA PALACIO DE MARTINEZ	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES)
2-4857-Julio 04 de 2012	B13043300822012	RAFAEL ENRIQUE HIDALGO TORRES	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES))
3-4862-Julio 04 de 2012	B13043300672012	MARTHA LIGIA ROSADO CANOLES Y JOSE CARLOS OLIVERO PEREZ	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES))
4-4863-Julio 04 de 2012	B13043300852012	CECILIA HERRERA ARTUS	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES))
5-4864-Julio 04 de 2012	B13043300692012	ELISABETH CARDENAS LANDERO	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES))
6-4865-Julio 04 de 2012	B13043300522012	GILMA CUETO ARRIETA Y BETULFO RAMOS CUETO	LOTE DE VIVIENDA	(EVITAR, MAHATES))

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Evitar, Municipio de Mahates; Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0253 de Julio 11 de 2012, la Corporación admitió las seis (6) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates; Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando

productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular el día 18 de febrero de 2013, a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0159 de marzo 5 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Evitar, Municipio de Mahates; Departamento de Bolívar.

especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica de inspección, donde se observó que de la totalidad de predios visitados, (6) seis para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, tienen la denominación de “Lotes de Vivienda”, los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates; donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que este tipo de

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
1-4856-Julio 04 de 2012	YASMILE MARIA PALACIO DE MARTINEZ	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados	08811221628019	Pedro Villamizar
2-4857-Julio 04 de 2012	RAFAEL ENRIQUE HIDALGO TORRES	Lote de Vivienda	35 metros cuadrados	08810681627901	Pedro Villamizar
3-4862-Julio 04 de 2012	MARTHA LIGIA ROSADO CANOLES Y JOSE CARLOS OLIVERO PEREZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08819351627875	Celson Díaz Miranda
4-4863-Julio 04 de 2012	CECILIA HERRERA ARTUS	Lote de Vivienda	870 metros cuadrados	08813131627847	Pedro Villamizar
5-4864-Julio 04 de 2012	ELISABETH CARDENAS LANDERO	Lote de Vivienda	112 metros cuadrados	08818211627937	Celson Díaz Miranda
6-4865-Julio 04 de 2012	GILMA CUETO ARRIETA Y BETULFO RAMOS CUETO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	08813911627854	Celson Díaz Miranda

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan seis (6) predios a ser visitados, a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar (6) seis, tienen la denominación de (Lotes de Vivienda), los cuales evidencian que actualmente los solicitantes de estos predios no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de

adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda), No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.”

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe

emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los seis (6) lotes de vivienda, ubicados en el Centro Poblado Evitar, Municipio de Mahates; Departamento de Bolívar; dentro del proceso de adjudicación de baldíos ante el INCODER; no se está ejecutando por parte de los solicitantes ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno de los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

PARAGRAFO UNICO: Los anteriores predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTICULO SEGUNDO: El concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

